



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

161
Ley

FACULTAD DE DERECHO

" LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
DEL DISTRITO FEDERAL Y LA
PARTICIPACION CIUDADANA "

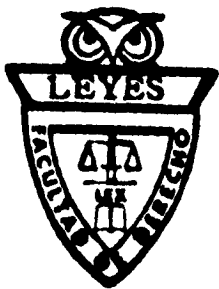
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CARMEN CERVERA AGUILAR Y LOPEZ



CD. UNIVERSITARIA,

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DR. ROBERTO CERVERA AGUILAR

QUERIDO PADRE:

**CON TU MAGIA, SUPISTE
HACER DE LA VIDA UNA POESIA. ¡CUANTO
DESEARIA QUE ESTUVIERAS A MI LADO Y
SIGUIERAS ENSEÑÁNDOME EL CAMINO!
PERO ENTIENDO YA, QUIZA MUY TARDE,
QUE TU GRANDEZA NO CABE MAS EN ESTE
MUNDO Y SOLO ME QUEDA LLENAR CON TU
RECUERDO TODOS ESOS ESPACIOS QUE HAS
DEJADO: SIEMPRE TRISTE POR TU AUSENCIA,
PERO PROFUNDAMENTE AGRADECIDA CON
LA VIDA POR LA DIGNIDAD DE HABER SIDO
TU HIJA.**

**MANDAME TUS BENDICIONES
DESDE DONDE QUIERA QUE
TE ENCUENTRES.**

TE AMO

A MI QUERIDA MADRE:

**QUE HA ENTREGADO POR ENTERO
SU VIDA AL SUFRIMIENTO Y AL SACRIFICIO
DE SER MADRE. ADMIRABLE POR LA FUERZA
Y LA ENTEREZA CON LA QUE RESPONDE A
TODOS LOS PESARES DEL DESTINO. SIEMPRE
HUMANA, SIEMPRE SENSIBLE; SIEMPRE CONMIGO.**

GRACIAS

TE AMO

AL LIC.FIDEL HERRERA BELTRAN:
QUIEN TODO LO INUNDA CON GENIALIDAD.
MI GRATITUD ETERNA.

**A MIS HERMANOS, EN ESPECIAL
LAURA Y RODRIGO, PORQUE
SOY SU GRAN PREOCUPACION.**

A MI MEJOR AMIGA CONCEPCION SAMPERIO

A MIS MAESTROS

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA.

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I.- MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

1.- SOCIOLOGIA POLITICA.	11
2.- ESTADO Y SOCIEDAD.	18
3.- EL ESTADO MEXICANO. ORGANIZACION CONSTITUCIONAL.	24
4.- TRADICION HISTORICA DEL FEDERALISMO MEXICANO.	33
5.- EVOLUCION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.	42
6.- ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. NATURALEZA JURIDICA.	53

CAPITULO II.- ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS PROPIOS DEL DISTRITO FEDERAL.	68
2.- ANALISIS DEL PROCESO LEGISLATIVO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.	89
3.- LA REGULACION CONSTITUCIONAL VIGENTE.	112

4.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.	123
---	------------

CAPITULO III.- LA PARTICIPACION CIUDADANA Y SU REPRESENTACION LEGISLATIVA.

1.- LA REFORMA INFRUCTUOSA EN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.	132
2.- LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.	141
3.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.	159
4.- TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.	171

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

LA DEMOCRACIA MODERNA EXIGE ANTE TODO LA PARTICIPACION DIRECTA DE LOS CIUDADANOS EN LA GESTION PUBLICA. NO ES POSIBLE CONCEBIR UNA SOCIEDAD PLURAL SI EN ELLA NO EXISTE UN ORGANO DE REPRESENTACION QUE EFECTIVAMENTE TENGA UN PODER REAL PARA REGULAR Y RESOLVER LAS DEMANDAS SOCIALES. DE VITAL IMPORTANCIA RESULTA LA INTERVENCION DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA CONFORMACION DE LOS ORGANOS QUE LA REPRESENTAN.

DOS CONCEPTOS QUE VAN LIGADOS E INCLUSO SE FUNDEN EN UNO SOLO Y QUE SON LA PIEDRA ANGULAR PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO SON: LOS ASPECTOS SOCIOLOGICOS Y SU IMPACTO EN LA COMUNIDAD, ES DECIR, LA SOCIOLOGIA POLITICA, ESTUDIAR A LA SOCIEDAD CONLLEVA NECESARIAMENTE UN ANALISIS DEL ESTADO, LA UNA Y EL OTRO SON DOS VERTIENTES DE UN MISMO OBJETO, SON INSEPARABLES.

LA SOCIEDAD APARECE COMO UN TODO FORMADO POR DISTINTAS JERARQUIAS EN DONDE HAY UN CONFLICTO PERMANENTE ENTRE LOS INTERESES DE CADA CLASE, POR OTRO LADO, EL ESTADO DEBE INTERVENIR PARA QUE ESTOS CONFLICTOS NO SUPEREN LA PAZ SOCIAL, POR LO TANTO DEBE NORMAR ESAS RELACIONES CONSTITUYENDOSE COMO UN SER QUE PROPORCIONA LOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR CON RELATIVO EXITO LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES.

ENFOCAR Y DETERMINAR EL ESTUDIO DE ESTOS TEMAS EN EL AMBITO DE NUESTRO PROPIO PAIS, RESULTA TRASCENDENTE, PERO SERIA UN TRABAJO QUE POR SUS DIMENSIONES ESCAPA A NUESTRAS POSIBILIDADES Y AL ALCANCE DE ESTE TRABAJO. LA IDEA FUNDAMENTAL DE ESTE ENSAYO RADICA EN LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS QUE SE SIGUEN PARA DETERMINAR Y EN SU CASO, ASEGURAR LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN LA CONSTITUCION DE LOS ORGANOS QUE LA VAN A REPRESENTAR, EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS PUBLICOS, O SEA, DE LOS ASPECTOS QUE INTERESAN A LA SOCIEDAD PORQUE INCIDEN EN SU DEVENIR HISTORICO Y EN SU PROPIA SUBSISTENCIA.

PARA ENTENDER LA POSICION ACTUAL TANTO DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION COMO DE LA SOCIEDAD, SERA CONDICION INSOSLAYABLE ANALIZAR LA TRAYECTORIA DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DE NUESTRA PATRIA QUE EN SU MOMENTO SE ENCARGARON DE CONSERVAR LA VIDA NACIONAL. EN ESTE PUNTO RESULTA TRASCENDENTE NO OMITIR LA TRADICION HISTORICA DEL FEDERALISMO MEXICANO, QUE AUN CUANDO EN REPETIDAS OCASIONES SE VIO ALTERADO POR LAS REVUELTAS LLAMADAS POPULARES, QUE REALMENTE FAVORECIAN A LOS INTERESES DE CIERTOS GRUPOS ELITISTAS, NO SE HA PERDIDO, SINO QUE POR EL CONTRARIO SE HA ARRAIGADO EN LA IDIOSINCRACIA DEL PUEBLO. COMO ENTIDAD VIVIENTE.

ESTE FEDERALISMO TRAJO COMO CONSECUENCIA DIRECTA LA CREACION DE UN LUGAR EN EL QUE RESIDIERAN LOS PODERES DE LA

UNION, ALGO DE CARACTER ESPECIAL QUE ENUNCIARA LA ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA Y LA NATURALEZA JURIDICA DE ESA ENTIDAD. CONOCIENDO ESTOS PUNTOS ESTAMOS EN POSIBILIDAD DE INICIAR EL ESTUDIO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES COMO UN ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE FORMALMENTE TODOS LOS SECTORES SOCIALES TIENEN LUGAR, ES OBVIO QUE SERA A TRAVES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS CORRESPONDIENTES, COMO LA CIUDADANIA PODRA ACCEDER A ESTE ORGANO Y A TRAVES DE LOS MECANISMOS PREVISTOS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL SURGE COMO UNA NECESIDAD IMPERIOSA E IMPOSTERGABLE DE DAR A LA CIUDADANIA DEL DISTRITO FEDERAL, UN ORGANO LEGISLATIVO PROPIO, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS LIMITACIONES. NO DEBEMOS CREER QUE ESTA ASAMBLEA ES UNA PANACEA PARA LOS PROBLEMAS DE LA METROPOLI. SIN EMBARGO, SI ES POSIBLE RESALTAR QUE DE ALGUNA MANERA REPRESENTA UN AVANCE EN EL CAMINO QUE NOS CONDUCE HACIA UNA SOCIEDAD MAS DEMOCRATICA, POR NO DECIR MENOS AUTOCRATICA.

UN ANALISIS SERIO, AUN CUANDO SEA UN TANTO SUPERFICIAL POR LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO, NOS OBLIGA A ABORDAR EN EL CAPITULO SEGUNDO TODA LA SERIE DE PROCESOS Y MECANISMOS QUE DIERON ORIGEN A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO, DESDE LUEGO, EL PROCESO LEGISLATIVO DE

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DIO VIDA A DICHA ASAMBLEA, ASIMISMO, SE PRESENTA UN ESQUEMA SOBRE LA REGULACION CONSTITUCIONAL ORIGINARIA Y LA VIGENTE, ESTA ULTIMA, COMO YA SE INDICO TIENE SU ORIGEN EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1993.

FINALMENTE, INMERSO EN EL MISMO CAPITULO SEGUNDO SE HACE ALUSION EXPRESA A LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO CON LA FINALIDAD DE TENER UNA IDEA SOBRE LA COMPOSICION DE LA MISMA Y DE LA MANERA EN QUE REGULA SUS TRABAJOS. EN TERMINOS GENERALES ESTE CAPITULO NOS PRESENTA UN ESQUEMA BASICO DEL QUE PUEDEN DERIVARSE LOS CONCEPTOS ESENCIALES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA.

ANTES DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE CREO A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, YA SE HABIAN HECHO INTENTOS POR INTRODUCIR ALGUNAS FIGURAS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA CON EL FIN DE BUCAR UNA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS DEL DISTRITO FEDERAL. SIN EMBARGO, ESTA REFORMA RESULTO INFRUCTUOSA TAL COMO SE EXPLICARA EN EL PRIMER PUNTO DEL CAPITULO TERCERO. RESULTO INFRUCTUOSA PORQUE FUE UNA REFORMA INCONCLUSA, TODA VEZ QUE NUNCA SE REGLAMENTARON LOS INSTRUMENTOS QUE DE MANERA MUY PRECARIA Y CRITICABLE SE ENCARGARIAN DE INTRODUCIR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA LA FINALIDAD DE ESTE TRABAJO ES INDISPENSABLE Y CONDICION SINE QUA NON, EL ESTUDIAR LA MANERA INMEDIATA Y TIPICA POR ANTONOMASIA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONFORMACION DE LOS ORGANOS LEGISLATIVOS, NOS REFERIMOS DE MANERA MUY CONCRETA AL FENOMENO LLAMADO ELECCIONES. "EL METODO ELECTIVO ES UNO DE ENTRE VARIOS MEDIOS POSIBLES PARA ASUMIR LA REPRESENTACION O DIRECCION DE UN GRUPO. EL MAESTRO DUVERGER DISTINGUE LO QUE EL LLAMA CINCO GRANDES TECNICAS ORIGINARIAS Y QUE SON: LA HERENCIA, LA COOPTACION, LA ELECCION, LA CONQUISTA Y EL SORTEO. SE LLAMAN ORIGINARIAS PORQUE SE DISTINGUEN DE LAS QUE DENOMINAMOS DERIVADAS Y QUE CONSISTEN EN FORMULAS DE DESIGNACION POR PARTE DE INSTANCIAS SUPERIORES"(1). SIN DUDA ALGUNA LA ELECCION RESULTA EN LAS SOCIEDADES CONTEMPORANEAS EL MEDIO IDONEO PARA LA CONFORMACION DE LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS.

EN EL ESTADO CONTEMPORANEO LAS ELECCIONES TIENEN UNA FUNCION PRIORITARIA, QUE SIRVE PARA LA PERMANENCIA Y SUBSISTENCIA DE LOS SISTEMAS POLITICOS. ESA FUNCION NO SE CIRCUNSCRIBE A UN PUNTO EN LO PARTICULAR SINO QUE SE REPRESENTA EN MULTIPLES FACETAS QUE SE PUEDEN RESUMIR EN:

- A).- GENERAR REPRESENTACION;
- B).- GENERAR GOBIERNO;
- C).- GENERAR LEGITIMIDAD,
- D).- TRANSMITIR PACIFICAMENTE EL PODER;

E).- SATISFACER UNA NECESIDAD RITUAL DE PARTICIPACION COLECTIVA, Y,

F).- MEDIR LAS REACCIONES DE LOS GOBERNADOS.

EN EL ESTADO CONTEMPORANEO SE HABLA EN LA MAYORIA DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES DE UN PRINCIPIO ELECTORAL QUE DEBE EXISTIR EN TODOS LOS PAISES QUE SE DIGAN DEMOCRATICOS, Y ESTE ES EL DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, QUE CONSISTE PROPIAMENTE EN CONCEDER LA POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS ELECCIONES A UN NUMERO CADA VEZ MAYOR DE PERSONAS, REDUCIENDO AL MINIMO LAS RESTRICCIONES Y, SOBRE TODO, HACIENDO QUE ESTAS SE REFIERAN A CARACTERISTICAS INTRINSECAS DEL INDIVIDUO Y NO POR EJEMPLO A LA POSESION DE BIENES O DE CONOCIMIENTOS.

EN EL ESQUEMA DE ANALISIS SE INCLUYEN A OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA, COMO LO ES EL CONSEJO CONSULTIVO Y OTROS MECANISMOS QUE SIN DUDA ALGUNA CONSTITUYEN MEDIOS SUPERFLUOS DE INTERVENCION CIUDADANA EN LA TRAMITACION DE LA COSA PUBLICA.

EL LUNES 12 DE JUNIO DE 1995 APARECIO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, RESULTADO DE UNA SERIE DE PLANTEAMIENTOS HECHOS PRINCIPALMENTE POR MIEMBROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ESTA LEY BASICAMENTE CONTEMPLA UNA SERIE DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE CONCLUYEN EN UNA FUNCION PRACTICAMENTE DE SUPERVISION Y ASESORIA, CONFORMANDO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- A).- CONSEJOS DE CIUDADANOS;
- B).- AUDIENCIA PUBLICA;
- C).- DIFUSION PUBLICA;
- D).- COLABORACION CIUDADANA;
- E).- CONSULTA VECINAL;
- F).- QUEJAS Y DENUNCIAS;
- G).- RECORRIDOS PERIODICOS DEL DELEGADO, Y,
- H).- ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL POR MANZANA, COLONIA, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL.

ESTOS MECANISMOS SERAN EXPUESTOS DETALLADAMENTE EN EL CAPITULO TERCERO DE ESTE TRABAJO, EL CUAL CONCLUYE CON UNA BREVE MANIFESTACION SOBRE LA TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONSIDERANDO, DESDE LUEGO, LA REGULACION CONSTITUCIONAL VIGENTE, ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A SU COMPETENCIA RESPECTO DE SUS NUEVAS FACULTADES.

LO ANTERIOR ES UNA BREVE SEMBLANZA SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA TESIS Y QUE NOS PERMITE VISLUMBRAR LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PONIENDO ESPECIAL ENFASIS EN LA PARTICIPACION CIUDADANA, YA QUE DE ELLO

SE DESPRENDE DE MANERA NITIDA SU TRASCENDENCIA SOCIAL. TANTO POR SUS ALCANCES COMO POR LA POSIBILIDAD, VALGA LA REDUNDANCIA, DE LOGRAR UNA MAYOR APERTURA AL PRINCIPIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL PARA QUE LA CIUDADANIA TENGA UNA MAYOR INJERENCIA EN LOS ASUNTOS QUE DIRECTAMENTE INCIDEN EN SUS RELACIONES.

"GOBERNAR SIGNIFICA RECTIFICAR"

CONFUCIO

CAPITULO 1.- MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.- SOCIOLOGIA POLITICA

EL TERMINO SOCIOLOGIA FUE INVENTADO EN 1839 POR AUGUSTE COMTE, ESPECIFICAMENTE EN EL TOMO IV DE SU CURSO DE FILOSOFIA POSITIVA, PARA DESIGNAR LA CIENCIA DE LA SOCIEDAD. PARA ESTE PROPOSITO, COMTE ORIGINALMENTE UTILIZO LA EXPRESION "FISICA SOCIAL"(2), QUE YA HABIA SIDO UTILIZADA POR SAINT-SIMON E INCLUSO POR HOBBS, SIN EMBARGO, SE CAMBIO POR EL DE SOCIOLOGIA, TODA VEZ QUE EL MATEMATICO BELGA QUETELET HABIA DESIGNADO "FISICA SOCIAL" AL ESTUDIO ESTADISTICO DE LOS FENOMENOS MORALES (1836), POR LO QUE COMTE DENUNCIO LA "VICIOSA TENTATIVA DE APROPIACION" DEL TERMINO.

DESDE LA EPOCA DE AUGUSTE COMTE HIA VARIADO POCO EL EMPLEO DE LA PALABRA "SOCIOLOGIA", TERMINO QUE PARA LA MAYORIA DE LOS SOCIOLOGOS ES EL ADECUADO POR SU CAMPO DE CONOCIMIENTOS. COMTE SIEMPRE INSISTIO EN EL CARACTER CIENTIFICO DE LA SOCIOLOGIA, SU ACTITUD POSITIVISTA CONSTITUYO UNA AUTENTICA REVOLUCION CULTURAL.

HASTA EL SIGLO XVIII, SE ESTUDIARON LOS HECHOS SOCIALES FUNDAMENTALMENTE A TRAVES DEL PRISMA DE LA FILOSOFIA Y DE LA MORAL. SE TRATABA DE DEFINIR, NO LO QUE ERA LA SOCIEDAD, SINO LO QUE DEBIA SER, EN FUNCION DE CREENCIAS METAFISICAS Y RELIGIOSAS

SOBRE LA NATURALEZA DEL HOMBRE, EL FIN DE SU VIDA, ETC., LA IDEA MISMA DE QUE EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD PODIAN SER ESTUDIADOS COMO COSAS, ES DECIR, DE MANERA CIENTIFICA. PARECIA SACRILEGA.

HAY SUFICIENTES PRUEBAS PARA DEMOSTRAR QUE YA DESDE LA ANTIGÜEDAD SE TRATO DE ESTUDIAR CIENTIFICAMENTE A LOS HECHOS SOCIALES. EL PIONERO DE ESTE ENFOQUE ES EL ESTAGIRITA ARISTOTELES, LE SIGUIERON MAQUIAVELO Y BODIN, SIN EMBARGO, TODAS ESTAS OBRAS PERMANECIERON AISLADAS Y SE ENCONTRABAN MUY INFLUENCIADAS POR LA TENDENCIA GENERAL DEL ANALISIS FILOSOFICO Y MORAL.

LAS COSAS CAMBIAN RADICALMENTE CON LA APARICION DE LOS ESTUDIOS DE MONTESQUIEU, CUYO "ESPIRITU DE LAS LEYES" (1748) CONSTITUYE EL PRIMER TRATADO DE SOCIOLOGIA POLITICA, AFIRMANDO: " AQUI SE DIRA LO QUE ES, Y NO LO QUE DEBE SER". NO OBSTANTE, SU OBRA TAMBIEN PERMANECIO EN CUARENTENA DURANTE MUCHO TIEMPO.

OTRA FILOSOFIA QUE CREA ENORMES DIFERENCIAS EN EL SIGLO XVIII FUE QUE LAS TEORIAS DE LA RAZON DESPLAZARON A LAS COSTUMBRES, EN LOS ASUNTOS DE LOS HOMBRES. ESTA DIFERENCIA FUE ESENCIALMENTE LA QUE CONSTITUYO LA EPOCA EN QUE SURGE MATERIALMENTE LA SOCIOLOGIA POLITICA.

ESTO SE DEBIO A QUE TANTO LOS FILOSOFOS COMO LOS POLITOLOGOS ESTABAN PLENAMENTE CONSCIENTES DE LA IRRACIONALIDAD DE LA PERSONA; ESTUDIOSOS COMO DIDEROT Y HELVETIUS NO LO DUDARON. LOS SUPUESTOS DE LOS FILOSOFOS FUERON VARIOS: QUE LA SOCIEDAD REFRENABA LA PROPENSION NATURAL DEL HOMBRE Y QUE EL HOMBRE SE VOLVIA RACIONAL A TRAVES DE LA SOCIEDAD; QUE LA SOCIEDAD EN EFECTO, ERA UN ORGANO RACIONALIZANTE; QUE LA SOCIEDAD OBRABA EN EL HOMBRE NATURAL O EN EL FACTOR INDIVIDUAL PRESOCIALIZADO DE MANERA QUE AMOLDABA A LA PERSONA A UNA FORMA RACIONAL.

HABRIA QUE SEÑALAR QUE EL CIENTIFICO POLITICO CREE EN EL ESTADO EN LA MISMA PROPORCION Y CON LA MISMA INTENSIDAD CON QUE EL SOCIOLOGO CREE EN LA SOCIEDAD. EL SOCIOLOGO TIENDE A HABLAR EN TERMINOS DE VALORES POR OCUPARSE DEL ESTUDIO NORMATIVO. PARA EL CIENTIFICO POLITICO SU GRAN CONCEPTO SON LOS INTERESES.

LA NOCION DE POLITICA ES MAS DIFICIL DE PRECISAR AUN CUANDO ES UN TERMINO MUY ANTIGUO QUE SE HALLA RODEADO DE DIFERENTES Matices. HABLAR DE LA POLITICA IMPLICA UNA SERIE DE ESTUDIOS QUE NO ESTAN AL ALCANCE DE ESTE TRABAJO.

ETIMOLOGICAMENTE PROVIENE DEL GRIEGO POLIS: CIUDAD, ELLO SIGNIFICA UNA COMUNIDAD INTEGRADA POR UN CONJUNTO DE HOMBRES QUE RESIDIAN EN UN TERRITORIO ESPECIFICO COMO UNA ENTIDAD AUTOSUFICIENTE REGIDA POR UN GOBIERNO AUTONOMO. ASI LA POLITICA ERA LO RELATIVO A LA POLIS Y DE ALGUN MODO HACIA

REFERENCIA A LOS ASUNTOS QUE INCUMBAN A LA COLECTIVIDAD, ES DECIR, A LAS CUESTIONES PUBLICAS.

ES DIFICIL PRECISAR UN CONCEPTO SOBRE EL TERMINO POLITICA, SIN EMBARGO ESTE SISTEMA DE ACTITUDES SE REFLEJA EN MUCHOS ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA. "PERO, ¿CUAL ES LA ESENCIA DE LA POLITICA? JULIEN FREUND EN SU OBRA QUE SE TITULA PRECISAMENTE LA ESENCIA DE LA POLITICA, CONCLUYE QUE ESTA ES LA ACTIVIDAD SOCIAL QUE SE PROPONE ASEGURAR POR LA FUERZA, GENERALMENTE FUNDADA EN UN DERECHO, LA SEGURIDAD EXTERIOR Y LA CONCORDIA INTERIOR DE UNA UNIDAD POLITICA PARTICULAR, GARANTIZANDO EL ORDEN EN MEDIO DE LAS LUCHAS QUE NACEN DE LA DIVERSIDAD Y DE LA DIVERGENCIA DE OPINIONES Y DE INTERESES. HIRSCH-WEBER NOS PLANTEA LA ESENCIA DE LA ACTIVIDAD POLITICA COMO UN CONFLICTO DE INTERESES DE DIVERSOS GRUPOS SOCIALES. PARA DEUTSCH LA POLITICA ES EN CIERTO SENTIDO LA TOMA DE DECISIONES POR MEDIOS PUBLICOS"(3).

DE ESTAS CONCEPCIONES DE LA POLITICA QUEDA PERFECTAMENTE DEFINIDO QUE SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD SOCIAL, ES DECIR, DE UNA CONDUCTA HUMANA QUE SE PRODUCE EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD. PARA EL MAESTRO ANDRADE SANCHEZ LA POLITICA SE DEFINE "COMO UN CONJUNTO DE FENOMENOS SOCIALES QUE, MEDIANTE UNA OPERACION DE LA INTELIGENCIA, PODEMOS ABSTRAER DEL CONJUNTO GENERAL MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE CIERTAS CARACTERISTICAS RELACIONADAS CON EL PODER, LA INFLUENCIA, EL GOBIERNO Y LA DIRECCION DE DIVERSOS GRUPOS, QUE SE PRESENTAN

EN EL SENO DE LA SOCIEDAD Y, FINALMENTE, DE TODA COMUNIDAD IDENTIFICADA COMO UNIDAD, CON CIERTA CAPACIDAD DE DOMINACION QUE LAS SEPARA DE OTRAS"(4).

LA EXPRESION DE SOCIOLOGIA POLITICA ADQUIERE CARTA DE NATURALEZA EN FRANCIA, DONDE SE LE HACE APARECER COMO UNA RAMA DE LA SOCIOLOGIA, SIN QUE EXISTA UN ACUERDO SOBRE LOS LIMITES EXACTOS DE LA SOCIOLOGIA POLITICA, NI SIQUERA LOS DOCTOS EN LA MATERIA HAN LOGRADO PRECISAR ESTE CONCEPTO. LA SOCIOLOGIA POLITICA SE PUEDE ANALIZAR DESDE DOS ENFOQUES TOTALMENTE DIFERENTES, UNO QUE LA CONSIDERA COMO CIENCIA DEL ESTADO Y OTRO COMO CIENCIA DEL PODER. ESTA SEGUNDA CONCEPCION SE ENCUENTRA MAS EXTENDIDA QUE LA PRIMERA Y SE CONSIDERA MAS OPERACIONAL.

LA CONCEPCION DE LA SOCIOLOGIA POLITICA COMO CIENCIA DEL ESTADO DEFINE EL ADJETIVO POLITICO COMO LO QUE ESTA EN RELACION CON LOS ASUNTOS PUBLICOS. LA PALABRA ESTADO ES CONSIDERADA COMO UNA CATEGORIA QUE DESIGNA AGRUPACIONES HUMANAS EN DOS VERTIENTES: COMO ESTADO NACION Y COMO ESTADO GOBIERNO. EN EL PRIMER SUPUESTO SE REFIERE A LA SOCIEDAD NACIONAL Y EN EL SEGUNDO A LOS GOBERNANTES, A LOS JEFES DE ESA SOCIEDAD.

EN CUANTO A LA CONCEPCION DE LA SOCIOLOGIA POLITICA COMO CIENCIA DEL PODER, ESTA HA SIDO ADOPTADA POR TRATADISTAS COMO JELLINEK Y MARCEL PRELOT. ESTE ENFOQUE SE ENCUENTRA VINCULADO A LA DISTINCION FORMULADA POR DUGÛIT ENTRE

GOBERNANTES Y GOBERNADOS. EN TODO GRUPO HUMANO, PENSABA ESTE AUTOR, DESDE EL MAS PEQUEÑO HASTA EL MAS GRANDE, DESDE EL MAS EFIMERO HASTA EL MAS ESTABLE, SE DA LA DIFERENCIACION ENTRE LOS QUE MANDAN Y LOS QUE OBEDECEN. ENTRE LOS QUE DAN LAS ORDENES Y LOS QUE LAS ACATAN. ENTRE LOS QUE TOMAN LAS DECISIONES Y LOS QUE RESULTAN AFECTADOS POR ELLAS. ESTA DISTINCION SERIA, ASI, EL FENOMENO POLITICO FUNDAMENTAL, QUE DEBERIA SER ESTUDIADO DE FORMA COMPARADA, A TODOS LOS NIVELES EN TODAS LAS SOCIEDADES.

PODRIASE DECIR QUE LA EXPRESION CIENCIA POLITICA TIENDE A MANIFESTAR UNA CIERTA TENDENCIA AL ESTUDIO AISLADO DE LOS FENOMENOS POLITICOS, LIMITANDO ASI SUS CONTACTOS CON OTRAS RAMAS DE LAS CIENCIAS SOCIALES. POR EL CONTRARIO, LA DENOMINACION SOCIOLOGIA POLITICA PUEDE MARCAR UNA VOLUNTAD POR SITUAR LOS FENOMENOS POLITICOS EN EL CONJUNTO DE LOS FENOMENOS SOCIALES, POR SUPRIMIR LOS OBSTACULOS ENTRE LAS DISCIPLINAS, POR SEÑALAR LA PROFUNDA UNIDAD DE TODAS LAS CIENCIAS SOCIALES. ES EN ESTE SENTIDO EN EL QUE SERIA PREFERIBLE LA EXPRESION SOCIOLOGIA POLITICA. POR OTRA PARTE, SEÑALA UNA MAS CLARA VOLUNTAD POR EMPLEAR LOS METODOS DE INVESTIGACION EMPIRICOS Y EXPERIMENTALES, EN LUGAR DEL RAZONAMIENTO FILOSOFICO.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE NUESTRO ENFOQUE DE ANALISIS PARA EL PRESENTE TRABAJO, DEBERA CONSIDERAR A LA SOCIOLOGIA POLITICA COMO UN AREA QUE ABARCA EL CONOCIMIENTO POLITICO

UBICANDO EN LAS DISCIPLINAS SOCIALES, DENTRO DE LAS CUALES INCIDEN TODOS LOS FENOMENOS POLITICOS. EN ESTE SENTIDO, LA ACTIVIDAD HUMANA EN LOS PROCESOS ELECTIVOS ACARREA UNA SERIE DE CONDUCTAS QUE APARECEN EN DETERMINADOS MOMENTOS Y QUE SERAN MATERIA DE ESTE TRABAJO.

2.- ESTADO Y SOCIEDAD

NI EL ANALISIS DEL PAPEL DEL ESTADO Y DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS, NI EL ESTUDIO DE LA PARTICIPACION QUE EN EL TIENEN LOS INNUMERABLES GRUPOS INTERMEDIOS (POLITICOS, DE PRESION, DE INTERES, ETC.) BASTARIAN PARA UN PLENO CONOCIMIENTO DE LA MODERNA DEMOCRACIA Y SUS INTRINCADAS REDES DE INTERCOMUNICACION Y ROTACION EN EL EJERCICIO DEL PODER.

ESCRIBIR ACERCA DEL ESTADO, ES HACER ALGO SOBRE LO QUE SE HA REALIZADO CON GRAN PROFUSION EN EL MUNDO DE LA LITERATURA POLITICA. LA HISTORIA DEL NACIMIENTO DEL ESTADO VA APAREJADA A LA TENSION SURGIDA DE LA PUGNA SUBYACENTE EN EL SISTEMA POLICENTRICO Y COMPLEJO DE LOS SEÑORIOS DE ORIGEN FEUDAL, DESDE LOS CUALES SE LLEGA AL ESTADO TERRITORIAL CENTRALIZADO Y UNITARIO. A TRAVES DE LA LLAMADA RACIONALIZACION DE LA GESTION DEL PODER DICTADA POR LA EVOLUCION DE LAS CONDICIONES HISTORICAS MATERIALES.

LA CONCEPCION UNIVERSALISTA DE LA REPUBLICA CRISTIANA SE BASA PRACTICAMENTE EN LA CUESTION DEL PODER PAPAL, A TRAVES DE LA LUCHA POR LA INVESTIDURA, Y ES POR MEDIO DE ELLA QUE SE SIENTAN LAS BASES PARA LA RUPTURA IRRECONCILIABLE DE LA UNIDAD POLITICO-RELIGIOSA QUE REGIA LA VIDA POLITICA DE OCCIDENTE; SE PROCLAMA LA PREPONDERANCIA DE LO ESPIRITUAL SOBRE LO POLITICO PREVALECIENDO LOS INTERESES TEMPORALES SURGIDOS DE LAS NUEVAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES.

LA ECONOMIA FEUDAL ES EMINENTEMENTE AGRICOLA Y DE CAMBIO, CONCENTRADA EN LAS RELACIONES PERSONALES DEL SEÑOR FEUDAL CON LOS INDIVIDUOS. DEL ESTADO POR ASOCIACIONES PERSONALES SE PASA AL ESTADO TERRITORIAL INSTITUCIONAL. LA ORGANIZACION DEL PODER POR ENCIMA DE LOS ANTIGÜOS SEÑORIOS RADICA EN LA PERSONA DEL PRINCIPE. JEFE AL CUAL EL ANTIGÜO Y GENERICO SEÑORIO DE CONTENIDO PREDOMINANTEMENTE PERSONAL SE TRANSFORMA EN UN CONTENIDO EMINENTEMENTE POLITICO REPRESENTADO POR LA SOBERANIA.

"EL ESTADO, EN CONCLUSION, DE TODO LO QUE SE REFIERE A LA ESFERA DE LA VIDA HUMANA ORGANIZADA, NO ESTA DIRECTAMENTE REFERIDO AL FIN ESPIRITUAL. LA DISTINCION ENTRE LO ESPIRITUAL Y LO MUNDANO DESDE EL PRINCIPIO INTRODUCIDA POR LOS PAPAS PARA FUNDAR LA SUPREMACIA DE LA IGLESIA, DESPLEGO SU FUERZA HACIA EL PREDOMINIO Y LA SUPREMACIA DE LA POLITICA"(5).

EL FIN DE ESTAS LUCHAS RELIGIOSAS SUPERA TODA PRETENSION DE FUNDAR EL PODER SOBRE UNA FE, CUALESQUIERA QUE ESTA SEA. LA DOCTRINA DE LOS POLITICOS ES UNA EXPRESION MODERNA QUE ALUDE EN SU ORIGEN A LA ADMINISTRACION DE LA MONARQUIA FRANCESA Y SE RESUME EN LA NECESIDAD DE LA UNIDAD DEL PAIS, EN LA OBSERVANCIA DEL MANDATO DEL SOBERANO COMO LEY SUPREMA Y EN EL RECONOCIMIENTO DEL SOBERANO MISMO COMO INSTANCIA QUE SE UBICA POR ENCIMA DE LOS GRUPOS (PARTIDOS) Y DE LOS SUBDITOS, LA UNICA EN CONDICIONES DE PRESERVAR LA PAZ.

LA RELIGION DEJA DE SER PARTE INTEGRANTE DE LA POLITICA Y EL ORDEN ESTATAL SE CONVIERTE EN UN PROYECTO RACIONAL EN TORNO AL CONTRATO SOCIAL, QUE SEÑALA SIMBOLICAMENTE EL PASO DEL ESTADO DE NATURALEZA AL ESTADO CIVIL. EN EL MOMENTO CULMINANTE DE LA FORMA DE ORGANIZACION DEL PODER PROPIO DE LA EDAD MODERNA, EXCLUSIVA DEL PRINCIPE, SU LEGITIMACION SE LLEVO A TRAVES DE LA INTENCION DE LA RECALIFICACION POLITICA BASADA EN LA ORGANIZACION SOCIAL DE LAS POSICIONES PRIVADAS QUE SE IBAN CONSTITUYENDO EN EL NUEVO REGIMEN.(6)

LOS MEDIOS TECNICOS DE GESTION DEL ORDEN SOCIAL Y ECONOMICO REFIEREN AL HOMBRE EN UNA SITUACION EN LA QUE SE LE COLOCA ENFRENTA DE UNA ADMINISTRACION TECNOCRATA A LA QUE SE REDUCE LA VISION Y LA VERSION CONTEMPORANEA DEL ANTIGUO MODELO ESTATAL DE ORDEN RACIONAL Y TERRENAL.

EL DESARROLLO DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y ESPECIFICAMENTE DE LA SOCIEDAD EN SI MISMA, DEBEN BUSCARSE EN SUS INICIOS. EN SU ACEPCION ORIGINARIA DESARROLLADA DENTRO DE LA DOCTRINA POLITICA TRADICIONAL, EN PARTICULAR EN LA TEORIA JUSNATURALISTA EN LA QUE LA SOCIEDAD CIVIL SE CONTRAPONA A LA SOCIEDAD NATURAL Y ES SINONIMO DE SOCIEDAD POLITICA Y POR LO TANTO DE ESTADO.

EN EL PENSAMIENTO HEGELIANO LA SOCIEDAD CIVIL POSEE ALGUNAS CARACTERISTICAS DEL ESTADO PERO AUN NO ES ESTADO. HEGEL LA

LA RELIGION DEJA DE SER PARTE INTEGRANTE DE LA POLITICA Y EL ORDEN ESTATAL SE CONVIERTE EN UN PROYECTO RACIONAL EN TORNO AL CONTRATO SOCIAL, QUE SEÑALA SIMBOLICAMENTE EL PASO DEL ESTADO DE NATURALEZA AL ESTADO CIVIL. EN EL MOMENTO CULMINANTE DE LA FORMA DE ORGANIZACION DEL PODER PROPIO DE LA EDAD MODERNA, EXCLUSIVA DEL PRINCIPE, SU LEGITIMACION SE LLEVO A TRAVES DE LA INTENCION DE LA RECALIFICACION POLITICA BASADA EN LA ORGANIZACION SOCIAL DE LAS POSICIONES PRIVADAS QUE SE IBAN CONSTITUYENDO EN EL NUEVO REGIMEN.(6)

LOS MEDIOS TECNICOS DE GESTION DEL ORDEN SOCIAL Y ECONOMICO REFIEREN AL HOMBRE EN UNA SITUACION EN LA QUE SE LE COLOCA ENFRENTA DE UNA ADMINISTRACION TECNOCRATA A LA QUE SE REDUCE LA VISION Y LA VERSION CONTEMPORANEA DEL ANTIGUO MODELO ESTATAL DE ORDEN RACIONAL Y TERRENAL.

EL DESARROLLO DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y ESPECIFICAMENTE DE LA SOCIEDAD EN SI MISMA, DEBEN BUSCARSE EN SUS INICIOS, EN SU ACEPCION ORIGINARIA DESARROLLADA DENTRO DE LA DOCTRINA POLITICA TRADICIONAL, EN PARTICULAR EN LA TEORIA JUSNATURALISTA EN LA QUE LA SOCIEDAD CIVIL SE CONTRAPONA A LA SOCIEDAD NATURAL Y ES SINONIMO DE SOCIEDAD POLITICA Y POR LO TANTO DE ESTADO.

EN EL PENSAMIENTO HEGELIANO LA SOCIEDAD CIVIL POSEE ALGUNAS CARACTERISTICAS DEL ESTADO PERO AUN NO ES ESTADO. HEGEL LA

LLAMA ESTADO EXTERNO O ESTADO DEL INTELLECTO. LO QUE LE FALTA A LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER ESTADO ES EL CARACTER DE LA ORGANICIDAD.

EL PASO DE LA SOCIEDAD CIVIL AL ESTADO SE PRODUCE CUANDO CADA PARTE SEPARADA DE LA SOCIEDAD QUE NO ES EL DE LA DISOLUCION DE LA FAMILIA, SE UNIFICAN EN SU TOTALIDAD ORGANICA. "CUANDO SE CONFUNDEN EL ESTADO CON LA SOCIEDAD CIVIL Y ES DETERMINADO EN BASE A LA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL, EL INTERES DEL INDIVIDUO EN CUANTO TAL SE HA TRANSFORMADO EN EL FIN ULTIMO".

LA SOLUCION DE LA CRISIS QUE AMENAZA LA SUPERVIVENCIA DE UN ESTADO DEBE SER BUSCADA ANTE TODO EN LA SOCIEDAD CIVIL, DONDE SE PUEDEN FORMAR NUEVAS FUENTES DE LEGITIMACION Y POR LO TANTO NUEVAS AREAS DE CONSENSO. EN LOS MOMENTOS DE RUPTURA SE PREDICA EL RETORNO A LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA MISMA MANERA QUE LOS JUSNATURALISTAS PREDICABAN EL RETORNO AL ESTADO DE NATURALEZA.

YA HEMOS VISTO LA RELACION INDISOLUBLE QUE EXISTE ENTRE EL ESTADO CONTEMPORANEO Y LA SOCIEDAD. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN RAZON DE SER EN SUS INTERACTUACIONES RECIPROCAS. SE HA SOSTENIDO QUE EL ESTADO BASICAMENTE DESCANSA SOBRE UNA TRILOGIA DE CONCEPTOS QUE LO CONSTITUYEN, A SABER: LA POBLACION, QUE CONSTITUYE EL ELEMENTO HUMANO; EL TERRITORIO SOBRE EL CUAL SE EJERCE LA POTESTAD SOBERANA, Y LA EXISTENCIA DE UN GOBIERNO PROPIO.

ACTUALMENTE, REFERIRSE AL ESTADO PUEDE SER UNA CUESTION TAN TRIVIAL COMO LO ES EL SIMPLE HECHO DE IMAGINARIO. SIN SABER EXACTAMENTE COMO SE FORMA, QUE ELEMENTOS LO CONSTITUYEN, PARA EL CIUDADANO COMUN BASTARA CIRCULAR CON SU VEHICULO POR LAS AVENIDAS PARA REPRESENTARSE LA IDEA DE QUE AHI ESTA EL ESTADO, ABRIR LA LLAVE Y OBSERVAR EL SUMINISTRO DEL AGUA TAMBIEN ES SUFICIENTE PARA FIJARSE EN LA MENTE LA PRESENCIA DEL ESTADO. LO ANTERIOR SE HACE SIN TENER UNA REPRESENTACION IDEALIZADA DEL ESTADO, ESTE SE CONOCE UNICAMENTE A TRAVES DE MANIFESTACIONES DE CARACTER MATERIAL.

ES EN ESTE PUNTO EN EL CUAL APARECE EL PRIMER TEMA FUNDAMENTAL DE LA REIVINDICACION DEMOCRATICA, EL DE LA PARTICIPACION. QUE LOS CIUDADANOS TENGAN EL DERECHO DE INTERVENIR EN LA DIRECCION DE LOS ASUNTOS. QUE PUEDAN SERVIRSE DE ESE DERECHO COMO UNA EXIGENCIA INICIAL DE TODO REGIMEN DEMOCRATICO.

LAS POSIBILIDADES DE PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS DEPENDEN, ANTE TODO, NATURALMENTE, DE LA INFORMACION DE QUE DISPONEN Y DE SU CAPACIDAD PARA COMPRENDER LOS PROBLEMAS QUE SE DISCUTEN. DESDE ESE PUNTO DE VISTA, PUEDEN FORMULARSE, SEGURAMENTE, MUCHAS CRITICAS A NUESTRAS DEMOCRACIAS OCCIDENTALES Y, PARTICULARMENTE, A NUESTRO PAIS. LA IGNORANCIA EN QUE SE ENCUENTRA LA MAYORIA DE NUESTROS CONCIUDADANOS ACERCA DE TODA NOCION DE CIENCIAS ECONOMICAS

Y POLITICAS. EXPLICA, A LA VEZ, EL GENERO DE INTERES QUE TOMAN EN LA POLITICA Y SU IMPOTENCIA.

LO IMPORTANTE ES LA VOLUNTAD DE UNA PARTICIPACION ACTIVA, AUN CUANDO SE ENCUENTRE LIMITADA POR LOS CONOCIMIENTOS DE QUE SE DISPONE. LOS METODOS DE GOBIERNO, LAS FORMAS DE EQUILIBRIO ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y EL TIPO DE COACCION QUE PERMITAN, NO PUEDEN SER SEPARADOS COMPLETAMENTE DE LA ORIENTACION Y DE LOS OBJETIVOS PROPIOS DEL GRUPO HUMANO A QUE PERTENECEN. CADA SOCIEDAD GLOBAL ESPECIALMENTE DELIMITADA SE RELACIONA HACIA EL EXTERIOR CON OTRAS SOCIEDADES POTENCIAL O EFECTIVAMENTE PELIGROSAS Y AGRESIVAS.

ESTAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DE UN ESTADO NECESITAN PRESERVAR SU INTEGRIDAD CONTRA LAS AMENAZAS EXTERNAS, LO QUE PUEDEN LOGRAR A TRAVES DE LA ORGANIZACION Y REUNIDAS EN UN ENTE SUPERIOR LLAMADO ESTADO SIN OLVIDAR SUS RASGOS DISTINTIVOS.

EL PODER ESTATAL SE ESTRUCTURA Y SE REFUERZA NO SOLO COMO RESULTADO DE MOVIMIENTOS SOCIALES INTERNOS, SINO TAMBIEN Y PRINCIPALMENTE BAJO LA PRESION DE LOS PELIGROS EXTERNOS, REALES O SUPUESTOS. ESTO PERMITE AL ESTADO EXPRESAR LA PERSONALIDAD DE SU SOCIEDAD, CONTRIBUYE A DARLE COHESION Y EFICACIA. LOS FACTORES INTERNOS Y LOS EXTERNOS SE ENLAZAN E INTERACTUAN EN LA EMERGENCIA, LA ORGANIZACION Y LA CONTINUIDAD DEL ESTADO.

3.- EL ESTADO MEXICANO. ORGANIZACION CONSTITUCIONAL.

"ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU REGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACION ESTABLECIDA SEGUN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL"(7). "LA SOBERANIA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PUBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ESTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO"(8). "EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNION. EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS REGIMENES INTERIORES, EN LOS TERMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCION FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGUN CASO PODRAN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL..."(9). "ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS. A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS"(10). ASI LO DISPONEN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ESTADO SE CARACTERIZA POR SER LA ORGANIZACION JURIDICA DE UNA SOCIEDAD BAJO UN PODER DE DOMINACION QUE SE EJERCE EN DETERMINADO TERRITORIO. LA ORGANIZACION FUNDAMENTAL DEL ESTADO RESIDE EN SU MAXIMA INSTITUCION NORMATIVA, A SABER, LA CONSTITUCION, MISMA QUE SEGUN JELLINEK COMPRENDE LAS REGLAS JURIDICAS QUE DETERMINAN LOS ORGANOS SUPREMOS DE ESTE (ESTADO). SU MODO DE CREACION; SUS RELACIONES RECIPROCAS; SU COMPETENCIA. Y LA POSICION DE CADA UNO EN RELACION CON EL PODER ESTATAL.

EL ESTADO MEXICANO BASA SU ORGANIZACION CONSTITUCIONAL BAJO LA FORMA DE GOBIERNO DE UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA Y DEMOCRATICA. LA "REPUBLICA" HA TENIDO DIVERSAS ACEPCIONES, INICIANDO CON LA CONCEPCION QUE ENGENDRO EN ROMA SU ETIMOLOGIA "COSA PUBLICA" HASTA SU OPOSICION CONCEPTUAL EN LA "MONARQUIA". LA REPUBLICA COMO FORMA DE GOBIERNO FUE EL ESTANDARTE DEL PARTIDO LIBERAL CUYA POSICION COTRARIA CONSTITUIDA POR EL PRINCIPIO DE LA MONARQUIA FUE LA BASE DEL PROGRAMA DEL PARTIDO CONSERVADOR EN LA HISTORIA DE MEXICO.

EL JURISCONSULTO TENA RAMIREZ(11) SOSTIENE ATINADAMENTE QUE "REPUBLICANO ES EL GOBIERNO EN EL QUE LA JEFATURA DEL ESTADO NO ES VITALICIA, SINO DE RENOVACION PERIODICA, PARA LA CUAL SE CONSULTA LA VOLUNTAD POPULAR. EL REGIMEN REPUBLICANO SE OPONE AL MONARQUICO POR CUANTO EN ESTE EL JEFE DEL ESTADO PERMANECE VITALICIAMENTE EN SU ENCARGO Y LO TRANSMITE, POR MUERTE O ABDICACION, MEDIANTE SUCESION DINASTICA, AL MIEMBRO

DE LA FAMILIA A QUIEN CORRESPONDA SEGUN LA LEY O LA COSTUMBRE". EN AMERICA LATINA, DESDE EL SURGIMIENTO DE LAS MODERNAS CONCEPTUALIZACIONES, LA MONARQUIA NO PASO NUNCA DE SER UN MERO OBJETO EXOTICO, ASI LO DEMOSTRARON EL TRONO DE BRASIL Y LOS DOS ENSAYOS TRAGICOS QUE EN MEXICO PRETENDIERON DESCONOCER LA NATURALEZA INTRINSECA DEL PUEBLO.

LA REPRESENTATIVIDAD QUE OFRECE EL SISTEMA REPUBLICANO APARECE YA NITIDAMENTE EN LAS MODERNAS MONARQUIAS EUROPEAS, DONDE LOS TITULARES EFECTIVOS Y REALES DEL GOBIERNO SURGEN DE LA VOLUNTAD POPULAR, HACIENDO COMPATIBLE A LA DEMOCRACIA CON EL REGIMEN CONSTITUCIONAL, YA QUE SUS FACULTADES, AL IGUAL QUE LAS DE LOS MONARCAS SE ENCUENTRAN ESPECIFICAMENTE DELIMITADAS DENTRO DEL MARCO DE LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL.

NO QUEREMOS OMITIR QUE LA ELECCION NO CONSTITUYE EL UNICO PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DIRIGENCIA O REPRESENTACION. DUVERGER DISTINGUE CINCO TECNICAS ORIGINARIAS: LA HERENCIA, LA COOPTACION, LA ELECCION, LA CONQUISTA Y EL SORTEO. EL MAESTRO ANDRADE SANCHEZ(12) AGREGA UNA MAS: LA FUNDACION. LAS TECNICAS DERIVADAS "SUPONEN FORMULAS DE DESIGNACION POR PARTE DE INSTANCIAS SUPERIORES".

LA REPUBLICA REPRESENTATIVA MEXICANA TAMBIEN ES DEMOCRATICA, VOCABLO QUE ENCUENTRA SU CONTENIDO Y ALCANCE EN LA FRACCION I. INCISO A) DEL ARTICULO TERCERO DE LA LEY

FUNDAMENTAL QUE ENUNCIA: "SERA DEMOCRATICO, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICA Y UN REGIMEN POLITICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.

EN ESTE SENTIDO LAS ELECCIONES Y EL CARACTER DEMOCRATICO DE LA SOCIEDAD SON FINES DE UTILIDAD COLECTIVA, PONIENDO ENFASIS EN LAS TEORIAS DE DUGUIT AL ESTUDIAR EL FENOMENO DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL. LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES SOCIALES ES UNA PREOCUPACION DE LAS MODERNAS CONCEPTUALIZACIONES DE LA DEMOCRACIA. AL RESPECTO, WALTZER(13) SEÑALA: "EL CONTRATO SOCIAL PUEDE SER DEFINIDO PRECISAMENTE COMO UN ACUERDO PARA REDISTRIBUIR LOS RECURSOS DE SUS MIEMBROS CONFORME CON EL ENTENDIMIENTO COMPARTIDO DE SUS NECESIDADES, SUJETO A UNA DETERMINACION POLITICA DETALLADA". ASIMISMO, IGNACIO SAINZ Y FERNANDO ESCALANTE(14), AFIRMAN: "A PESAR DE QUE SE ASUMA LA LEGALIDAD COMO RAZON SUFICIENTE, EL ESTADO DEBE AUN DAR UN CONTENIDO SUSTANCIAL A LA LEGITIMIDAD A TRAVES DE LA REDISTRIBUCION DEL INGRESO NACIONAL-SOCIAL".

PARA TENER UNA IDEA MAS CLARA SOBRE LA DEMOCRACIA ES NECESARIO CAVILAR ACERCA DE LA TEORIA ARISTOTELICA QUE RECONOCE COMO FORMAS DE GOBIERNO LAS PURAS E IMPURAS, PARTIENDO DE LA CONFORMACION CUANTITATIVA DEL TITULAR; PARA ELLO, RECONOCE COMO FORMAS PURAS LA MONARQUIA, LA ARISTOCRACIA Y LA POLITEIA (DEMOCRACIA), Y COMO FORMAS

IMPURAS CONTRAPUESTAS EN ESE ORDEN A LA TIRANIA, A LA OLIGARQUIA Y A LA DEMOCRACIA (DEMAGOGIA).

ES NECESARIO DESTACAR QUE EN DICHA CLASIFICACION LA POLITEIA CORRESPONDE A LO QUE ACTUALMENTE ES LA DEMOCRACIA Y LA FORMA IMPURA LLAMADA DEMOCRACIA CORRESPONDE AL TERMINO MODERNO DE DEMAGOGIA.

DENTRO DE LA CLASIFICACION ARISTOTELICA, DEBEMOS ENTENDER QUE NUESTRA CONSTITUCION CONSAGRA LA FORMA PURA DE LA DEMOCRACIA, CUANDO EL ARTICULO 40 ESTABLECE EL GOBIERNO DEMOCRATICO, PUESTO QUE EL ARTICULO 39 DICE QUE TODO PODER PUBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA EL BENEFICIO DE ESTE, QUE ES PRECISAMENTE LO QUE CARACTERIZA A LA DEMOCRACIA,... RESULTANTE DEL LIBERALISMO POLITICO, POR CUANTO CONSTITUYE LA FORMULA CONCILIATORIA ENTRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA COACCION SOCIAL.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS FORMAS DE GOBIERNO Y HABER CONCILIADO LA TRADICION LIBERAL EN NUESTRO CONTEXTO ACTUAL, ES CONDICION SINE QUA NON ESTUDIAR LAS FORMAS DE ESTADO PARA ENCUADRAR EL CASO DE MEXICO. EL CITADO ARTICULO 40 DE LA CARTA FUNDAMENTAL ESTIPULA QUE EL ESTADO MEXICANO ES FEDERAL, COMPUESTO DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS. REALMENTE AUTONOMOS, UNIDOS EN UNA FEDERACION CUYA LEGISLACION SUPREMA, CONFORME AL ARTICULO 133 NO PUEDE CONTRAVENIRSE POR NINGUN MOTIVO, A EXCEPCION HECHA DEL CONTENIDO DEL ARTICULO

29 QUE FIJA CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL CASO DE UN ESTADO DE EMERGENCIA.

EL ESTADO FEDERAL SE CONTRAPONA AL UNITARIO, EN TANTO QUE EN EL PRIMERO LA DESCENTRALIZACION SE REFIERE AL PODER MISMO, YA QUE LAS ENTIDADES GOZAN DE AUTONOMIA CONSTITUCIONAL, EN EL SEGUNDO HAY DIVISIONES COMO LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS, QUE SON UNICAMENTE ADMINISTRATIVAS, NO IMPLICAN NI DISFRUTAN DE AUTONOMIA CONSTITUCIONAL; EN EL FEDERALISMO EXISTEN DOS MARCOS JURIDICOS COMPETENCIALES, EL FEDERAL QUE ATIENDE A TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO Y EL MARCO JURIDICO ESTATAL LOCAL QUE DEBE SER MATERIA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL GOZA DE AUTONOMIA Y NO SOBERANIA.

EL DOCTOR CARPIZO(15) INDICA DE MANERA PRECISA LAS CARACTERISTICAS DE UN ESTADO FEDERAL:

" I.- UNA CONSTITUCION QUE CREA DOS ORDENES DELEGADAS Y SUBORDINADAS, PERO QUE ENTRE SI ESTAN COORDINADAS: EL DE LA FEDERACION Y EL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

" II.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GOZAN DE AUTONOMIA Y SE OTORGAN SU PROPIA LEY FUNDAMENTAL PARA SU REGIMEN INTERIOR.

" III.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBEN POSEER LOS RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES.

" IV.- LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO DEPENDEN DE LAS AUTORIDADES DE CARACTER FEDERAL.

" V.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTERVIENEN EN EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL".

CABE AGREGAR QUE NO TODAS LAS CARACTERISTICAS ENUNCIADAS SE DAN EN UN DETERMINADO ESTADO FEDERAL, PERO LOS PRINCIPIOS SUBYACENTES SIRVEN PARA CALIFICAR A UN ESTADO COMO TAL.

EL ESTADO MEXICANO DENTRO DE SU ORGANIZACION CONSTITUCIONAL OBSERVA LA TEORIA DE LA DIVISION DE PODERES AL ESTABLECER EN LA CONSTITUCION FEDERAL QUE "EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTVO DE LA UNION, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29".

"EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL, QUE SE DIVIDIRA EN DOS CAMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES". "SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA UNION EN UN SOLO INDIVIDUO, QUE SE DENOMINARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". "SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN

TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y EN JUZGADOS DE DISTRITO".

AUNADO A LA PARTE ORGANICA DE LA CONSTITUCION FUNDAMENTAL, SE ENCUENTRA LA SECCION DOGMATICA RELATIVA A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES QUE CONTIENEN CUATRO SUPUESTOS FUNDAMENTALES: TUTELA DE LA LIBERTAD, PROTECCION DE LA PROPIEDAD, PROCURACION DE LA SEGURIDAD Y FINALMENTE LA OBSERVANCIA Y APLICACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

TALES GARANTIAS CONSTITUYEN LA PIEDRA ANGULAR DEL ANALISIS SOCIOLOGICO AL PRETENDER SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL PUEBLO. EN ESTE SENTIDO, DESTACAN LAS GARANTIAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, POR LAS QUE, TODOS GOZAN DEL DERECHO DE DEFENSA, Y LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SUS ACTOS. LA UNICA EXCEPCION DE ESTA SERIE DE PRINCIPIOS LA CONSTITUYEN LOS ESTADOS DE EMERGENCIA CONTENIDOS EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY FUNDAMENTAL; MISMO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "EN LOS CASOS DE INVASION, PERTURBACION GRAVE DE LA PAZ PUBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CON APROBACION DEL CONGRESO DE LA UNION, Y, EN LOS RECESOS DE ESTE, DE LA COMISION PERMANENTE, PODRA SUSPENDER EN TODO EL

PAIS O EN LUGAR DETERMINADO LAS GARANTIAS QUE FUESEN OBSTACULO PARA HACER FRENTE, RAPIDA Y FACILMENTE A LA SITUACION; PERO DEBERA HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIONES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSION SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO. SI LA SUSPENSION TUVIERE LUGAR HALLANDOSE EL CONGRESO REUNIDO, ESTE CONCEDERA LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACION, PERO SI SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARA SIN DEMORA AL CONGRESO PARA QUE LAS ACUERDE".

4.- TRADICION HISTORICA DEL FEDERALISMO MEXICANO.

YA HEMOS SEÑALADO LAS CARACTERISTICAS DEL ESTADO FEDERAL, SIN EMBARGO RESULTA INDISPENSABLE ACUDIR AL DESARROLLO HISTORICO DE NUESTRAS LEYES FUNDAMENTALES, ESPECIFICAMENTE AL DEVENIR HISTORICO CONSTITUCIONAL DE NUESTRO FEDERALISMO.

EN 1812 SE PROMULGO LA CONSTITUCION DE CADIZ, MISMA QUE RECONOCIA TANTO A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES COMO A LOS JEFES SUPERIORES, EN CADA PROVINCIA DEBIA HABER UN JEFE SUPERIOR Y UNA DIPUTACION PROVINCIAL. CADA PROVINCIA GOZABA DE UNA INDEPENDENCIA COMPLETA CON RESPECTO A LAS DEMAS. SIETE REPRESENTANTES FORMABAN CADA DIPUTACION PROVINCIAL Y ERAN DESIGNADOS POR EL PUEBLO EN VOTACION INDIRECTA. EN 1813, LAS CORTES DE CADIZ ORDENARON LA FUNDACION DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA Y EN LAS CIUDADES DE MONTERREY, GUADALAJARA, DURANGO, GUATEMALA Y MERIDA.

A PESAR DE HABER DESCONOCIDO LA CONSTITUCION DE CADIZ, FERNANDO VII EN 1820 REINSTALO LAS DIPUTACIONES Y CON ELLO TAMBIEN LAS DE LA NUEVA ESPAÑA Y FUE PRECISAMENTE EN 1821, CUANDO POR INTERVENCION DE RAMOS ARIZPE LAS CORTES DECRETARON EL ESTABLECIMIENTO DE DIPUTACIONES PROVINCIALES EN TODAS LAS INTENDENCIAS DE ULTRAMAR.

EN LOS ULTIMOS DIAS DEL IMPERIO DE ITURBIDE, EL ANAHUAC SE ENCONTRABA DIVIDIDO EN PROVINCIAS INDEPENDIENTES, MISMAS QUE SE AUTOGOBERNABAN, EL JEFE POLITICO CORRESPONDIÓ AL EJECUTIVO Y LA DIPUTACION PROVINCIAL AL LEGISLATIVO. POR LO CUAL, NO EXISTIA UN GOBIERNO CENTRAL EN MEXICO. A LA CAIDA DE ITURBIDE SE IDENTIFICO LA EXISTENCIA DE DOS GRUPOS POLITICOS CONTRAPUESTOS, EL DE AQUELLOS QUE DESEABAN EL CENTRALISMO, CONSTITUYENTES DEL PARTIDO CONSERVADOR Y LOS QUE PUGNABAN POR UN REGIMEN FEDERAL, EL PARTIDO LIBERAL, TENDENCIAS QUE SE DISPUTARIAN EL PODER PUBLICO DURANTE GRAN PARTE DEL SIGLO PASADO.

EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1823 EMPEZO A SESIONAR EL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE, ANALIZANDO Y DISCUTIENDO LA FORMA QUE ADOPTARIA EL ESTADO MEXICANO, ENTRE QUIENES SE OPONIAN AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA FEDERAL, SE ENCONTRABAN ITURBIDE Y FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, ESTE ULTIMO PROPONIA UN FEDERALISMO MODERADO, EL MAESTRO CARPIZO AFIRMA QUE "...EN 1823 EL SISTEMA FEDERAL FUE UNA NECESIDAD, Y SIRVIO - REALMENTE - PARA UNIR LO QUE ESTABA DESUNIDO".

EL 31 DE ENERO DE 1824, FUE APROBADA EL "ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA" QUE ADOPTO EL REGIMEN FEDERAL; AL RESPECTO, TENA RAMIREZ E IGNACIO BURGOA(16) SEÑALAN QUE LOS ESTADOS PARTICULARES COMO TALES APARECEN POR VEZ PRIMERA EN ESTE DOCUMENTO, MAS TARDE, EL 4 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO SE

FIRMO LA CONSTITUCION FEDERAL QUE SOLO VINO A SANCIONAR Y RATIFICAR EL FEDERALISMO ADOPTADO EN DICHA ACTA.

NO FUE SINO HASTA DICIEMBRE DE 1835 CUANDO LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EXPIDIO LAS "BASES CONSTITUCIONALES" QUE DEROGARON EL SISTEMA FEDERAL. EN ESE MISMO MES EN 1836 EL CONGRESO EMITIO EL DOCUMENTO LLAMADO "LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES" QUE IMPLANTARON EL REGIMEN CENTRALISTA, CON LO CUAL, LOS ESTADOS SE CONVIRTIERON EN DEPARTAMENTOS Y SUS GOBERNADORES ESTABAN SUJETOS AL "EJECUTIVO SUPREMO DE LA NACION".

EN 1842 SE REUNIO UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE QUE NUNCA EMITIO UN DOCUMENTO DEFINITIVO, MISMA QUE FUE DISUELTA Y SE INSTITUYO EN SU LUGAR UNA "JUNTA DE NOTABLES" QUE SANCIONO LAS "BASES PARA LA ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA", DOCUMENTO APROBADO POR EL PRESIDENTE SANTA ANNA QUE RECALCO EL CARACTER CENTRALISTA.

ESTA CONSTITUCION VIVIO UN FUNESTO PERIODO DE ANARQUIA Y PRODUJO COMO ALGO LOGICO EL DESCONTENTO POPULAR, POR LO TANTO, SE INSTITUYO UN NUEVO CONSTITUYENTE QUE EN 1846 EMITIO EL "ACTA DE REFORMAS" QUE RETORNABA AL ESQUEMA FEDERAL. HASTA QUE SANTA ANNA DICTO LAS "BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA" QUE CULMINARON OTORGANDO TODO EL PODER CONCENTRADO EN LA PROPIA PERSONA DE SANTA ANNA.

DERROTADO DEFINITIVAMENTE SANTA ANNA EN 1855. SE EXPIDIO EL DECRETO CONVOCATORIO PARA INTEGRAR UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y, EL 18 DE FEBRERO DE 1856, SE INICIARON LAS SESIONES DE LA CAMARA QUE EXPIDIO LA CONSTITUCION DE 1857. EN ESTE CONSTITUYENTE EL ESQUEMA FEDERALISTA NO TUVO Oponente REAL, Y FUE RATIFICADO CON PERFILES MADUROS POR EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917, DE LO QUE BURGOA AFIRMA "PUDIENDO SOSTENERSE SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS QUE EN TODO EL CONGRESO DE QUERETARO ALENTABA UN ESPIRITU CONVENCIDAMENTE FEDERALISTA. ERA LOGICO Y NATURAL QUE LA REITERACION DEL SISTEMA FEDERAL FUESE LA IDEA QUE UNANIMEMENTE PREVALECIO"(17).

NO QUISIERAMOS OMITIR ALGUNOS COMENTARIOS TEORICOS SOBRE LAS FORMAS DE ESTADO. EL ESTADO FEDERAL OCUPA UN SITIO INTERMEDIO ENTRE EL ESTADO UNITARIO Y LA CONFEDERACION DE ESTADOS. EL ESTADO UNITARIO POSEE UNIDAD POLITICA Y CONSTITUCIONAL, ES HOMOGENEO E INDIVISIBLE, SUS DEPARTAMENTOS O REGIONES CARECEN DE AUTONOMIA GUBERNAMENTAL. MIENTRAS QUE EN LA CONFEDERACION LOS ESTADOS INTEGRANTES CONSERVAN SU SOBERANIA INTERIOR Y EXTERIOR, DE TAL MANERA QUE LAS DECISIONES TOMADAS POR LOS ORGANOS DE LA CONFEDERACION NO OBLIGAN DIRECTAMENTE A LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, YA QUE ESTOS DEBEN PREVIAMENTE SANCIONARLAS E IMPRIMIRLES LA AUTORIDAD DE SU SOBERANIA. EN LA FEDERACION LOS ESTADOS MIEMBROS PIERDEN TOTALMENTE SU SOBERANIA EXTERIOR Y CIERTAS FACULTADES INTERIORES EN FAVOR DEL GOBIERNO CENTRAL.

(LEY DE COORDINACION FISCAL. V. GR.), PERO CONSERVAN LAS FACULTADES NO OTORGADAS AL CITADO GOBIERNO CENTRAL.

CUALQUIERA QUE SEA EL ORIGEN HISTORICO DE UNA FEDERACION, YA LO TENGA EN UN PACTO DE ESTADOS PRE-EXISTENTES O EN LA OPCION DE LA FORMA FEDERAL POR UN ESTADO PRIMITIVAMENTE CENTRALIZADO, DE TODAS MANERAS CORRESPONDE A LA CONSTITUCION HACER EL REPARTO DE JURISDICCIONES. PERO MIENTRAS EN EL PRIMER CASO LOS ESTADOS CONTRATANTES TRANSMITEN AL PODER FEDERAL DETERMINADAS FACULTADES Y SE RESERVAN LAS RESTANTES, EN EL SEGUNDO SUELE SUCEDER QUE SEA A LOS ESTADOS A QUIENES SE CONFIEREN LAS FACULTADES ENUMERADAS, RESERVANDOSE PARA EL PODER FEDERAL TODAS LAS DEMAS. LA CONSTITUCION DE ESTADOS UNIDOS ADOPTO EL PRIMER SISTEMA, LA DEL CANADA EL SEGUNDO. LA DIFERENCIA PROVIENE DE QUE EN UN CASO EL PODER SE FORMO DE LO QUE TUVIERON A BIEN CEDERLE LAS PARTES, EN TANTO QUE EN EL OTRO CASO FUERON LAS PARTES LAS QUE RECIBIERON VIDA Y ATRIBUCIONES AL DESMEMBRARSE EL PODER CENTRAL.

ESTA DIFERENCIA DEL SISTEMA TIENE INTERES PRACTICO CUANDO SURGE DUDA ACERCA DE A QUIEN CORRESPONDE DETERMINADA FACULTAD. EN EL SISTEMA COMO EL AMERICANO, DONDE EL PODER FEDERAL ESTA INTEGRADO POR FACULTADES EXPRESAS QUE SE LES RESTARON A LOS ESTADOS. LA DUDA DEBE RESOLVERSE EN FAVOR DE LOS ESTADOS. NO SOLO PORQUE ESTOS CONSERVAN LA ZONA NO DEFINIDA, SINO TAMBIEN PORQUE LA LIMITACION DE LAS FACULTADES

DE LA FEDERACION, DENTRO DE LO QUE EXPRESAMENTE LES ESTA CONFERIDO, ES PRINCIPIO BASICO DE ESTE SISTEMA; EN EL OTRO, LA SOLUCION DE LA DUDA DEBE FAVORECER A LA FEDERACION.

NUESTRA CONSTITUCION FEDERAL SE COLOCO EN EL SUPUESTO DE QUE LA FEDERACION MEXICANA NACIO DE UN PACTO ENTRE ESTADOS PRE-EXISTENTES, QUE DELEGARON CIERTAS FACULTADES EN EL PODER CENTRAL Y SE RESERVARON LAS RESTANTES; POR ELLO, ADOPTO EL SISTEMA NORTEAMERICANO EN EL ARTICULO 124, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "LAS FACULTADES QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCION A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS".

EL PODER FEDERAL ES UN REPRESENTANTE DE LAS FACULTADES QUE ENUMERADAMENTE LE DOTAN, CUALQUIER EJERCICIO DE FACULTADES NO CONFERIDAS ES UN EXCESO EN LA COMISION E IMPLICA UN ACTO NULO, YA QUE DICHAS FACULTADES NO PUEDEN EXTENDERSE POR ANALOGIA, POR IGUALDAD NI POR MAYORIA DE RAZON A OTROS CASOS DIFERENTES DE LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS. LA AMPLIACION DE UNA FACULTAD ASI EJERCIDA, SIGNIFICARIA UN CONTENIDO DIVERSO LA CREACION DE UNA NUEVA FACULTAD: EN AMBOS CASOS EL INTERPRETE SUSTITUIRIA INDEBIDAMENTE AL CONSTITUYENTE, QUE ES EL UNICO QUE PUEDE INVESTIR DE FACULTADES A LOS PODERES FEDERALES.

NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL ES UN SISTEMA ESTRICTO QUE RECLUYE AL PODER FEDERAL A UNA ESFERA PERFECTAMENTE DELIMITADA. SIN EMBARGO, EXISTE UN PRECEPTO EN LA MISMA CONSTITUCION QUE PERMITE ESCAPAR A ESE ENCIERRO PARA EJERCER ALGUNAS ATRIBUCIONES QUE CONFORME AL CITADO ARTICULO 124 DEBEN PERTENECER EN TERMINOS GENERALES A LOS ESTADOS. ESTA VIA ES LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA LEY FUNDAMENTAL. QUE ESTABLECE LAS LLAMADAS FACULTADES IMPLICITAS.

MIENTRAS QUE LAS FACULTADES EXPLICITAS SON CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION A CUALESQUIERA DE LOS PODERES FEDERALES, CONCRETA Y ESPECIFICAMENTE EN ALGUNA MATERIA, LAS FACULTADES IMPLICITAS SON LAS QUE EL PODER LEGISLATIVO PUEDE CONCEDERSE ASIMISMO O A CUALESQUIERA DE LOS OTROS DOS PODERES FEDERALES COMO MEDIO NECESARIO PARA EJERCER ALGUNA DE LAS FACULTADES EXPLICITAS.

EN RESUMEN, EL MAESTRO TENA RAMIREZ(18) CON ATINADA VISION MANIFIESTA QUE "EL OTORGAMIENTO DE UNA FACULTAD IMPLICITA SOLO PUEDE JUSTIFICARSE CUANDO SE REUNEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1o., LA EXISTENCIA DE UNA FACULTAD EXPLICITA, QUE POR SI SOLA NO PODRIA EJERCERSE, 2o., LA RELACION DE MEDIO NECESARIO RESPECTO A FIN, ENTRE LA FACULTAD IMPLICITA Y EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD EXPLICITA, DE SUERTE QUE SIN LA PRIMERA NO PODRIA ALCANZARSE EL USO DE LA SEGUNDA; 3o., EL RECONOCIMIENTO POR EL CONGRESO DE LA UNION DE LA NECESIDAD DE LA FACULTAD IMPLICITA

Y SU OTORGAMIENTO POR EL MISMO CONGRESO AL PODER QUE DE ELLA NECESITA".

EN LA CONSTITUCION NORTEAMERICANA EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA HACER TODAS LAS LEYES NECESARIAS Y CONVENIENTES CON EL FIN DE LLEVAR A EFECTO SUS PROPIAS FACULTADES Y TODAS LAS DEMAS CONCEDIDAS POR LA CONSTITUCION AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A CUALQUIERA DE SUS DEPARTAMENTOS O EMPLEADOS.

DE INDOLE DIVERSA Y REGIDAS POR UN SISTEMA DISTINTO, CONSTITUYENDO TAMBIEN UNA EXCEPCION AL PRINCIPIO DEL ARTICULO 124, SON LAS LLAMADAS FACULTADES CONCURRENTES. ESTAS, " EN EL SENTIDO CASTIZO DE LA PALABRA, QUE PROPIAMENTE DEBERIAN LLAMARSE COINCIDENTES. SON LAS QUE SE EJERCEN SIMULTANEAMENTE POR LA FEDERACION Y POR LOS ESTADOS".

EN CUANTO A FACULTADES COINCIDENTES EXISTEN CASOS EN NUESTRA CONSTITUCION. ANTES DE LA REFORMA DE 1931, LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73, CONSIGNABA LA FACULTAD DE LA FEDERACION SOBRE SUS PLANTELES EDUCATIVOS, SIN MENOSCABO DE LA LIBERTAD DE LOS ESTADOS PARA LEGISLAR EN EL MISMO RAMO. OTRO CASO ES EL CONSIGNADO EN EL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 117: "EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DICTARAN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL ALCOHOLISMO".

ANTE ELLO, LA SUPREMA CORTE HA EXPRESADO QUE A PESAR DEL ARTICULO 124, LA CONSTITUCION NO REALIZO EN TODA SU PUREZA EL SISTEMA DE ENUMERAR LAS FACULTADES DEL PODER CENTRAL Y DEJAR TODAS LAS RESTANTES A MERCED DE LOS ESTADOS. "PUESTO QUE EN ALGUNOS ARTICULOS DE LA CARTA FEDERAL SE CONFIEREN A LOS ESTADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES, EN OTROS SE LES PROHIBE EL EJERCICIO DE OTRAS QUE TAMBIEN SE ESPECIFICAN, Y A VECES SE CONCEDE LA MISMA FACULTAD ATRIBUTIVA A LA FEDERACION Y A LOS ESTADOS, ESTABLECIENDOSE ASI UNA JURISDICCION CONCURRENTE"(19).

5.- EVOLUCION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ES INCONCEBIBLE LA EXISTENCIA DEL DISTRITO FEDERAL SIN LA PRESENCIA DE UN SISTEMA FEDERALISTA, SIN EMBARGO, COMO MERO ANTECEDENTE INDICAREMOS QUE EL ARTICULO 45 DEL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA SANCIONADO EN APATZINGAN EL 22 DE OCTUBRE DE 1915, SEÑALABA: " ESTAS TRES CORPORACIONES (EL SUPREMO CONGRESO MEXICANO, EL SUPREMO GOBIERNO Y EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA), HAN DE RESIDIR EN UN MISMO LUGAR QUE DETERMINARA EL CONGRESO, PREVIO INFORME DEL SUPREMO GOBIERNO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO LO PERMITAN, PODRAN SEPARARSE POR EL TIEMPO Y A LA DISTANCIA QUE APROBARE EL MISMO CONGRESO". PREVIO ESTUDIO DEL DISTRITO FEDERAL DESDE SU NACIMIENTO COMO TAL EN 1824, QUISIERAMOS MENCIONAR QUE EL ARTICULO 4o. DE LOS TRATADOS DE CORDOBA, SUSCRITOS EN VILLA DE CORDOBA EL 24 DE AGOSTO DE 1821, RESALTABA:"EL EMPERADOR FIJARA SU CORTE EN MEXICO, QUE SERA LA CAPITAL DEL IMPERIO", SEGUN CONSTA EN EL TOMO V DE "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES".

OBJETO DE CONTROVERSIAS FUE EL NACIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL. EN EL SENO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1824, LA ERECCION DEL LUGAR QUE SERVIRIA DE RESIDENCIA A LOS PODERES FEDERALES FUE MOTIVO DE ELLAS, "POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CIUDAD DE MEXICO SE ENCONTRABA DENTRO DEL TERRITORIO Y LA JURISDICCION DEL ESTADO DE MEXICO", SE PLANTEO LA CUESTION DE SI LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, ES DECIR, EL DISTRITO FEDERAL,

DEBERIA QUEDAR UBICADA EN LAS CIUDADES DE QUERETARO O MEXICO. SIENDO QUE LA COMISION CORRESPONDIENTE PREFIRIO LA PRIMERA, SIN EMBARGO LA INTERVENCION DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER. AFIRMA EL MAESTRO BURGOA, DECIDIO DEFINITIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE DICHS PODERES EN LA CIUDAD DE MEXICO.

DE ESTE MODO, EL CONGRESO CONSTITUYENTE EXPIDIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, EL DECRETO POR EL CUAL SE CREO EL DISTRITO FEDERAL. DEBIENDO HACER NOTAR QUE SU ARTICULO 2o. DISPUSO, RESPECTO DE LA DIMENSION QUE DEBERIA OCUPAR EL DISTRITO FEDERAL, QUE SU TERRITORIO SERIA EL COMPRENDIDO EN UN CIRCULO CUYO CENTRO SE UBIQUE EN LA PLAZA MAYOR DE LA CIUDAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS, POR LO QUE LA IDEA PRIMARIA QUE SE TUVO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL SE ASEMEJA A LA DEL DISTRITO DE COLUMBIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, YA QUE AFIRMA MANUEL HERRERA Y LASSO, QUE SU CONSTITUCION "ATRIBUYO AL CONGRESO DE LA UNION (ARTICULO 1o., SECCION VIII, FRACCION 17), LA FACULTAD DE ACEPTAR UN TERRITORIO NO MAYOR DE DIEZ MILLAS CUADRADAS CEDIDO POR ALGUNO O VARIOS ESTADOS, PARA HACER DE EL LA RESIDENCIA DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES FEDERALES Y LEGISLAR, DE MODO EXCLUSIVO, SOBRE TODAS LAS MATERIAS QUE A TAL ENTIDAD CONCIERNAN. LOS ESTADOS DE MARYLAND Y VIRGINIA CEDIERON EL TERRITORIO QUE, DENOMINADO POR EL CONGRESO COMO DISTRITO DE COLUMBIA, VINO A SER EL ASIEN TO DEL GOBIERNO FEDERAL".

LA CONSTITUCION DE 1824 SEÑALO EN SU ARTICULO 50, FRACCION XXVIII, COMO FACULTAD DEL CONGRESO GENERAL "ELEGIR UN LUGAR DE RESIDENCIA PARA LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACION Y EJERCER EN SU DISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO". ESTA REDACCION FUE MUY CLARA EN CUANTO A QUE CONSIDERO AL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE DE UN ESTADO FEDERADO. LA SUSTITUCION DEL SISTEMA POR UNO CENTRALISTA, HIZO DESAPARECER COMO TAL AL DISTRITO FEDERAL, AJUSTANDOSE ESTE ESPACIO TERRITORIAL A LOS ORDENAMIENTOS UNITARIOS, CONVIRTIENDOSE EN EL "DEPARTAMENTO DE MEXICO", POR ASI DISPONERLO "LA CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES" DE 1936. DIVISION TERRITORIAL ADMINISTRATIVA EN QUE SE DIVIDIO EL PAIS, FRUTO DE LA LABOR DE LOS GRUPOS CONSERVADORES QUE EN ESE MOMENTO SEÑOREABAN EN EL PODER PUBLICO.

EL ARTICULO 19 DE LA SEGUNDA DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA SEÑALABA: "ESTE SUPREMO PODER RESIDIRA ORDINARIAMENTE EN LA CAPITAL; PERO EN EL CASO DE QUE LA SEGURIDAD PUBLICA O LA SUYA EXIJA SU TRASLACION A OTRO PUNTO CUALQUIERA DE LA REPUBLICA, PODRA ACORDARLA O VERIFICARLA POR TIEMPO LIMITADO", APARECIENDO EL NOMBRE DE DEPARTAMENTO DE MEXICO.

AL RESTABLECERSE EL SISTEMA FEDERAL EN EL AÑO DE 1847, A TRAVES DEL "ACTA DE REFORMAS", SE VOLVIO A SEÑALAR COMO LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES A LA CIUDAD DE MEXICO, AUNQUE NOS ACLARA EL MAESTRO BURGOA QUE BAJO LA POSTRERA

DICTADURA DE SANTA ANNA, SE LA HAYA NOMBRADO DISTRITO DE MEXICO. EL QUE FUE DEMARCADO POR DECRETO DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.

EN EL CONSTITUYENTE DE 1856-57 TUVO VERIFICATIVO UNA TENAZ DISCUSION EN TORNO AL DISTRITO FEDERAL. SIENDO MUY VARIADOS LOS PUNTOS EN CUESTION; DESDE EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES HASTA LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, LA COMISION TERRITORIAL PROPUSO QUE FUESE QUERETARO, ARGUMENTANDO QUE LA CIUDAD DE MEXICO REPRESENTABA UN AMBIENTE DE CORRUPCION, PARA CONTRARRESTAR ESTA ARGUMENTACION SE OBJETO LA PERTINENCIA DE DESIGNAR A QUERETARO, SE LLEGO A PROPONER A AGUASCALIENTES, SIN EMBARGO, NINGUNA DE ESTAS DOS PROPUESTAS TUVIERON EXITO.

EN LA DEFENSA DE LA CIUDAD DE MEXICO RESALTA LA ACTUACION DE FRANCISCO ZARCO, LOGRANDO MEDIANTE SU INTERVENCION EL TEXTO DEFINITIVO DE LA CONSTITUCION QUE SI BIEN PREVEE LA POSIBILIDAD DEL TRASLADO DE LOS PODERES FEDERALES, CONVIERTIENDOSE CON ELLO EL ESPACIO TERRITORIAL OCUPADO POR EL DISTRITO FEDERAL EN EL "ESTADO DEL VALLE DE MEXICO", NO SE ESTABLECE QUE DICHO TRASLADO SE REALICE, SINO QUE SE SUJETA A LA DECISION DEL CONGRESO GENERAL, ESTO NO HA TENIDO VERIFICATIVO A LA FECHA, POR LO QUE LA HISTORIA HA CONSTATADO EL TRIUNFO DE ZARCO.

EN LO RELATIVO A LOS DERECHOS POLITICOS DE LA CIUDADANIA ALGUNOS CONSTITUYENTES MOSTRARON EL ALTO NIVEL QUE PRIVO EN EL CONSTITUYENTE DE 1856-57. ZARCO SE ADENTRO EN LA CONCEPCION DEL DISTRITO FEDERAL, INDICANDO QUE ES UNA FALSA IDEA EL QUE NO PUEDA EXISTIR EL ASENTAMIENTO DE LOS PODERES FEDERALES DENTRO DEL TERRITORIO DE UN ESTADO LOCAL, POR LO QUE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL ESTAN A SALVO SI SE ACEPTA QUE LA RADICACION DEL GOBIERNO FEDERAL EN UN ESTADO ES VALIDO, YA QUE LA POBLACION PUEDE ELEGIR A SUS REPRESENTANTES LOCALES MANTENIENDO A SALVO SUS DERECHOS POLITICOS. EN EL MISMO SENTIDO SE PRONUNCIARON IGNACIO RAMIREZ Y CASTILLO VELAZCO.

LA OPOSICION NO SE HIZO ESPERAR Y SE EXPRESARON ARGUMENTACIONES DE CARACTER EMINENTEMENTE POLITICO. POR EJEMPLO, OLVERA SEÑALO: "PERO ES INCONCUSO QUE HAY VERDADERA IMPOSIBILIDAD DE QUE LA CIUDAD DE MEXICO SEA A UN TIEMPO CAPITAL DE LA FEDERACION Y DE ESTADO. EN 1846, AL RESTABLECERSE LA FEDERACION SE ORIGINARON CUESTIONES ENTRE LOS DOS GOBIERNOS SOBRE LA PROPIEDAD DE CIERTOS EDIFICIOS Y, SI ESTAS CUESTIONES SON RIDICULAS, NO DEJAN DE SER PERJUDICIALES". INDICANDO GUZMAN: "... DEBE CONSIDERARSE QUE LA CIUDAD DE MEXICO HA DE SER ESTADO O DISTRITO FEDERAL, Y QUE ES IMPOSIBLE QUE SEA LAS DOS COSAS A LA VEZ, PORQUE HABRA CHOQUES INEVITABLES ENTRE AUTORIDADES LOCALES Y GENERALES. COMO SUCEDIO CUANDO RESIDIERON EN EL MISMO PUNTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y LOS PODERES DE LA UNION", RECALCANDO POR

SU PARTE MORENO QUE "DE NINGUN MODO ES CONVENIENTE QUE DOS PODERES SOBERANOS ESTEN COLOCADOS EL UNO FRENTE AL OTRO, PORQUE SERAN INEVITABLES SUS LUCHAS"(20).

RESULTADO DE ESTA BATALLA VERBAL FUE EL TEXTO DEL ARTICULO 46 DE LA CONSTITUCION DE 1857 QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO SE FORMARA DEL TERRITORIO QUE EN LA ACTUALIDAD COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL; PERO LA ERECCION SOLO TENDRA EFECTO CUANDO LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR", ESTANDO FACULTADO EL CONGRESO PARA EFECTUAR DICHO TRASLADO SEGUN LO DISPONIA SU ARTICULO 72: "EL CONGRESO TIENE FACULTAD: VI. PARA EL ARREGLO INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, TENIENDO POR BASE EL QUE LOS CIUDADANOS ELIJAN POPULARMENTE A LAS AUTORIDADES POLITICAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES, DESIGNANDOLES RENTAS PARA CUBRIR SUS ATENCIONES LOCALES". OTORGANDO ESTA ULTIMA DISPOSICION "CATEGORIA POLITICA AL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO QUE LA CIUDADANIA EN EL RADICADA TENIA EL DERECHO DE ELEGIR A LAS AUTORIDADES POLITICAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES DE LA PROPIA ENTIDAD...", TAL COMO NOS INDICA EL DR. IGNACIO BURGOA.

AL RESPECTO , EL DR. EDUARDO ANDRADE NOS COMENTA: "DESPUES DE INTENSA LIBERACION SE ENCONTRO UNA FORMULA DE TRANSICION (TEXTO DEL ARTICULO 46). EL PRECEPTO SUPONIA QUE ESTO ULTIMO OCURRIRIA (LA TRASLACION DE LOS PODERES FEDERALES) EN ALGUN MOMENTO FUTURO. PERO ENTRE TANTO LA CIUDAD DE MEXICO SEGUIA SIENDO LA SEDE DE DICHIOS PODERES"(21).

EN LA CONSTITUCION DE 1824 SE ATRIBUYO AL CONGRESO LA OBLIGACION DE ORGANIZAR AL DISTRITO FEDERAL, AHORA EN LA CONSTITUCION DE 1857 SE SEÑALABA LA EXISTENCIA DE AUTORIDADES POLITICAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES PROPIAS DEL DISTRITO FEDERAL. YA QUE SUS HABITANTES LAS ELEGIAN POPULARMENTE ASIGNANDOLE UN PATRIMONIO PROPIO, POR LO CUAL, TENA RAMIREZ INDICO QUE EL 57 EN ESTE SENTIDO REPRESENTABA EL REGIMEN "MAS LIBERAL DE TODOS" PERO DICHO REGIMEN, NOS COMENTA "FUE SUBSTITUIDO POR EL RADICALMENTE OPUESTO, MEDIANTE LA REFORMA DE 1901, QUE FACULTO AL CONGRESO SIMPLEMENTE PARA LEGISLAR EN TODO LO CONCERNIENTE, SIN IMPONERLE LA OBLIGACION DE TRATARLO COMO ESTADO (SEÑALAMIENTO DEL 24) NI DE OTORGAR AUTORIDADES Y PATRIMONIO PROPIOS (ORDENAMIENTO DEL 57). LA LEY EMANADA DE LA FACULTAD CONFERIDA EN 1901, PODIA ORGANIZAR AL DISTRITO FEDERAL COMO QUISIERA, CON TAL DE RESPETAR LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y DEMAS MANDAMIENTOS CONSTITUCIONALES COMUNES A TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAIS"(22).

DON VENUSTIANO CARRANZA EN EL PROYECTO QUE PRESENTO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL 16. DE DICIEMBRE DE 1916, PROPUSO QUE EL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDIERA EN MUNICIPALIDADES GOBERNADAS POR AYUNTAMIENTOS DE ELECCION POPULAR, A EXCEPCION DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE ESTARIA "A CARGO DEL NUMERO DE COMISIONADOS QUE DETERMINASE LA LEY" COMO MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. CARRANZA TRATO DE ESTABLECER UN GOBERNADOR QUE DEPENDIERA DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, A QUIEN INCUMBIRIA, EL NOMBRAMIENTO DE LOS

COMISIONADOS A CUYO CARGO ESTARIA LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASPECTO ESTE ULTIMO QUE NO FUE ACEPTADO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-17. SUPRIMIENDOLOS DEL ESQUEMA ORGANICO ADMINISTRATIVO.

A LA PROMULGACION DE NUESTRA CONSTITUCION ACTUAL, EL MAESTRO DIEGO VALADES EXPONE EL SIGUIENTE ESQUEMA RELATIVO A LAS BASES DE ORGANIZACION DEL DISTRITO FEDERAL:

- a).- ESTABA DIVIDIDO EN MUNICIPALIDADES, CON LA EXTENSION Y NUMERO DE HABITANTES SUFICIENTES PARA PODER SUBSISTIR CON SUS PROPIOS RECURSOS, Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES.
- b).- CADA MUNICIPALIDAD ESTABA A CARGO DEL RESPECTIVO AYUNTAMIENTO DESIGNADO POR ELECCION POPULAR DIRECTA.
- c).- EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDABA DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
- d).- LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO FEDERAL ERAN NOMBRADOS POR EL CONGRESO DE LA UNION ERIGIDO EN COLEGIO ELECTORAL.

ASI PERMANECIO LA ORGANIZACION DEL DISTRITO FEDERAL HASTA 1928. CUANDO POR REFORMA DEL 28 DE AGOSTO, PRACTICADA A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 DE LA LEY FUNDAMENTAL, SE ABOLIO EL

REGIMEN MUNICIPAL, SEÑALANDO EL MAESTRO VALADES EL SIGUIENTE ESQUEMA:

a).- SE ESTABLECIO QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, "QUIEN LO EJERCERA POR CONDUCTO DEL ORGANO U ORGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA, ESTA REFORMA - NOS COMENTA EL LIC. VALADES - PARECIO ABANDONAR EL CONCEPTO DE GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN EFECTO, ESTA ES UNA DENOMINACION QUE HA VENIDO SIENDO OMITIDA DESDE ENTONCES".

b).- EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS ESTARIA A CARGO DE GOBERNADORES NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE QUIEN DEPENDERIAN.

c).- LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS SERIAN HECHOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SOMETIDOS A LA APROBACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. EN LO RELATIVO A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y CORRECCIONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS, TODOS SERIAN NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DEFINITIVA E INAPELABLE NOS PARECE LA AFIRMACION DEL MAESTRO DIEGO VALADES EN EL SENTIDO DE QUE EL CAMBIO MAS SIGNIFICATIVO INTRODUCIDO EN EL 28. FUE LA SUPRESION DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL. EXPRESANDO: "ES VERDAD QUE

LAS CARACTERISTICAS DEL DISTRITO FEDERAL. SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, NO PERMITEN LA COEXISTENCIA CON LAS QUE PUDIERAN SER AUTORIDADES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA. DE OCURRIRSE ESTO SE PRODUCIRIA UN PROBLEMA DE COLISION POLITICA ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS LOCALES. PERO LO QUE NO CONTRAVIENE A LA ORGANIZACION POLITICA DEL ESTADO MEXICANO ES LA COEXISTENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN UNA MISMA DEMARCACION TERRITORIAL. ASI LO ENTENDIO EL CONSTITUYENTE DE 1917 Y, POR LO MISMO ACEPTO QUE EN EL DISTRITO FEDERAL HUBIERA VIDA MUNICIPAL".

ADENTRANDOSE EN LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSION DEL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL NOS COMENTA EL MAESTRO VALADES: "LAS CAUSAS QUE LLEVARON A TOMAR ESA DECISION PUEDEN ENTENDERSE CON TODA CLARIDAD: POR SU NATURALEZA, LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, POR RAZONES DE CARACTER HISTORICO Y DE MAYOR CONCENTRACION DEMOGRAFICA, POSEEN UNA TRADICION Y UNA FORTALEZA POLITICA SUPERIORES A LAS DE CUALQUIER OTRO CONJUNTO DE CIUDADANOS EN CUALQUIER OTRA ORBITA DE LA REPUBLICA. DE ESTA SUERTE, LA EXISTENCIA DE ELECCIONES MUNICIPALES REPRESENTABA UN SIGNIFICATIVO CONTRAPESO A LA ACCION DE LOS PODERES FEDERALES, Y DE MANERA PARTICULAR, A LA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".

AUTORES COMO MANUEL HERRERA Y LASSO Y JORGE CARPIZO, LAMENTAN EN FORMA ESPECIAL ESTA MODIFICACION CONSTITUCIONAL

PARA SUPRIMIR AL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALANDOLA
EL PRIMERO COMO "RETROGRADA REFORMA". E INDICANDONOS EL
SEGUNDO QUE EL HABERLA REALIZADO NOS MUESTRA QUE "EL PODER
REVISOR NO HA RESPETADO NINGUN LIMITE".

6.- ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. NATURALEZA JURIDICA.

NECESARIO ES ATENDER LA COMPOSICION ORGANICA GUBERNAMENTAL ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE Y DESARROLLADA LEGISLATIVAMENTE PARA LA PRESTACION DE LA COSA PUBLICA, HABRA DE REMITIRSE A LAS BASES SUSTENTADAS POR EL ORDEN JURIDICO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES CONSTITUIDOS EN ESTA ENTIDAD SUI GENERIS, CON CARACTERISTICAS PECULIARES RESPECTO DE LAS DEMAS INTEGRANTES DEL PACTO FEDERAL. LOS PODERES CORRESPONDEN A LOS DE CUALQUIER OTRO ESTADO: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

EL PODER LEGISLATIVO: EN LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS "LIBRES Y SOBERANAS" DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES ESTABLECEN LA EXISTENCIA DE UNA LEGISLATURA LOCAL, LA CUAL DEBE INTEGRARSE, DE ACUERDO A LA FORMA DE GOBIERNO; DEMOCRATICA-RESPRESENTATIVA, POR DIPUTADOS ELECTOS DE MANERA DIRECTA POR SUS CIUDADANOS. EN CAMBIO, EL DISTRITO FEDERAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, TIENE UNA DUALIDAD CONSTITUCIONAL QUE SEÑALA EXPRESAMENTE LAS MATERIAS EN LAS QUE HAY UNA FACULTAD LEGISLATIVA A CARGO DE UN ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA LLAMADO ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, EN TERMINOS DE LA FRACCION SEXTA DEL ARTICULO 73 DE LA LEY FUNDAMENTAL. FUERA DE LO CUAL, CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNION EMITIR LA LEGISLACION QUE CONSIDERE

ADECUADA PARA ESTA ENTIDAD, ESTE TEMA SERA MATERIA DE LOS CAPITULOS SIGUIENTES DE ESTE TRABAJO.

EL PODER EJECUTIVO: "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUIEN LO EJERCERA POR CONDUCTO DEL ORGANO U ORGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA", TERMINOS CONTENIDOS EN LA BASE PRIMERA DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, AUN VIGENTE, ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993, MISMA QUE EN ESTE PUNTO , ES DECIR, POR LO QUE SE REFIERE AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL INICIARA SU VIGENCIA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 1997, CONFORME AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA CITADA REFORMA. EN DICHA MODIFICACION CONSTITUCIONAL, EL ARTICULO 122 SEÑALA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA A CARGO DE LOS PODERES DE LA UNION, LOS CUALES LO EJERCERAN POR SI Y A TRAVES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTATIVOS Y DEMOCRATICOS, QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCION: I A V...

VI.- EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, SERA EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL... SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA..." AL REFERIRSE EL ORDENAMIENTO LEGAL AL "GOBIERNO" LO HACE EN SENTIDO ESTRICTO, POR LO QUE SE DEBE ENTENDER QUE SE REFIERE A LA FUNCION ADMINISTRATIVA DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, PODER QUE SE DEPOSITA EN EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN LO EJERCE EN CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DE ACUERDO

AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 26 DE JULIO DE 1994, POR CONDUCTO DEL APARATO ADMINISTRATIVO DENOMINADO: DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN LOS DISTINTOS ORGANOS QUE ATIENDEN LA FUNCION PUBLICA DE ESTA ENTIDAD. EL FUNCIONARIO MAS ALTO DEL CITADO APARATO ES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUIEN ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES LLAMADAS DELEGACIONES Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

- I.- ALVARO OBREGON;**
- II.- AZCAPOTZALCO;**
- III.- BENITO JUAREZ;**
- IV.- COYOACAN;**
- V.- CUAJIMALPA DE MORELOS;**
- VI.- CUAUHTEMOC;**
- VII.- GUSTAVO A. MADERO;**
- VIII.- IZTACALCO;**
- IX.- IZTAPALAPA;**
- X.- LA MAGDALENA CONTRERAS;**
- XI.- MIGUEL HIDALGO;**
- XII.- MILPA ALTA;**
- XIII.- TLAHUAC;**
- XIV.- TLALPAN;**
- XV.- VENUSTIANO CARRANZA, Y.**

XVI.- XOCHIMILCO.

AL FRENTE DE ESTOS ORGANOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRA UN DELEGADO, NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEBIENDO EJERCER LOS DELEGADOS LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

EL PODER JUDICIAL: COMO HEMOS ANALIZADO, EL PODER LEGISLATIVO COMO EL EJECUTIVO SE DEPOSITAN EN GRAN MEDIDA, EN LOS TITULARES CORRELATIVOS FEDERALES. CASO DISTINTO OCURRE CON EL JUDICIAL, EL CUAL PARA LA ATENCION DE SUS FUNCIONES SE DEPOSITA EN DIVERSOS ORGANOS PROPIOS Y EXCLUSIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LA FUNCION JURISDICCIONAL ES AQUELLA ACTIVIDAD QUE MEDIANTE UN PROCESO TIENE COMO FINALIDAD DIRIMIR CONFLICTOS O CONTROVERSIAS, LOS ORGANOS GUBERNAMENTALES DIRIGEN INDIVIDUALMENTE LAS CUESTIONES QUE DE ACUERDO A SU COMPETENCIA LES CORRESPONDE, EL MAESTRO BURGOA SEÑALA QUE "EL PODER JUDICIAL RESPECTO DEL DISTRITO FEDERAL ES LA FUNCION JURISDICCIONAL QUE TIENE COMO IMPERIUM SU TERRITORIO... ASI EL PODER JUDICIAL NO SE DEPOSITA COMO FUNCION, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA JUDICATURA CLASICA TRADICIONAL INTEGRADA POR LOS TRIBUNALES CIVILES Y PENALES PROPIAMENTE

DICHOS. SINO ADEMAS EN OTROS ORGANISMOS QUE ATIENDEN CONFLICTOS DE ACUERDO A SU NATURALEZA".

POR LO QUE SE REFIERE A LAS CONTROVERSIAS CIVILES, FAMILIARES, DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y PENALES EXISTE UN ORGANO DENOMINADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE INTEGRA POR MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA. LA DESIGNACION DE ESTAS AUTORIDADES SE ENCUENTRA REGULADA POR LA FRACCION VII DEL ARTICULO 122 DE LA CARTA MAGNA. LOS MAGISTRADOS SON NOMBRADOS POR EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN RENDIR PROTESTA ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA, DURARAN SEIS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, PODRAN SER REELECTOS.

"LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LOS JUZGADOS Y DEMAS ORGANOS JUDICIALES ESTARAN A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE, CONFORME A LAS BASES QUE SEÑALA ESTA CONSTITUCION, ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

"EL CONSEJO INTERVENDRA EN LA DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS Y DESIGNARA A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y A LOS QUE CON OTRA DENOMINACION SE CREEN EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE LAS DISPOSICIONES PREVEAN EN MATERIA DE CARRERA JUDICIAL".

RESPECTO DE LA MATERIA LABORAL, EL ORGANO AD-HOC ES LA "JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE", SEÑALÁNDOSE SU COMPETENCIA CONFORME A LA REGLA CONTENIDA EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY FUNDAMENTAL, NUESTRA JUNTA LABORAL DEBE APLICAR LAS LEYES DEL TRABAJO EN SU RESPECTIVA JURISDICCION, SALVO AQUELLOS ASUNTOS QUE LA FRACCION XXXI DEL APARTADO A) DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION RESERVA PARA LA FEDERACION, TRATÁNDOSE DE CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES, DEBEN SER RESUELTOS POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ELLO SEGUN LO PRECEPTUADO POR EL APARTADO B) DEL ARTICULO Y LA LEY ANTES CITADOS.

POR LO QUE TOCA AL AMBITO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO, LA FRACCION XXIX-H DEL ARTICULO 73 MULTICITADO INDICA: "EL CONGRESO TIENE FACULTAD: PARA EXPEDIR LEYES QUE INSTITUYAN TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, Y QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACION, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES".

REFIRIÉNDONOS AL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTENIDA EN EL INCISO E) FRACCION IV DEL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EXPIDIO LA LEY

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL MISMO. ESTE ORDENAMIENTO CREO EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, EL CUAL SE INTEGRA POR SALAS QUE TIENEN COMPETENCIA PARA CONOCER "DE LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LAS AUTORIDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

LA NATURALEZA ESPECIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPONDE A UN ESQUEMA LOGICO DERIVADO DEL SISTEMA FEDERAL, EL CUAL REQUIERE DE UN ESPACIO TERRITORIAL DISTINTO AL DE LOS ESTADOS FEDERADOS PARA EL ASIENTO FISICO DEL GOBIERNO FEDERAL. LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL NO PUEDEN ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO PROPIAMENTE DICHO, AUNQUE SI A UN GRUPO QUE PUDIERA INTITULARSE CUASILEGISLATIVO QUE ES LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. EN CUANTO AL PODER EJECUTIVO, SE ENCUENTRAN EN UNA CAPITIS DIMINUTIO POR LO QUE SE REFIERE AL PROCESO ELECTIVO.

ES NECESARIO RECALCAR QUE EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO OBSERVA LA EXISTENCIA DE DOS AMBITOS COMPETENCIALES, POR UN LADO AQUEL QUE SE REFIERE A TODO EL TERRITORIO EN LAS MATERIAS QUE LE SEAN PROPIAS, Y POR OTRO, EL QUE CORRESPONDE A LOS PODERES ESTATALES LOCALES QUE SE EJERCEN EN EL TERRITORIO CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENDIENDO A AQUELLAS MATERIAS QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION NO SON RESERVADAS A LA FEDERACION. "LAS FACULTADES QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCION A LOS

FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS".

EL ESPACIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL ES EL EQUIVALENTE AL DISTRITO DE COLUMBIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, SOBRE SU ORIGEN, TENA RAMIREZ SEÑALA: "LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE REUNIDA EN FILADELFIA, QUE HABIA SIDO HOSTIGADA POR UN GRUPO DE DESCONTENTOS SIN QUE LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE PENSILVANIA HICIERA NADA POR AUXILIARLA, TUVO QUE EMIGRAR A OTROS LUGARES EN SOLICITUD DE PROTECCION DE LAS AUTORIDADES LOCALES. NO ES EXTRAÑO QUE EN VISTA DE ESTE PRECEDENTE, LOS CONSTITUYENTES HUBIERAN PENSADO EN LA NECESIDAD DE QUE EL GOBIERNO NACIONAL RESIDIERA EN UN LUGAR EXENTO DE JURISDICCION DE CUALQUIER ESTADO DE LA UNION..."(23).

EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, EL CONGRESO DE LA UNION, QUE ES EL LEGISLADOR FEDERAL LO ES TAMBIEN PARCIALMENTE DEL DISTRITO FEDERAL, COMPARTIENDO CON LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES LA FACULTAD LEGISLATIVA DIVIDIENDOSE CADA UNO EN DIVERSAS MATERIAS; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ES EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL "POR CONDUCTO DEL ORGANISMO U ORGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA".

EL DISTRITO FEDERAL COMO FIGURA SUI GENERIS, DEBEMOS CONSIDERARLO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION, EN ATENCION A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 42 FRACCION I, 43 Y 44

DE LA LEY FUNDAMENTAL AUNQUE ERRONEAMENTE SE LE CLASIFIQUE COMO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO O DE SECRETARIA DE ESTADO DEL GOBIERNO FEDERAL. COMO ENTIDAD FEDERATIVA POSEE POBLACION, TERRITORIO Y GOBIERNO, AUNQUE CARECE DE AUTONOMIA, ENTENDIDA ESTA COMO FACULTAD DE AUTODETERMINACION QUE SE TRADUCE EN AQUELLA APTITUD DE "DARSE UNA CONSTITUCION, DONDE SE CREAN LOS PODERES DE UN ESTADO Y SE LES DA COMPETENCIA", EN EL DISTRITO FEDERAL "LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL HAN SIDO CREADOS, NO POR VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, SINO POR DECISION DE LA CONSTITUCION FEDERAL", IMPUESTAS POR LOS PODERES CONSTITUYENTE Y CONSTITUIDO, ASPECTOS QUE SON MATERIA DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS, LOS CIUDADANOS NO DESIGNAN A LOS TITULARES DE DICHS PODERES (SALVO EL CASO DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES). LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CONSIDERA AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL COMO UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LO CONCEPTUA COMO ENTIDAD FEDERATIVA.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REALIZA ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS DEL GOBIERNO DE ESTA ENTIDAD, POR LO QUE NO PODRIA SER CONSIDERADO DEPARTAMENTO, TAMPOCO PROCEDE ADMITIR QUE SEA UNA SECRETARIA DE ESTADO, YA QUE LAS MATERIAS QUE ATIENDE NO SON FEDERALES, SINO LOCALES Y DESDE LUEGO EN SU DEMARCAACION TERRITORIAL Y NO EN TODA LA REPUBLICA. Y NO UNA MATERIA EN PARTICULAR (SALUD, ECOLOGIA, ENERGIA, ETC.), SINO

TODAS LAS QUE CORRESPONDEN AL DESPACHO DE SU GOBIERNO, TENIENDO ADEMAS PATRIMONIO Y PERSONALIDAD PROPIOS.

BASTANTE ILUSTRATIVO ERA EL ARTICULO 74 DE LA LEY FUNDAMENTAL AL SEÑALAR COMO UNA FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS (FRACCION IV) "EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", CON LO CUAL ESTABLECE UNA CLARA DIFERENCIACION ENTRE UNO Y OTRO, REFORZANDO NUESTRA POSICION LA FRACCION VI DEL ARTICULO 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CUAL OTORGA PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAICES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS AL DISTRITO FEDERAL, AL IGUAL QUE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. LO ANTERIOR SE REFUERZA CON LA REFORMA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993, AL AGREGAR EN EL ARTICULO 122 COMO UNA FACULTAD DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, "EL EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, ANALIZANDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO DEBAN DECRETARSE PARA CUBRIRLOS".

OPINION SIMILAR A LA NUESTRA MANIFIESTA EL DR. ANDRES SERRA ROJAS, AL INDICAR COMO DEPARTAMENTO DE ESTADO AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ES EL ORGANO DE GOBIERNO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN VERDAD LA LEY SE APARTA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL Y DE LA TRADICION POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL. SEÑALA ASIMISMO, QUE ORIGINALMENTE EL ARTICULO 92 DE LA CONSTITUCION (RELATIVO AL REFRENDO),

DISTINGUIA CLARAMENTE ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE ESTADO, SI EN EL ANIMO DEL LEGISLADOR CONSTITUYENTE HUBIERA EXISTIDO CONSENSO EN EL SENTIDO DE LA LEY (SE REFIERE A LA LEY DE SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ABROGADA POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL). NO HUBIERA HECHO NINGUNA DIFERENCIACION Y HUBIERA HABLADO EXCLUSIVAMENTE DE DEPARTAMENTOS DE ESTADO (ORIGINALMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEBERIAN SER REFRENDADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO, GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL O JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SEGUN CORRESPONDIERE) NO LO HIZO-CONCLUYE CATEGORICO EL DR. SERRA-, PORQUE EL DISTRITO FEDERAL NI ES, NI DEBE EQUIPARARSE A UN DEPARTAMENTO DE ESTADO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION HA SUSTENTADO DOS TESIS EN EL SENTIDO DE QUE EL DISTRITO FEDERAL SE ASEMEJA A UNA ENTIDAD FEDERATIVA, LA PRIMERA INDICA: "EL DISTRITO FEDERAL QUEDA ASIMILADO EN CUANTO A SU REGIMEN INTERIOR A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FEDERACION, CONSTITUYENDO UNA ENTIDAD DISTINTA DE LA PROPIA FEDERACION"(24).

POR LO QUE SE REFIERE A LA SEGUNDA TESIS, EL DR. ACOSTA ROMERO NOS SEÑALA: "EL DISTRITO FEDERAL PUEDE CALIFICARSE COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA, PUEDE CITARSE EN APOYO DE ESTE CRITERIO, EL PRECEDENTE SENTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACION, QUE RESOLVIO EN SU SESION CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1968".

CONCLUIMOS CON NUESTRA OPINION SUSTENTADA EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION VI, 43 Y 122 DE NUESTRA CONSTITUCION FEDERAL, CONSIDERANDO AL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD SUI GENERIS POR EL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES, PERO DISTINTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, TENIENDO JURISDICCION LOCAL, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONTANDO PARA EL EJERCICIO DE SU ENCARGO CON SUS TRES PODERES CLASICOS: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, COMO HA QUEDADO ANALIZADO.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

(1).- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA; EDIT. HARLA; COLECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS; SEGUNDA EDICION, 1990; MEXICO; P. 161

(2).- DUVERGER, MAURICE; SOCIOLOGIA POLITICA; EDIT. ARIEL; PRIMERA EDICION; 1980; MEXICO; P. 11

(3).- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA; OP. CIT.; P. 6

(4).- IDEM; P. 7

(5).- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; TEORIA GENERAL DEL ESTADO; EDIT. HARLA; COLECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS; 1987; MEXICO; P. 124

(6).- MAQUIAVELO, NICOLAS; EL PRINCIPE ; EDITORIAL ANDREUS; 1979; COLOMBIA ; P. 86

(7).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOMEXICANOS; CUADERNOS DE DERECHO; VOLUMEN I; 1994; MEXICO;ART. 40; P. 14

(8).- **IDEM; ART. 39; P. 14**

(9).- **IDEM; ART. 41; P. 14 Y 15**

(10).- **IDEM; ART. 133; P. 40**

(11).- **TENA RAMIREZ, FELIPE; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; EDIT. PORRUA; DECIMOCTAVA EDICION; 1981; MEXICO; P. 87 Y 88**

(12).- **ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA; OP. CIT.; P. 161**

(13).- **WALTZER, MICHAEL; SPHERES OF JUSTICE: A DEFENCE OF PLURALISM AND EQUALITY; BASIC BOOKS, INC. PUBLISHER; 1983; NEW YORK; TRAD. MARCO A. HERNANDEZ VELASCO; P. 82**

(14).- **SAINZ, LUIS IGNACIO Y ESCALANTE, FERNANDO; NUEVAS TENDENCIAS DEL ESTADO CONTEMPORANEO; EDIT. UNAM; COLECCION GRANDES TENDENCIAS POLITICAS CONTEMPORANEAS; PRIMERA EDICION; 1986; MEXICO; P. 9**

(15).- **CARPIZO, JORGE Y MADRAZO, JORGE; DERECHO CONSTITUCIONAL; EDIT. UNAM; COLECCION INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO; PRIMERA EDICION; 1981; MEXICO; P. 49**

(16).- BURGOA, IGNACIO; LAS GARANTIAS INDIVIDUALES; EDIT. PORRUA; DECIMOSEXTA EDICION; 1982; MEXICO; P. 178

(17).- IDEM; P. 139

(18).- TENA RAMIREZ, FELIPE; OP. CIT.; P. 116

(19).- IDEM; P. 123

(20).- CARPIZO, JORGE Y MADRAZO, JORGE; OP. CIT; P.38

(21).- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA; EDIT. UNAM; COLECCION GRANDES TENDENCIAS POLITICAS CONTEMPORANEAS; PRIMERA EDICION; 1986, MEXICO; P. 29

(22).- TENA RAMIREZ, FELIPE; OP. CIT; P. 232

(23).- IDEM; P. 299

(24).- EJECUTORIA DICTADA EL 2 DE ENERO DE 1965, EN EL AMPARO NUMERO 3675, LEGIBLE EN EL TOMO 101, PAGINA 9 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**CAPITULO II.- ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y
COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL
DISTRITO FEDERAL.**

**I.- ANTECEDENTES NORMATIVOS PROPIOS DEL DISTRITO
FEDERAL.**

**LEY DE ORGANIZACION DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS
FEDERALES.**

NUESTRA LEY FUNDAMENTAL PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917 SEÑALO COMO FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNION EN SU ARTICULO 73 FRACCION VI, LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL. EL 13 DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO, DON VENUSTIANO CARRANZA PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA EXPIDIO, LA LEY DE ORGANIZACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES; EN ESE ORDENAMIENTO SE INCLUIAN CAPITULOS DE LAS DIVERSAS MATERIAS QUE ATENDIO. DE LAS CUALES SE PUEDEN DESTACAR LAS SIGUIENTES:

GOBIERNO, SISTEMA FEDERAL, BENEFICENCIA, INSTRUCCION PUBLICA PRIMARIA, SEGURIDAD PUBLICA, CAMINOS Y OBRAS PUBLICAS E IMPARTICION DE JUSTICIA.

UN ASPECTO TRASCENDENTE DE ESTA LEY CORRESPONDE A LO QUE PROPIAMENTE DENOMINAMOS COMPETENCIA CONJUNTA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO Y LA DE LOS MUNICIPIOS, SOBRE ESTE ASPECTO NOS

COMENTA EL MAESTRO MORENO EN TERMINOS LATOS DEJO A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CAMINOS, OBRAS PUBLICAS, INSTRUCCION Y OTRAS, EN CUANTO A SU ASPECTO PURAMENTE LOCAL, PERO IMPONIA AL GOBIERNO DEL DISTRITO LA OBLIGACION DE SUPERVISAR E INSPECCIONAR LA PRESTACION DE DICHSO SERVICIOS PARA CERCIORARSE DE QUE SU ADMINISTRACION, ADEMAS DE SER SATISFATORIA, ERA CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN LA MATERIA. CUANDO TALES SERVICIOS POR SU ALCANCE Y EXTENSION ABARCARAN 2 O MAS MUNICIPALIDADES O TUVIERAN UN CARACTER DE IMPORTANCIA GENERAL PARA EL DISTRITO SU ATENCION QUEDABA A CARGO DEL GOBIERNO DE ESTA ENTIDAD.

BAJO EL IMPERIO DE ESTA LEY SE CONTABA ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR EL EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL. PARA ESTE FIN, REQUERIAN LA APROBACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ES NECESARIO DESTACAR QUE EL MUNICIPIO ERA TUTELADO POR EL GOBERNADOR Y ELLO HACIA POR CONSIGUIENTE QUE EL GOBERNADOR ESTUVIESE BAJO LAS ORDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ESTO ES, HABIA UN PROCESO EN CASCADA, LOS AYUNTAMIENTOS DEPENDIAN DEL GOBIERNO Y EL GOBERNADOR A SU VEZ DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

PARECERIA OBVIO SEÑALAR QUE EL AYUNTAMIENTO MAS IMPORTANTE DEL DISTRITO FEDERAL ERA EL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE SE FORMO CON 25 CONSEJILES Y LOS DE LAS DEMAS MUNICIPALIDADES

DEL DISTRITO FEDERAL DE 15 CADA UNO, ESTANDO DESDE LUEGO AL FRENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A SU COMPETENCIA, LES CORRESPONDIA PUBLICAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS, BANDOS, SENTENCIAS Y DEMAS DISPOSICIONES, ASI COMO ORGANIZAR EXHORTOS, EXPEDIR CERTIFICADOS DE VECINDAD, IMPONER MULTAS Y ARRESTOS Y CONSERVAR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

ADMINISTRATIVAMENTE LOS MUNICIPIOS SE DIVIDIAN EN DELEGACIONES, LOS DELEGADOS FUNCIONABAN EN LAS POBLACIONES DE CADA MUNICIPIO QUE NO FUERAN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE ESTE ESPACIO ERA LA CABECERA MUNICIPAL. LOS DELEGADOS ERAN AUXILIARES DE LA LABOR MUNICIPAL.

LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1928.

EN 1928 SE SUPRIMIO EL MUNICIPIO DEL DISTRITO FEDERAL AL REFORMARSE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, MEDIANTE ESTA REFORMA EL GOBIERNO SE LE ENCARGO DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ESTE A SU VEZ POR MANDATO CONSTITUCIONAL LO EJERCERIA POR CONDUCTO DEL ORGANO QUE DETERMINARA LA LEY RESPECTIVA, Y ASI FUE EXPEDIDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928 LA LEY ORGANICA, MISMA QUE RECONOCIA COMO JEFE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ADEMAS DE QUE CREABA EL ORGANO DE GOBIERNO ESTIPULADO EN LA BASE PRIMERA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL CON EL NOMBRE DE

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVES DEL CUAL SE EJERCIAN LAS FUNCIONES GUBERNATIVAS.

RESALTA EN ESTA LEY DE 1928 LA APARICION DE UN ORGANO AUXILIAR DE GOBIERNO DENOMINADO CONSEJO CONSULTIVO, EL CUAL NO GOZABA DE FACULTADES EJECUTIVAS Y UNICAMENTE SE CONCRETABA A EMITIR OPINIONES, CONSULTAS, DENUNCIAS, REVISION E INSPECCION, Y ASI LAS FACULTADES DECISORIAS Y EJECUTIVAS ESTABAN A CARGO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO BAJO CUYA AUTORIDAD FUERON PUESTOS LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO. ESTE FUNCIONARIO ERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, COMO SUBORDINADO DE ESTE, LA LEY SEÑALA A LOS DELEGADOS Y A LOS SUBDELEGADOS, QUIENES TENIAN A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES EN QUE SE DIVIDIA EL DISTRITO FEDERAL.

PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DISPONIA DEL PERSONAL QUE SEÑALABA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO, Y POR LO QUE SE REFIERE A LAS AUTORIDADES SUPERIORES SE ENCONTRABA EL SECRETARIO GENERAL, EL OFICIAL MAYOR, EL TESORERO Y LOS JEFES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS.

PROCEDE SEÑALAR QUE EN TERMINOS GENERALES ES POSIBLE AFIRMAR QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDO ENCARGADO DEL DESEMPEÑO DE TODAS LAS FUNCIONES QUE ORDENAMIENTOS ANTERIORES ENCOMENDABAN AL EXTINTO GOBIERNO DEL DISTRITO Y A

LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS DESAPARECIDOS MUNICIPIOS, DE ESTA SUERTE SE CONSIDERA QUE FUE SEPULTADO EL MUNICIPIO EN LO QUE TOCA AL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1941.

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, ENTRO EN VIGOR LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE FUE EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO.

ESTA LEY REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL NO PRESENTA VARIANTES RESPECTO DE LA ANTERIOR, EN CUANTO A QUE LA FUNCION LEGISLATIVA ESTABA A CARGO DEL CONGRESO DE LA UNION, INDICABA ASIMISMO QUE EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD ESTARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN ESTE CASO LA MENCION DEL FUNCIONARIO POR EL CUAL EJERCIA EL PRESIDENTE EL GOBIERNO FUE A TRAVES DEL PERSONAJE DENOMINADO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL, DESDE LUEGO, ERA NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; TAMBIEN SEÑALABA QUE ESTE JEFE DEL DEPARTAMENTO SERIA AUXILIADO POR UN CONSEJO CONSULTIVO, POR LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y POR LOS ORGANOS A QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS LIMITES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA LEY, EN SU CAPITULO SEGUNDO, RATIFICA QUE ESTOS SERIAN LOS FIADOS POR LOS DECRETOS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1898, LOS CUALES EN SU MOMENTO FUERON EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNION EN ATENCION A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MEXICO.

EN CUANTO A LA DIVISION INTERNA, EL ARTICULO 8o. DIVIDIO AL DISTRITO FEDERAL EN: LA CIUDAD DE MEXICO Y A LAS DELEGACIONES DE VILLA GUSTAVO A. MADERO, AZCAPOTZALCO, IZTACALCO, COYOACAN, VILLA ALVARO OBREGON, LA MAGDALENA CONTRERAS, CUAJIMALPA, TLALPAN, IZTAPALAPA, XOCHIMILCO, TLAHUAC Y MILPA ALTA, EN TOTAL 12 DELEGACIONES. EN EL ARTICULO 12 INDICABA QUE LA CIUDAD DE MEXICO SERIA LA CAPITAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS CABECERAS DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDERIAN A LAS POBLACIONES DEL RESPECTIVO NOMBRE.

POR LO QUE TOCA AL ASPECTO ADMINISTRATIVO EN CUANTO A LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO, EN SU CAPITULO 3o. INCLUIA LAS MATERIAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DE ACCION POLITICA Y GUBERNATIVA, DE HACIENDA, DE ACCION CIVICA, Y ADEMAS LAS DE LLEVAR A CABO EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS DE LEY; EN GENERAL LAS DE PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA AL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN DICHO CAPITULO DE LAS QUE LLEGAREN A ENCOMENDARSELE, ASI COMO AL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD Y DEL MEDIO URBANO, PARA LO CUAL TENDRIA LA FACULTAD

PERMANENTE DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES O ACUERDOS QUE TENDIESEN A LA MAS EFICAZ REALIZACION DE ESTOS FINES.

EN LO RELATIVO A LAS DEPENDENCIAS GENERALES DEL DEPARTAMENTO SE INDICABAN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES GENERALES; DE GOBERNACION, DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DE OBRAS PUBLICAS, DE AGUAS Y SANEAMIENTO, DE TESORERIA, DE INGRESOS, DE SERVICIOS LEGALES, DE ACCION SOCIAL, DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE SERVICIOS GENERALES, DE CATASTRO, DE TRANSITO; SIENDO QUE ADEMAS SE INCLUIA LA JEFATURA DE POLICIA SEÑALANDO QUE CADA UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS TENDRIA COMPETENCIA EN SUS RESPECTIVAS FUNCIONES INDICADAS EN SU PROPIO NOMBRE.

EN CUANTO AL CONSEJO CONSULTIVO, ESTA LEY SEÑALO QUE SUS INTEGRANTES ERAN REPRESENTANTES DE DIVERSAS ASOCIACIONES, SIN EMBARGO, EXPLICITAMENTE INDICO QUE SU DESIGNACION DEBIA SER HECHA POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A PROPUESTA DE LA ASOCIACION QUE CORRESPONDIESE, INDICANDO LA ADOPCION DEL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LA ELECCION EN LOS CASOS EN QUE HUBIESE DIVERSAS ASOCIACIONES DE LA MISMA INDOLE. EN EL SUPUESTO DE QUE TODAS ELLAS DEBIAN SER REPRESENTADAS POR MAS DE UNA PERSONA, AJUSTANDOSE EN ESTE CASO, A LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ESPECIFICADAS POR EL ORDENAMIENTO, YA QUE EN SU ARTICULO 64 INDICABA QUE EN EL

DISTRITO FEDERAL FUNCIONARIA UN CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES ASOCIACIONES:

- 1.- UNO DE LA CAMARA DE COMERCIO;
- 2.- UNO DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO QUE PERTENEZCAN A ESA CAMARA;
- 3.- UNO DE LAS CAMARAS INDUSTRIALES;
- 4.- UNO DE LOS INDUSTRIALES EN PEQUEÑO;
- 5.- UNO DE LAS AGRUPACIONES DE DUEÑOS DE PROPIEDADES RAICES UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL;
- 6.- UNO DE LAS ASOCIACIONES DE INQUILINOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- 7.- UNO DE LAS AGRUPACIONES DE CAMPESINOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- 8.- UNO DE LAS AGRUPACIONES DE PROFESIONALES;
- 9.- UNO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, Y;
- 10.- CUATRO DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ENUMERADOS ANTERIORMENTE, DEBIENDO UNA DE ELLAS REPRESENTAR A LAS MUJERES TRABAJADORAS.

LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO ESTABAN CONTENIDOS EN LA LEY Y SEÑALABAN ADEMAS QUE EL CARGO TENDRIA UNA DURACION DE 2 AÑOS Y SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES SE RADICABAN ESPECIALMENTE EN LA CONSULTA, INFORMACION Y PROPUESTA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO, DEBIENDO LABORAR DICHO CONSEJO POR MEDIO DE COMISIONES.

ASIMISMO, ES NECESARIO SUBRAYAR QUE EL 20 DE FEBRERO DE 1942 SE PUBLICO EN LA GACETA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL, FUE FIRMADO POR EL ENTONCES JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.

EL ARTICULO 75 DE ESTA LEY SEÑALABA "EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SERA AUXILIADO, ADEMAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR UN DELEGADO QUE RESIDIRIA EN LA CABECERA DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DE QUE HABLA ESTA LEY Y QUE TENDRA A SU CARGO LA VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LOCALES, Y POR LOS SUBDELEGADOS QUE FUESEN NECESARIOS A JUICIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, LOS QUE DESEMPEÑARAN SU CARGO EN LAS POBLACIONES QUE NO SEAN CABECERAS DE DELEGACION".

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1970.

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1970, ENTRO EN VIGOR ESTA LEY ORGANICA, TODA VEZ QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y VENIA A ABROGAR LA ANTERIOR DE 1941.

SE MANTUVO LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EJERCER EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVES DE UNA PERSONA QUE SE DENOMINABA NUEVAMENTE JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

RESULTA INTERESANTE INDICAR QUE ESTA LEY VINO A MODIFICAR LA DIVISION TERRITORIAL INTERNA DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE A DIFERENCIA DE LA ANTERIOR EN LA QUE SE INCLUIAN 12 DELEGACIONES

EN LA CIUDAD DE MEXICO, ESTA NUEVA LEY EN SU ARTICULO 10 DECIA QUE SE DIVIDIA EN 16 DELEGACIONES DENOMINADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: GUSTAVO A. MADERO, AZCAPOTZALCO, IZTACALCO, COYOACAN, ALVARO OBREGON, LA MAGDALENA CONTRERAS, CUAJIMALPA DE MORELOS, TLALPAN, IZTAPALAPA, XOCHIMILCO, MILPA ALTA, TLAHUAC, MIGUEL HIDALGO, BENITO JUAREZ, CUAUHTEMOC Y VENUSTIANO CARRANZA; SEÑALANDO INMEDIATAMENTE SUS PERIMETROS.

EL ARTICULO 36 DE ESTA LEY EN 73 FRACCIONES SEÑALABA LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN DIVERSAS MATERIAS INCLUYENDO LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA CUESTION GUBERNATIVA, LA HACIENDA, LA ACCION CIVIL, LAS CONCESIONES, LA EDUCACION, LA VIGILANCIA DE ESPECTACULOS, EXPROPIACIONES Y OTRAS MAS. AQUI ES NECESARIO DESTACAR QUE ESTA ENUMERACION NO ERA LIMITATIVA, YA QUE EN SU ULTIMA FRACCION DICTABA "EN GENERAL. PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, AL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN ESTE CAPITULO Y DE LAS QUE LLEGASEN A ENCOMENDARSELE, ASI COMO AL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD Y DEL MEDIO URBANO, PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LA FACULTAD PERMANENTE DE EXPEDIR REGLAMENTOS, CIRCULARES O ACUERDOS QUE TIENDAN A LA MAS EFICAZ REALIZACION DE ESTOS FINES".

LA FRACCION INMEDIATA ANTERIOR A LA ULTIMA INDICABA TAMBIEN QUE ERA UNA FACULTAD "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL Y PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA, ADOPTANDO PARA ELLO LOS MEDIOS MAS ADECUADOS, CUANDO LOS MISMOS ORDENAMIENTOS EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDEN TAL INTERVENCION".

EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES CENTRALES EN EL NIVEL INMEDIATO INFERIOR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO SE SEÑALA A LOS SECRETARIOS A, B Y C, ASI COMO AL OFICIAL MAYOR Y EN LO RELATIVO A LOS CARGOS DEL SEGUNDO NIVEL EN ESCALA DESCENDENTE DEL CONTRALOR GENERAL Y 18 DIRECCIONES GENERALES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y PARA LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

EN LO RELATIVO AL CONSEJO CONSULTIVO, ESTA LEY MUESTRA SIMILARES ATRIBUCIONES, DESDE LUEGO NO EJECUTIVAS, COMO LO SERIA EMITIR OPINION, SOLICITUDES, ETC., PERO CAMBIA EN CUANTO A SU CONSTITUCION AL APARECER NUEVOS ORGANISMOS DENOMINADOS JUNTAS DE VECINOS, UNA PARA CADA DELEGACION, LAS CUALES SE INTEGRABAN POR REPRESENTANTES DE LOS RESIDENTES DE LA DELEGACION TENIENDO LAS MISMAS FACULTADES DE INFORMACION, OPINION Y PROPOSICION, INTEGRANDOSE DE ACUERDO A SU REGLAMENTO. EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUNTA DE VECINOS SE ESTIPULO COMO HONORIFICO Y NO SEÑALABA RENUMERACION ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

EN ESTA LEY DE 1970 COBRAN ESPECIAL RELEVANCIA LAS DELEGACIONES AL FRENTE DE LAS CUALES SE ENONTRABAN LOS DELEGADOS QUE ERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL..

EN ESTA LEY SE ENUMERAN LAS ATRIBUCIONES DE DICHS DELEGADOS, MISMAS QUE DEBERIAN SER EJERCIDAS DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES, INCLUYENDO LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMO LO ES EL SERVICIO DE REGISTRO DE FILIACION, SERVICIOS MEDICOS DE EMERGENCIA Y FUNERARIOS GRATUITOS. SERVICIOS DE MERCADOS, RASTROS Y PANTEONES, DEFENSORIA DE OFICIO EN MATERIA PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO, SERVICIOS DE LIMPIA PUBLICA, CONSERVACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE ORDENASE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO; CONSERVACION DE PAVIMENTO, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO, VIGILANCIA DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS, LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EJECUTAR OBRAS DE CONSERVACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE INMUEBLES, INFORMACION CATASTRAL, COADYUVAR EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS ENTRE OTRAS, INDICANDO QUE EN LA ULTIMA FRACCION SE INCLUIAN ADEMAS LAS QUE LES SEÑALASE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS LEYES O REGLAMENTOS Y DEMAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS BIENES, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA Y DE LAS DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE CONSULTA. ASIMISMO LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LOS DIVIDIA EN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

SE ESTABLECIAN TAMBIEN COMO INEMBARGABLES TODOS LOS BIENES QUE CONFORMASEN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE DEBIA COMUNICAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA COMO EJECUTOR DIRECTO DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE ESTIPULASEN O CONSTITUYESEN DEUDAS A CARGO DE DICHA ENTIDAD, TODA VEZ QUE ERA NECESARIO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO SIGUIENTE SE REQUIRIESE LA PARTIDA PARA ESTE FIN.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1978.

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL UNA NUEVA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE DISTRITO FEDERAL, LA CUAL MUESTRA DIVERSOS CAMBIOS ESPECIALMENTE EN 2 CUESTIONES DE IMPORTANCIA: 1).- LA PATICIPACION POLITICA DE LA CIUDADANIA Y 2).- LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CUANTO A LAS DELEGACIONES A DIFERENCIA DE LA LEY DE 1970 EN QUE SEÑALABAN CONCRETAMENTE LAS ATRIBUCIONES DE ESTAS, EN ESTA NUEVA LEY DE 78 SE ESTIPULA QUE CON ELLAS LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ESTARAN A CARGO DE UN DELEGADO, EL CUAL SERA NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL DELEGADO DEBERA TENER RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL NO MENOR DE 2 AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO.

"LOS DELEGADOS EJERCERAN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. QUEDAN EXCEPTUADAS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE POR SU NATURALEZA SEAN PROPIAS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA. LA DESCONCENTRACION DE ATRIBUCIONES SIEMPRE SERA GENERAL. Y GARANTIZARA LA AUTONOMIA DE SU EJERCICIO POR LOS DELEGADOS, EN COORDINACION CON LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCONCENTRADA, PARA EL MEJOR GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

ES INTERESANTE PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO DESTACAR QUE EN ESTA NUEVA LEY SE CREAN MEDIANTE UN NUEVO RUBRO DENOMINADO ORGANOS DE COLABORACION VECINAL CIUDADANA DIVERSOS ORGANISMOS, ESTA LEY DE 1978 INDICA EN SU CAPITULO X QUE SERAN COMITES LOS DE MANZANA, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, LAS JUNTAS DE VECINOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO, DEBIENDO

ESTABLECERSE LOS PRIMEROS ORGANOS MENCIONADOS, EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE LA ACTUACION DE ESTE ULTIMO SERA DIRECTAMENTE ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE SEÑALA QUE EN CADA MANZANA HABRA UN COMITE DE CIUDADANOS, DE ENTRE QUIENES SE NOMBRA EN FORMA DIRECTA AL JEFE DE MANZANA, DEBIENDO LOS COMITES DE MANZANA INTEGRAR LA CORRESPONDIENTE ASOCIACION DE RESIDENTES DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES, CON LA PARTICIPACION DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, PERO SOLO PUEDE HABER EN CADA UNA DE ESTAS UNA JUNTA DE VECINOS.

TODOS LOS ORGANISMOS CITADOS CARECEN DE FUNCIONES EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS, TENIENDO UNICAMENTE FACULTADES DE GESTION, OPINION Y CONSULTA.

LA REFORMA MAS IMPORTANTE QUE MUESTRA ESTA LEY ES EN LA MATERIA DE PARTICIPACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS, EFECTIVAMENTE, EN SU CAPITULO VI SE ESTABLECEN EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR, LOS CUALES FORMAN PARTE DE UN CONTEXTO DE REFORMA POLITICA QUE SE DIO EN NUESTRO PAIS.

ESTAS INSTITUCIONES QUE ATIENDE Y DESARROLLA LA BASE 4a. DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL ANTES DE LA REFORMA DE 1993, SERAN MOTIVO DE UN ANALISIS MAS PROFUNDO POSTERIORMENTE, RESALTANDO LO INFRUCTUOSO QUE RESULTO EL ESTABLECIMIENTO DE DICHAS INSTITUCIONES JURIDICO-POLITICAS QUE

ANTES NO HABIAN SIDO OBSERVADAS LEGISLATIVAMENTE EN NUESTRO PAIS.

EN ESTA NUEVA LEY DE 1978 SE SUPRIME LA FACULTAD REGLAMENTARIA OTORGADA AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR LO QUE SU NUEVO REGLAMENTO INTERNO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE ENERO DE 1984, FUE EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, FUNDANDO SU ACTUACION EN EL ARTICULO 89 FRACCION I DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y LOS ARTICULOS 3o. Y 4o. DE LA LEY ORGANICA.

FINALMENTE, DEBEMOS MENCIONAR QUE EN CUANTO AL REGIMEN PATRIMONIAL, LA LEY DE 1978 NO SUFRIO MODIFICACION ALGUNA RESPECTO DE LA DE 1970.

LEY ORGANICA Y ESTUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1994.

POR DECRETO PUBLICADO EL 6 DE ENERO DE 1994 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SE ABROGO LA LEY ORGANICA DE 1978. ESTA NUEVA LEY CONTIENE UNA NUEVA DENOMINACION AL INCLUIR EL VOCABLO ESTATUTO, ACORDE CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTICULOS 73 Y 122.

SE FIJAN DE MANERA PRECISA LOS LIMITES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS 16 DELEGACIONES QUE COMO ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS SE ENCUENTRAN JERARQUICAMENTE

SUBORDINADOS A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTA NUEVA LEY ORGANICA SE SIGUEN EN GENERAL LOS LINEAMIENTOS DE LA ANTERIOR, SUBSISTIENDO LA DIFERENCIACION ENTRE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

SE SEÑALAN ESPECIFICAMENTE LAS MATERIAS GENERICAS QUE CORRESPONDEN AL DESPACHO DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE SON:

- 1.- JURIDICA Y ADMINISTRATIVA;
- 2.- HACIENDA;
- 3.- OBRAS Y SERVICIOS, Y,
- 4.- SOCIAL Y ECONOMICA.

LA LEY REGULA LA SERIE DE ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE EN DICHAS MATERIAS CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL CAMBIO MAS SOBRESALIENTE SE OBSERVA EN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL CAPITULO V SE INTITULA " DE LOS ORGANOS DE COLABORACION VECINAL Y CIUDADANA", Y EL CAPITULO VI LLEVA COMO RUBRO " DE LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS".

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1994.

MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 26 DE JULIO DE 1994, SE PROMULGO UNA NUEVA LEGISLACION DENOMINADA ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE JUNTO CON LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCARGA DE REGLAMENTAR LA ORGANIZACION POLITICO ADMINISTRATIVA VIGENTE.

ESTE ESTATUTO DISPONE QUE "LA CIUDAD DE MEXICO ES EL DISTRITO FEDERAL, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNION Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL DISTRITO FEDERAL ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODA CLASE DE BIENES QUE LE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO, Y EN GENERAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS PROPIAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES...".

RESALTA EN ESTE ARTICULO 26. LA CALIDAD DE ENTIDAD FEDERATIVA QUE POR PRIMERA VEZ SE ACREDITA EN UNA LEY AL DISTRITO FEDERAL, EN ABIERTA CONTRAPOSICION A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE LO CATALOGA COMO ORGANO DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, EQUIPARANDOLO A UNA SECRETARIA DE ESTADO, SITUACION CON LA QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO SEGUN HEMOS COMENTADO.

COMO ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ACREDITAN A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

EN EL ARTICULO 129 SE FIJAN LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS, QUE MAS ADELANTE SE COMENTARAN.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO SE CONSIDERAN DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y CONSTITUYEN LA NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL ARTICULO 24 SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ABARCA ASIMISMO, SOBRE EL NOMBRAMIENTO, REMOCION, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINANDO LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCION DE FACULTADES ENTRE SUS ORGANOS, PARA CONCLUIR CON LA REGULACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS COMO COMPLEMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1994.

EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1994 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DEL DISTRITO FEDERAL, CUYA FINALIDAD ES LA DE "ESTABLECER LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ASIGNAR LAS FACULTADES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO A CARGO DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS ORGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ...".

LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA SE CONFORMA DE LA JEFATURA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS SECRETARIAS, LA OFICIALIA MAYOR, LA CONTRALORIA GENERAL, LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

"PARA ATENDER DE MANERA EFICIENTE, EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL CONTARA CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CONSIDERANDO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

"LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS, SON LAS ENTIDADES QUE COMPONEN LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL".

EN TERMINOS GENERALES SE REFIERE AL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, SEÑALANDO LAS DELEGACIONES EXISTENTES Y LA COMPETENCIA DE TODOS LOS ORGANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

EL TEMA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA ES MATERIA DEL SIGUIENTE CAPITULO, POR LO TANTO DICHA REGULACION NORMATIVA SE ESTUDIARA MAS ADELANTE.

2.- ANALISIS DEL PROCESO LEGISLATIVO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1986 SE FACULTO A LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA CONVOCAR A UNA SERIE DE AUDIENCIAS PUBLICAS DE CONSULTA SOBRE LA RENOVACION POLITICA ELECTORAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SEIS DIAS DESPUES EL SECRETARIO DE GOBERNACION LANZO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EN LA QUE SE ESTABLECIO LA MECANICA PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA:

LAS AUDIENCIAS SOBRE EL GOBIERNO CAPITALINO SE LLEVARON A CABO EN SEIS FECHAS, LAS RELATIVAS A LA DEMOCRATIZACION DE CARACTER GENERAL EN 14 FECHAS, DE LAS CUALES 10 CORRESPONDERIAN A REUNIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO Y 4 EN DIVERSOS ESTADOS.

LOS PARTICIPANTES PARTIDISTAS EN LA INSTALACION DEL COMITE DE CONSULTA FUERON:

ADOLFO LUGO POR EL PRI;

PABLO GOMEZ POR EL PSUM;

JORGE DESCHAMPS POR EL PPS;

HEBERTO CASTILLO POR EL PMT Y

RICARDO PASICE POR EL PRT.

ESTUVIERON PRESENTES LOS DIRIGENTES DE TODOS LOS PARTIDOS, PERO SOLAMENTE LOS ANTES SEÑALADOS PRECISARON SU POSTURA DESDE UN PRINCIPIO.

EN RESUMEN, LOS PARTIDOS FIJARON SUS POSICIONES DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- PARA EL PRI NINGUN MECANISMO DE REPRESENTACION PUEDE LEGITIMAR QUE LAS MINORIAS TOMEN LAS DECISIONES FUNDAMENTALES DE LA NACION, LA RESPONSABILIDAD POLITICA DE EJERCER EL PODER NO PUEDE SER DIVIDIDA O FRAGMENTADA A PARTIR DE DECISIONES PROPORCIONALES.

2.- EL PSUM OPINO QUE SE REQUIERE UN NUEVO DERECHO POLITICO ELECTORAL CUYO FUNDAMENTO SEA DEMOCRATICO, A FINALES DEL SIGLO XX Y PARA UN PAIS EN EL QUE LA CUESTION DE LA DEMOCRACIA SE HA CONVERTIDO EN ASUNTO CENTRAL.

3.- SEGUN EL PPS LA LUCHA POR DEFENDER Y CONSOLIDAR LA SOBERANIA Y LAS CONQUISTAS HASTA HOY LOGRADAS SON INSEPARABLES DE LA LUCHA POR LA AMPLIACION DE LA VIDA DEMOCRATICA.

4.- EL PMT Y EL PRT CENTRARON SUS CRITICAS EN EL PRESIDENCIALISMO.

EN GENERAL CON LA FINALIDAD DE DEMOCRATIZAR LA VIDA DE ESTA GRAN CIUDAD, EN ESA OCASION EL PRI SE DECLARO PARTIDARIO DE ESTABLECER UN CONGRESO LOCAL, MIENTRAS LOS DEMAS PARTIDOS EXIGIAN LA CREACION DE UN NUEVO ESTADO Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. EN ESTE SENTIDO LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES, SOCIALISTA UNIFICADO DE MEXICO Y MEXICANO DE LOS TRABAJADORES, NO ESPERARON A QUE EL RESULTADO DE ESTAS AUDIENCIAS SE MANIFESTARA A TRAVES DE UNA INICIATIVA DEL EJECUTIVO, SINO QUE SE RETIRARON, POR SU PARTE TRABAJARON COORDINADAMENTE PARA PRESENTAR SU PROPIA INICIATIVA CON LA PROPUESTA FUNDAMENTAL DE CONVERTIR AL DISTRITO FEDERAL EN EL ESTADO No. 32.

EL EJECUTIVO HIZO LLEGAR EN LOS ULTIMOS DIAS DE DICIEMBRE A LA CAMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA DE LEY RESPECTIVA CON LA PROPUESTA ESPECIFICA DE CREAR UNA ASAMBLEA, COMO ORGANO DE REPRESENTACION PARA EL DISTRITO FEDERAL. LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PROPUSO REFORMAS A LOS ARTICULOS 73 FRACCION VI, 79 FRACCION V, 89 FRACCION XVII, 110 PRIMER PARRAFO, 111 PRIMER PARRAFO Y 127, ASI COMO LA DEROGACION DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL.

LA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO ACARREO DIVERSOS PROBLEMAS Y A SU VEZ MANIFESTABA DIVERSAS PROPUESTAS RESPECTO DE ORGANOS QUE NO EXISTIAN, POR LO QUE SE REFIERE A LA REPRESENTACION CIUDADANA Y

PARTICIPACION EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TEMA QUE NOS INTERESA EN PARTICULAR POR LO QUE TOCA A ESTAS REFORMAS.

LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO FUE EN EL SENTIDO DE QUE SE CREARA UN ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL A TRAVES DE UNA ASAMBLEA INTEGRADA POR 40 REPRESENTANTES SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y POR 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.

LOS REPRESENTANTES SERIAN ELECTOS CADA 3 AÑOS, SIMULTANEAMENTE A LOS DIPUTADOS FEDERALES Y POR CADA PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA SE ELEGIRIA UN SUPLENTE.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL DEBERAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE LOS ESTABLECIDOS PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LES SERA APLICABLE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59, 62 Y 64 DE LA CONSTITUCION QUE EN ESENCIA SE REFIEREN A LA NO REELECCION INMEDIATA, NO COMPATIBILIDAD CON EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES RENUMERADOS POR LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS Y DESCUENTO DE DIETAS POR INASISTENCIA A LAS SESIONES.

LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL CALIFICARA LA ELECCION DE SUS MIEMBROS A TRAVES DE UN COLEGIO ELECTORAL QUE SE INTEGRARA POR TODOS LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES ELECTOS.

LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERAN BASICAMENTE:

DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ESTO SE ENCONTRABA EN LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNION PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN ESTE SENTIDO CABE DESTACAR QUE OTRA FACULTAD DE LA ASAMBLEA ES PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA ATENCION DE LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS, ASIMISMO RECIBIR Y EXAMINAR LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBERA PRESENTAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Y QUE DEBERA SER VOTADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA QUIEN REMITIRA A LA CAMARA DE DIPUTADOS LAS CUENTAS PARA SER CONSIDERADAS DURANTE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. TAMBIEN CITAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA QUE INFORMEN A LA ASAMBLEA SOBRE SUS GESTIONES. CONVOCAR A LA CONSULTA PUBLICA SOBRE CUALQUIERA DE LOS TEMAS A QUE SE REFIEREN LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA, POR OTRO LADO ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERAN PRESENTAR LOS INTEGRANTES DE LA MISMA ASAMBLEA, APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EXPEDIR SIN NINGUNA INTERVENCION DE CUALESQUIERA OTRO ORGANO EL

REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y FINALMENTE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNION LAS LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIEN SE PROPONE QUE LA ASAMBLEA TENGA 2 PERIODOS DE SESIONES, UNO A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO Y QUE PODRA PROLONGARSE HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO PROXIMO Y EL SEGUNDO A PARTIR DEL 15 DE ABRIL Y QUE PODRA EXTENDERSE HASTA EL SIGUIENTE 15 DE JULIO.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA SERAN INVOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEBERA VOTAR POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL. ASIMISMO POR LA INVOLABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REUNAN A SESIONAR, SE PODRA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA SIEMPRE Y CUANDO SE LES APLIQUE PREVIAMENTE EL DESAFUERO.

EL DERECHO DE INICIATIVA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE ESTA Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS PARA LA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS, SE ESTABLECE EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA, LA CUAL TENDRA LA OBLIGACION DE TURNAR A COMISIONES Y DICTAMINAR, DENTRO DEL RESPECTIVO PERIODO DE SESIONES O EN EL INMEDIATO

SIGUIENTE, TODA INICIATIVA QUE LE SEA FORMALMENTE PRESENTADA POR UN MINIMO DE 10,000 CIUDADANOS.

EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGUIRA ESTANDO A CARGO DE UN PROCURADOR DE JUSTICIA QUE DEPENDERA DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUIEN LO NOMBRARA Y REMOVERA LIBREMENTE.

PARA CONCLUIR ESTA SERIE DE PROPUESTAS DEL EJECUTIVO FEDERAL SE INCLUYE LA AFIRMACION DE DEROGAR LA FRACCION VI DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION, SEGUN LA CUAL ERA FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS OTORGAR O NEGAR SU APROBACION A LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. SOMETIDOS A SU APROBACION POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ESTAS PROPUESTAS FUERON APROBADAS EN SU TOTALIDAD CON LO CUAL POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL DISTRITO FEDERAL SE INSTITUYE UN ORGANISMO DE REPRESENTACION CIUDADANA POR MEDIO DE REPRESENTANTES ELECTOS MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL SECRETO Y DIRECTO; EN ESTE CASO NOS ENCONTRAMOS ANTE UN ORGANO DE CARACTER PRESUNTAMENTE POPULAR, SURGIDO DE LA VOLUNTAD CIUDADANA Y QUE ENTRE OTRAS FACULTADES TENDRA LA REGLAMENTARIA Y LA DE EMITIR BANDOS Y ORDENANZAS.

ESTA REFORMA SE VIO PLASMADA EN LA NORMATIVIDAD. FUE POSTERIORMENTE MATERIA DE ANALISIS, DEBATES Y REFORMAS.

EL 6 DE ENERO DE 1988 APARECIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UN DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL EN EL LIBRO NOVENO. ESTE LIBRO SE REFIERE BASICAMENTE A LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. EN UN BREVE ESQUEMA, ESTE LIBRO NOVENO SE INTEGRO CON UN TITULO UNICO Y A SU VEZ ESTE ULTIMO SE INTEGRO DE 8 CAPITULOS. EL PRIMERO DE ELLOS SE REFIERE A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SEÑALANDO QUE DEBERIAN EJERCER EL DERECHO AL VOTO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL Y QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS IMPEDIMENTOS PARA REALIZAR TAL ACCION.

EL CAPITULO II SE REFIERE A LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA AL SEÑALAR QUE ES UN ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA DOTADO DE AUTONOMIA Y CON FACULTADES PARA DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

LA ASAMBLEA SE INTEGRARA POR REPRESENTANTES ELECTOS EN VOTACION DIRECTA Y SECRETA DE LOS CIUDADANOS QUE RESIDEN EN EL DISTRITO FEDERAL. SE COMONDRA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 26 REPRESENTANTES QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTA VOTADA EN UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, POR CADA

REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA SE ELEGIRA UN SUPLENTE. LA TOTALIDAD DE LA ASAMBLEA SE RENOVARA CADA 3 AÑOS.

EL CAPITULO III SE REFIERE A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE DICHA ASAMBLEA.

EL CAPITULO IV HACE ALUSION A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES.

EN SU CAPITULO V SE REFIERE AL REGISTRO DE CANDIDATOS Y A LO QUE ES PROPIAMENTE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS PARA LO CUAL SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL FRACCION VI, BASE TERCERA Y A LO QUE EN PARTICULAR DISPONGA ESTE CODIGO QUE SE ESTA ADICIONANDO.

POR OTRO LADO EN SU CAPITULO VI SE TRATA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES. EN EL CAPITULO VII SE HACE ALUSION A LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y A LAS ASIGNACIONES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN ESTE CASO SE INCLUYEN EN EL ARTICULO 40 LAS BASES PARA LA ASIGNACION DE LOS REPRESENTANTES MEDIANTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

EN EL CAPITULO VII SE HABLA DEL CONTENCIOSO ELECTORAL Y DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES, AQUI RESALTAN LA PRESENCIA DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL AUNADO AL HECHO DE QUE EXISTE UNA JURISDICCION DIFERENTE POSTERIOR QUE RECAE EN UN ORGANO LLAMADO COLEGIO ELECTORAL Y QUE ES EL QUE

FINALMENTE DECIDIRA SOBRE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS, EN LO QUE SE REFIERE A LOS MECANISMOS DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, EN SU ARTICULO 406 SE ESTABLECE EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, "EL COLEGIO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA SE INTEGRARA CON TODOS LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES QUE HUBIERAN OBTENIDO CONSTANCIA DE MAYORIA O DE ASIGNACION, EXPEDIDAS POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL; Y SERA COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE SUS MIEMBROS. SUS RESOLUCIONES TENDRAN EL CARACTER DE DEFINITIVAS E INATACABLES".

CON ESTE ARTICULO TERMINA EL LIBRO ADICIONADO AL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE SENTIDO BASTA SEÑALAR QUE NUEVAMENTE SE INDICA QUE POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL DISTRITO FEDERAL SU ORGANO LEGISLATIVO APARECE YA ENMARCADO POR LA PARTICIPACION CIUDADANA Y CON FUNCIONES PROPIAS QUE SON DIFERENTES A LAS QUE CORRESPONDEN AL CONGRESO DE LA UNION EN LA MATERIA FEDERAL QUE APLICA AL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN.

EL CUADRO ESQUEMATICO DESCRITO SE REFIERE A LA REGULACION CONSTITUCIONAL CUANDO APARECE POR VEZ PRIMERA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. SIN EMBARGO ESTE PROCESO SE HA IDO PERFECCIONANDO, MODIFICANDO POCO A POCO Y COMO RESULTADO DE ELLO HUBO REFORMAS A DIVERSAS LEYES INCLUYENDO A LA CONSTITUCION.

CON FECHA 26 DE ENERO DE 1989 LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS ACORDO CELEBRAR SESIONES DE AUDIENCIA PUBLICA POR CONDUCTO DE LA SUBCOMISION CREADA PARA TAL EFECTO CON EL FIN DE RECABAR LA MAS AMPLIA INFORMACION SOBRE LOS TEMAS EN MATERIA POLITICO ELECTORAL, QUE SE REQUIERAN COMO UN DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE REFORMAS QUE SOBRE LA MATERIA FUERON PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, SOCIALISTA, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.

EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO ACUERDO LAS AUDIENCIAS PUBLICAS SE LLEVARON A EFECTO A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 1989 Y CONCLUYERON EL DIA 28 DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO, CON LA PARTICIPACION DE DIPUTADOS FEDERALES, SENADORES REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS, DE ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y DE INSTITUCIONES ACADEMICAS Y DE EDUCACION SUPERIOR, ASI COMO DE ESPECIALISTAS DE DERECHO PUBLICO, CIENCIA POLITICA Y DERECHO ELECTORAL SUJETANDOSE A UN TEMARIO QUE CONSTABA DE 14 PUNTOS.

EL PUNTO No. 12 SE INTITULO LA ORGANIZACION POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS PARTIDOS ANTES ALUDIDOS PRESENTARON SENDAS INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

Y QUE EN LO QUE SE REFIERE AL DISTRITO FEDERAL FUERON BASICAMENTE SUSTENTADAS EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS.

PAN NO PRESENTO INICIATIVA POR LO QUE SE REFIERE AL RUBRO No. 12 Y QUE CORRESPONDE COMO YA SE HA DICHO A LA ORGANIZACION POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL..

EL PRI PRESENTA SU INICIATIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 1989 POR LO QUE SE PROPONE LA REFORMA Y ADICION AL TERCER PARRAFO DE LA BASE TERCERA DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL PARA HACER LAS PREVISIONES ADECUADAS PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL Y FIJAR LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION.

PARM INICIATIVA PRESENTADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1988 PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 43 Y 44 CONSTITUCIONALES CON EL OBJETO DE CREAR EL ESTADO DE ANAHUAC EN EL QUE RESIDIRAN LOS PODERES DE LA UNION, LA MISMA INICIATIVA PROPONE LA DEROGACION DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 Y LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 89, AMBOS DE LA CONSTITUCION Y TODAS LAS MENCIONES Y REFERENCIAS AL DISTRITO FEDERAL Y SUS FUNCIONARIOS EN LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES.

IGUALMENTE, LA INICIATIVA INCLUYE 12 ARTICULOS TRANSITORIOS PARA LLEVAR A CABO LA REFORMA PROPUESTA.

PFCRN. INICIATIVA PRESENTADA EL 14 DE AGOSTO DE 1989 PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 43 Y 44 Y DEROGAR LAS FRACCIONES VI DEL 73 Y XVII DEL 89, LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 43 Y 44 SE REFIEREN A LA CREACION DEL ESTADO DE ANAHUAC.

PRD. INICIATIVA PRESENTADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1988 PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 43, 44, 74 FRACCION IV Y 89 FRACCION III. ASI MISMO PARA DEROGAR LAS FRACCIONES VI DEL ARTICULO 73 Y XVII DEL 89; ADEMAS PROPONE DOS ARTICULOS TRANSITORIOS QUE COMPLEMENTAN LA PROPUESTA PARA LA CREACION DEL ESTADO DE ANAHUAC.

EL 15 DE OCTUBRE DE 1989 LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PRESENTO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES(25).

EN EL MISMO SE INDICA QUE "PARA QUE ESTA COMISION ESTE EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UN TEXTO NORMATIVO DE REFORMAS HA SIDO NECESARIO REALIZAR UNA SELECCION A FIN DE CIRCUNSCRIBIR AQUELLOS TEMAS QUE SE CONSIDEREN VIABLES PARA LOGRAR EL ACUERDO QUE PERMITA OBTENER LA MAYORIA CALIFICADA QUE PREVE LA CONSTITUCION. LA INTRODUCCION DE LOS MECANISMOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA COMO EL REFERENDUM, EL PLEBISCITO Y LA REVOCACION TAL COMO LO PROPONEN LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 115, 116 Y 135, QUE ALUDEN A UN MARCO MAS AMPLIO DE LA DEMOCRACIA POLITICA, SON ESTIMADAS COMO DE GRAN

IMPORTANCIA; SIN EMBARGO SE REQUIERE UN EXAMEN MAS PROLONGADO QUE PERMITA CONSIDERAR LA OPORTUNIDAD DE LA INSERCIÓN DE ESTAS INSTITUCIONES EN NUESTRA VIDA POLITICA Y LAS FORMULAS QUE POSIBILITEN SU IMPLANTACION CIUDADANA"(26), EN EL MISMO DICTAMEN SE MANIFIESTA QUE LAS DELIBERACIONES SUSTENTADAS EN EL SENO DE ESTA COMISION PERMITIERON ESTABLECER 11 PUNTOS DE COINCIDENCIA ENTRE LOS DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS PARTIDOS.

ESTOS PUNTOS SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- EN EL ARTICULO 41 DEBEN CONTENERSE LAS BASES NORMATIVAS QUE REGIRAN LOS ORGANISMOS Y FUNCIONES ELECTORALES.
- 2.- EL PROCESO ELECTORAL ES UNA FUNCION ESTATAL Y PUBLICA.
- 3.- LOS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACION Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL SON LOS ORGANOS DEL ESTADO CON LA INTERVENCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CIUDADANOS EN LOS TERMINOS QUE PRECISE LA LEY.
- 4.- EL ORGANISMO ENCARGADO DE ESTE PROCESO DEBE SER DE CARACTER PUBLICO.
- 5.- DOTADO DE AUTORIDAD.
- 6.- DEBE SER UN ORGANISMO PROFESIONAL.
- 7.- AUTONOMO EN SUS DECISIONES.
- 8.- LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEBEN INCLUIR LA CERTEZA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD ASI COMO LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS CON LAS SALVEDADES QUE SEÑALE LA LEY.

9.- LA INTEGRACION DEL ORGANISMO SERA CON PERSONAL PROFESIONAL Y CALIFICADO.

10.- LAS FUNCIONES ELECTORALES DEBERAN SE REMUNERADAS SALVO EN LOS CASOS QUE SEÑALE ESTA LEY, Y,

11.- DEBE ENCONTRARSE UN SISTEMA CONFIABLE QUE PROPORCIONE UN PADRON ELECTORAL CIERTO.

ESTE DICTAMEN SE REFIERE A UNA "REFORMA POLITICA INTEGRAL EN LA CUAL SE INCLUYEN DIVERSOS ASPECTOS Y QUE SE REFIEREN BASICAMENTE A LOS ORGANISMOS ELECTORALES, A LA CALIFICACION DEL CONTENCIOSO ELECTORAL, A LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EN UNA PARTE DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES"(27).

ESTA REFORMA INTEGRAL BASICAMENTE TRATO CUESTIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EN UNA PARTE MINIMA, EN LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN, SE REFIRIO PROPIAMENTE A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "QUE RESULTA APROPIADO PARA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL REGULAR DE MANERA ESPECIFICA LAS NORMAS PARA ASIGNACION DE REPRESENTANTES Y PARA LA INTEGRACION DE SU RESPECTIVO COLEGIO ELECTORAL"(28).

EL DECRETO A QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO SE CONFORMO DE 2 ARTICULOS Y ASIMISMO DE 6 ARTICULOS TRANSITORIOS. EN ESTOS ARTICULOS SE PREVEE LA REFORMA AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION MEXICANA Y ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE

A LA BASE 6a. DONDE SE ADICIONA CON ALGUNAS CUESTIONES RELATIVAS A LA ASIGNACION DE REPRESENTANTES Y A LA INTEGRACION DE SU COLEGIO ELECTORAL.

UNA VEZ QUE FUE EMITIDO EL DICTAMEN Y APROBADO POR LA CAMARA SIGUIO TODO EL PROCESO LEGISLATIVO HASTA QUE FINALMENTE SE VIO CONCLUIDO CON SU APLICACION CONSTITUCIONAL Y SU APROBACION POR TODAS LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A EFECTO DE DAR INICIO A SU VIGENCIA.

LA REGULACION CONSTITUCIONAL VIGENTE SOBRE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y LAS CUESTIONES INHERENTES A LA PARTICIPACION CIUDADANA. ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1993, SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTICULO 73 BASE SEXTA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU PARTE CONDUENTE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "ARTICULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

"I A V...

"VI PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL; SOMETIENDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

"PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN LO EJERCERA POR CONDUCTO DEL ORGANOS U ORGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

"SEGUNDA.- LA LEY ORGANICA CORRESPONDIENTE ESTABLECERA LOS MEDIOS PARA LA DESCENTRALIZACION Y DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL INCREMENTANDO EL NIVEL DE BIENESTAR SOCIAL, ORDENANDO LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y EL ESPACIO URBANO PROPICIANDO EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD.

"TERCERA.- COMO UN ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CREA UNA ASAMBLEA INTEGRADA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL. LA DEMARCACION DE LOS DISTRITOS SE ESTABLECERA COMO DETERMINE LA LEY.

"LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERAN ELECTOS CADA 3 AÑOS Y POR CADA PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE; LAS VACANTES DE LOS REPRESENTANTES SERAN CUBIERTAS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 77 DE ESTA CONSTITUCION.

"LA ELECCION DE LOS 26 REPRESENTANTES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS EN UNA

SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES Y A LOS QUE EN LO PARTICULAR DISPONGA LA LEY:...

"PARA LA ORGANIZACION Y CONTENCIOSO ELECTORALES DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION.

"EL COLEGIO ELECTORAL QUE CALIFIQUE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARA CON LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES QUE HAYAN OBTENIDO CONSTANCIAS DE MAYORIA O DE ASIGNACION PROPORCIONAL EN SU CASO, SIENDO APLICABLES LAS REGLAS QUE PARA LA CALIFICACION ESTABLECE EL ARTICULO 60 DE ESTA CONSTITUCION.

"LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL ARTICULO 55 ESTABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LES SERA APLICABLE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59, 61, 62 Y 64 DE ESTA CONSTITUCION.

"LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CALIFICARA LA ELECCION DE SUS MIEMBROS A TRAVES DE UN COLEGIO ELECTORAL QUE SE INTEGRARA POR TODOS LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY. SUS RESOLUCIONES SERAN DEFINITIVAS E INATACABLES.

"SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL LAS SIGUIENTES:

"A) DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO QUE, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNION PARA EL DISTRITO FEDERAL, TENGAN POR OBJETO ATENDER LAS NECESIDADES QUE SE MANIFIESTEN ENTRE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE: EDUCACION, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; ABASTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS, MERCADOS Y RASTROS; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, RECREACION, ESPECTACULOS PUBLICOS Y DEPORTE; SEGURIDAD PUBLICA: PROTECCION CIVIL; SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; USO DEL SUELO; REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA; PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA; EXPLOTACION DE MINAS DE ARENA Y MATERIALES PETREOS; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; AGUA Y DRENAJE; RECOLECCION, DISPOSICION Y TRATAMIENTO DE BASURA; TRATAMIENTO DE AGUAS, RACIONALIZACION Y SEGURIDAD EN EL USO DE ENERGETICOS; VIALIDAD Y TRANSITO; TRANSPORTE URBANO Y ESTACIONAMIENTOS; ALUMBRADO PUBLICO; PARQUES Y JARDINES; AGENCIAS FUNERARIAS, CEMENTERIOS Y SERVICIOS CONEXOS; FOMENTO ECONOMICO Y PROTECCION AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; TRABAJO NO ASALARIADO Y PREVISION SOCIAL; Y ACCION CULTURAL.

"B).- PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA ATENCION DE PROBLEMAS PRIORITARIOS...

"C) Y D)...

"E).- CONVOCAR A CONSULTA PUBLICA SOBRE CUALQUIERA DE LOS TEMAS MENCIONADOS EN LA PRESENTE BASE, Y DETERMINAR EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

"F).- FORMULAR LAS PETICIONES QUE ACUERDE EL PLENO DE LA ASAMBLEA, A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN SUS MIEMBROS, COMO RESULTADO DE SU ACCION DE GESTORIA CIUDADANA.

"G).- ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERAN PRESENTAR LOS REPRESENTANTES QUE LA INTEGREN PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA TOME LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL AMBITO DE SUS FACULTADES DE CONSULTA, PROMOCION, GESTORIA Y SUPERVISION.

"H).- APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN LOS TERMINOS DE LA BASE 5a. DE LA PRESENTE FRACCION.

"I).- EXPEDIR SIN INTERVENCION DE NINGUN OTRO ORGANO, EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, Y.

"J).- INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNION, LEYES Y DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.

"LAS INICIATIVAS QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PRESENTE ANTE ALGUNA DE LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, PASARAN DESDE LUEGO A COMISION PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

"LOS BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL INCISO A DE LA PRESENTE BASE, SE REMITIRAN AL ORGANO QUE SEÑALE LA LEY PARA SU PUBLICACION INMEDIATA...".

"CUARTA.- LA FACULTAD DE INICIATIVA PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES DE LA ASAMBLEA A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE LA BASE TERCERA CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA PROPIA ASAMBLEA Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY CORRESPONDIENTE.

"PARA LA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS, SE ESTABLECE EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SON COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA, LAS CUALES TENDRAN LA OBLIGACION DE TURNAR A COMISIONES Y DICTAMINAR, DENTRO DEL RESPECTIVO PERIODO DE SESIONES O EN EL INMEDIATO SIGUIENTE, TODA INICIATIVA QUE LES SEA FORMALMENTE PRESENTADA POR UN MINIMO DE 10,000 CIUDADANOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA

ASAMBLEA, LA LEY ESTABLECERA LOS MEDIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE PERMITAN LA OPORTUNA GESTION Y CONTINUA SUPERVISION COMUNITARIAS DE LA ACCION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRIGIDA A SATISFACER SUS DERECHOS, INTERESES LEGITIMOS Y A MEJORAR LA UTILIZACION Y APLICACION DE LOS RCURSOS DISPONIBLES.

"QUINTA.- ...

"SEXTA.- EL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTARA A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA..."

ASIMISMO VEMOS QUE ESTA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES TIENE FACULTADES A EFECTO DE VERIFICAR TODO LO RELATIVO AL EJERCICIO DEL GASTO Y SU CONTROL, TAMBIEN PODRA ANALIZAR LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES Y EL PLENO TOMARA LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DE SU AMBITO DE FACULTADES.

POR OTRO LADO CABE DESTACAR QUE UNA DE LAS FACULTADES IMPORTANTES DE ESTA ASAMBLEA ES LA DE APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

SE ESGRIME IGUALMENTE QUE HABRA 2 PERIODOS DE SESIONES Y QUE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA SON INVOLABLES POR SUS OPINIONES MANIFESTADAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA FACULTAD DE INICIATIVA DE LA ASAMBLEA SE ESTARA A LO QUE SEÑALE LA LEY CORRESPONDIENTE.

EN LO QUE TOCA A LA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS MATERIAS QUE SON COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA, LA CUAL EN SU MOMENTO DICTARA LO PROCEDENTE CONFORME A LO QUE SEÑALE SU REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR.

3.- LA REGULACION CONSTITUCIONAL VIGENTE.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993, DIO PASO AL TEXTO ACTUAL QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, QUEDANDO EN SU PARTE CONDUCENTE DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"ARTICULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

"I A V...

"VI. PARA EXPEDIR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LEGISLAR EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SALVO EN LAS MATERIAS EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

"VII A XXX..."

"ARTICULO 122. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA A CARGO DE LOS PODERES DE LA UNION, LOS CUALES LO EJERCERAN POR SI Y A TRAVES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTATIVOS Y DEMOCRATICOS, QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCION:

"I.- CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNION EXPEDIR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL QUE SE DETERMINARAN:

"a).- LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION EN MATERIAS DEL DISTRITO FEDERAL. Y DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN LO QUE DISPONE ESTA CONSTITUCION;

"b).- LAS BASES PARA LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SERAN:

- 1.- LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES;
- 2.- EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL; Y,
- 3.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

"c).- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARACTER PUBLICO DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL;

"d).- LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS, ASI COMO LA CREACION DE ENTIDADES PARAESTATALES; Y,

e).- LAS BASES PARA LA INTEGRACION POR MEDIO DE ELECCION DIRECTA EN CADA DEMARCACION TERRITORIAL, DE UN CONSEJO DE CIUDADANOS PARA SU INTERVENCION EN LA GESTION, SUPERVISION, EVALUACION Y, EN SU CASO, CONSULTA O APROBACION, DE AQUELLOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PARA LAS DEMARCACIONES DETERMINEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES. LA LEY ESTABLECERA LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO NACIONAL EN EL PROCESO DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS;

"II.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

"a) A d)...

"e).- INICIAR LEYES Y DECRETOS ANTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL: Y.

"f). LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN ESTA CONSTITUCION, EL ESTATUTO Y LAS LEYES.

"III.- LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL. SOLO PODRAN PARTICIPAR EN LA ELECCION LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO NACIONAL. LA DEMARCACION DE LOS DISTRITOS SE ESTABLECERA COMO DETERMINE LA LEY.

"LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERAN ELECTOS CADA TRES AÑOS Y POR CADA PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE; LAS VACANTES DE LOS REPRESENTANTES SERAN CUBIERTAS EN LOS TERMINOS QUE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 77 DE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE PARA LA CAMARA DE DIPUTADOS.

"LOS REPRESENTANTES DEBERAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LES SERA APLICABLE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59, 62 Y 64 DE ESTA CONSTITUCION.

"LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO QUE EN PARTICULAR DISPONGA LA LEY:

"a).- UN PARTIDO POLITICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SU LISTA DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS POR MAYORIA RELATIVA EN TODOS LOS DISTRITOS UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL;

"b).- TODO PARTIDO POLITICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL UNO Y MEDIO POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA, TENDRA DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS REPRESENTANTES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; Y,

"c).- AL PARTIDO POLITICO QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LOS DOS INCISOS ANTERIORES, LE SERAN ASIGNADOS REPRESENTANTES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA LEY ESTABLECERA LA FORMULA PARA SU ASIGNACION. ADEMAS, AL HACER ESTA, SE SEGUIRA EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LA LISTA CORRESPONDIENTE.

"EN TODO CASO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

"a).- NINGUN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DEL SESENTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE REPRESENTANTES ELECTOS MEDIANTE AMBOS PRINCIPIOS; Y,

"b).- AL PARTIDO POLITICO QUE OBTENGA POR SI MISMO EL MAYOR NUMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORIA Y POR LO MENOS EL TREINTA POR CIENTO DE LA VOTACION EN EL DISTRITO FEDERAL, LE SERA OTORGADA LA CONSTANCIA DE ASIGNACION POR EL NUMERO SUFICIENTE DE REPRESENTANTES PARA ALCANZAR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LA ASAMBLEA.

"EN LO RELATIVO A LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES, DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS MISMAS, OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE MAYORIA, ASI COMO PARA EL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 Y 60 DE ESTA CONSTITUCION.

" LA ASAMBLEA SE REUNIRA A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, QUE PODRA PROLONGARSE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS SE INICIARA A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE CADA AÑO Y PODRA PROLONGARSE HASTA EL 30

DE ABRIL DEL MISMO AÑO. DURANTE SUS RECESOS, LA ASAMBLEA CELEBRARA SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LOS ASUNTOS URGENTES PARA LOS CUALES SEA CONVOCADA, A PETICION DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE SU COMISION DE GOBIERNO, DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL.

"LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA SON INVOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. SU PRESIDENTE VELARA POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE SUS MIEMBROS, ASI COMO POR LA INVOLABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REUNAN A SESIONAR. EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES. SERA APLICABLE A LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA LA LEY FEDERAL QUE REGULA LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS;

"IV.- LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL TIENE FACULTADES PARA:

"a).- EXPEDIR SU LEY ORGANICA QUE REGULARA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS, LA QUE SERA ENVIADA AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA SU SOLA PUBLICACION;

"b).- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, ANALIZANDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO DEBAN DECRETARSE PARA CUBRIRLOS.

"LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES FORMULARA SU PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LO ENVIARA OPORTUNAMENTE AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ESTE ORDENE SU INCORPORACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

"LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARAN LA FACULTAD DEL DISTRITO FEDERAL PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION, TRASLACION Y MEJORA, ASI COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, NI SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.

"TAMPOCO CONSIDERARAN A PERSONAS COMO NO SUJETOS DE CONTRIBUCIONES NI ESTABLECERAN EXENCIONES, SUBSIDIOS O REGIMENES FISCALES EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS Y MORALES NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS EN RELACION CON DICHAS CONTRIBUCIONES. LAS LEYES DEL DISTRITO FEDERAL NO ESTABLECERAN EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO A LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS.

"SOLO LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL ESTARAN EXENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS.

"LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE PARA LOS ESTADOS SE APLICARAN PARA EL DISTRITO FEDERAL;

"c):- REVISAR LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR. LA REVISION TENDRA COMO FINALIDAD COMPROBAR SI LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO SE HAN CUMPLIDO CONFORME A LO AUTORIZADO SEGUN LAS NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES, ASI COMO CONOCER DE MANERA GENERAL LOS RESULTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EN CASO DE QUE DE LA REVISION QUE EFECTUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, SE MANIFESTARAN DESVIACIONES EN LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O LEGALES APLICABLES, SE DETERMINARAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA.

"LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR, DEBERA SER ENVIADA A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DEL MES DE JUNIO.

"SOLO SE PODRA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACION DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASI COMO DE LA CUENTA PUBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES:

"d).- EXPEDIR LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;

"e).- EXPEDIR LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE SE ENCARGARA DE LA FUNCION JURISDICCIONAL EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE CONTARA CON PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS A EFECTO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES;

"f).- PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL CONGRESO DE LA UNION;

"g).- LEGISLAR EN EL AMBITO LOCAL, EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO EN MATERIAS DE: ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, SU REGIMEN INTERNO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO; REGULACION DE SU CONTADURIA MAYOR; BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO DEL DISTRITO FEDERAL; SERVICIOS PUBLICOS Y SU CONCESION, ASI COMO DE LA EXPLOTACION, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; JUSTICIA CIVICA SOBRE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; **PARTICIPACION CIUDADANA**; ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS; CIVIL; PENAL; DEFENSORIA DE OFICIO; NOTARIADO; PROTECCION CIVIL; PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; PLANEACION DEL DESARROLLO; DESARROLLO URBANO Y USO DEL SUELO; ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES;

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA; PROTECCION DE ANIMALES; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; VIAS PUBLICAS, TRANSPORTE URBANO Y TRANSITO; ESTACIONAMIENTOS; SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA; FOMENTO ECONOMICO Y PROTECCION AL EMPLEO; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; ESPECTACULOS PUBLICOS; DESARROLLO AGROPECUARIO; VIVIENDA; SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; PREVISION SOCIAL; FOMENTO CULTURAL, CIVICO Y DEPORTIVO; MERCADOS, RASTROS Y ABASTO; CEMENTERIOS, Y FUNCION SOCIAL EDUCATIVA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 3o. DE ESTA CONSTITUCION; Y,

"h).- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA ESTA CONSTITUCION:

"V. ...

"EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL REFRENDARA LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA RESPECTO DE LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES;

"VI.- EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, SERA EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EJERCERA SUS FUNCIONES EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA ESTA CONSTITUCION, EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS DEMAS LEYES APLICABLES...

"a).- A D)...

"g).- EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL EJECUTARA LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA. ASIMISMO, EXPEDIRA LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS QUE CORRESPONDEN AL DISTRITO FEDERAL. TAMBIEN EJECUTARA LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION RESPECTO DEL DISTRITO FEDERAL.. CUANDO ASI LO DETERMINEN ESTAS.

"TODOS LOS REGLAMENTOS Y DECRETOS QUE EXPIDA EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL DEBERAN SER REFRENDADOS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE SEÑALE EL ESTATUTO DE GOBIERNO;

"h).- E i)...

"VII A IX..."

4.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERAMOS QUE ESTE TRABAJO NO ESTARIA COMPLETO SI NO SE INCLUYE UNA ESTRUCTURA QUE PERMITA VISLUMBRAR AUN CUANDO SEA SUPERFICIALMENTE LA ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. LA APARICION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES OBEDECE A UNA REFORMA APROBADA EN EL AÑO DE 1987 ESPECIFICAMENTE AL ARTICULO 73 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE REFIERE A LAS BASES A QUE DEBE APEGARSE EL CONGRESO DE LA UNION PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL CREANDO UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES CON UN NUMERO DE ATRIBUCIONES CUYO EJERCICIO ESTARA A CARGO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE SEÑALE LA PROPIA ASAMBLEA.

EN ESENCIA LA ASAMBLEA ES UN CONJUNTO DE CIUDADANOS ELECTOS POR VOTO DIRECTO, ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA DOTADO DE AUTONOMIA Y CON FACULTADES ORIGINALES PARA DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, MISMAS QUE ACTUALMENTE SE EXTIENDEN AL AMBITO LEGISLATIVO, TAL COMO HA QUEDADO SEÑALADO, REALIZARA ASIMISMO FUNCIONES DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PROMOVERA LA PARTICIPACION CIUDADANA Y REALIZARA ACCIONES DE PROMOCION Y GESTORIA EN LOS TERMINOS DE SU PROPIA LEY ORGANICA.

LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES SERA CADA 3 AÑOS COINCIDIENDO CON LA DE DIPUTADOS FEDERALES, CON LA ELECCION DEL 50% DE LOS SENADORES Y SEXENALMENTE CON LA ELECCION PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

PARA EL ANALISIS DE ESTE PUNTO NOS BASAREMOS EN LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL(29), QUE EN SU ARTICULO 1o. SEÑALA QUE ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL, MAS ADELANTE INDICA QUE ES INVIOLABLE EL RECINTO EN EL QUE SE REUNA A SESIONAR LA ASAMBLEA, ESTANDO IMPEDIDA LA FUERZA PUBLICA PARA TENER ACCESO AL MISMO, SALVO QUE EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LO AUTORICE, EN CUYO CASO QUEDARA BAJO SU MANDO, QUIEN DEBERA SALVAGUARDAR EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS REPRESENTANTES, MISMOS QUE SON INVIOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y SERAN RESPONSABLES EN TERMINOS DEL TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

EL ARTICULO 15 REFIERE QUE "EL FUERO CONSTITUCIONAL ES INHERENTE AL CARGO DE REPRESENTANTE, PROTEGE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y SALVAGUARDA LA INTEGRACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA".

"PARA PRESERVAR LA INDEPENDENCIA, DIGNIDAD Y DECORO DEL REPRESENTANTE Y LA ASAMBLEA, EL DESEMPEÑO DEL CARGO ES INCOMPATIBLE CON EMPLEOS REMUNERADOS CON CARGO A LOS

PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS O DEL PODER JUDICIAL", SALVO LAS ACTIVIDADES DOCENTES, ACADEMICAS Y DE INVESTIGACION CIENTIFICA. LA INFRACCION A ESTE MANDATO CONLLEVA LA PERDIDA DEL CARGO DEL REPRESENTANTE MEDIANTE DECLARATORIA DE LA ASAMBLEA.

LA FUNCION POLITICA DE REPRESENTANTE ES INCOMPATIBLE CON OTROS CARGOS DE ELECCION POPULAR FEDERALES O LOCALES. SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 20 DE LA REFERIDA LEY ORGANICA.

LA ASAMBLEA DE ACUERDO AL ARTICULO 11 "... ESTA FACULTADA PARA EXPEDIR NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL CON EL CARACTER DE LEYES O DECRETOS EN LAS MATERIAS EXPRESAMENTE DETERMINADAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"ASIMISMO PODRA REALIZAR FOROS DE CONSULTA PUBLICA, PROMOCION, GESTORIA, EVALUACION Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO ENCAMINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD Y SOBRE LA APLICACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DISPONIBLES".

LA MESA DIRECTIVA ES EL ORGANO ENCARGADO DE DIRIGIR LAS FUNCIONES DEL PLENO DE LA ASAMBLEA DURANTE LOS PERIODOS DE SESIONES Y SU ELECCION SE LLEVARA A EFECTO EN LA ULTIMA SESION

DE CADA MES Y ENTRARA EN FUNCIONES EN LA PRIMERA SESION DEL MES SIGUIENTE.

"LA MESA DIRECTIVA MANTENDRA LA COMPOSICION PLURAL DE LA ASAMBLEA Y ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, CUATRO VICEPRESIDENTES, DOS SECRETARIOS Y DOS PROSECRETARIOS, ELECTOS POR MAYORIA DE LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESION CORRESPONDIENTE Y DURARAN EN SU CARGO UN MES, SIN POSIBILIDAD DE REELECCION PARA EL PERIODO INMEDIATO".

POR SU PARTE, EL ARTICULO 42 SEÑALA QUE "LA COMISION DE GOBIERNO ES EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA ENCARGADO DE OPTIMIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA. A ESTE EFECTO SE REUNIRA UNA VEZ AL MES.

"LA COMISION DE GOBIERNO ESTARA INTEGRADA POR LOS COORDINADORES DE CADA UNO DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, MAS OTROS TANTOS REPRESENTANTES DEL GRUPO MAYORITARIO EN LA ASAMBLEA". ESTA COMISION SE ELEGIRA EN LA SESION INICIAL DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE CADA LEGISLATURA.

EL ARTICULO 43 COMPLEMENTA LA DISPOSICION PRECEDENTE AL REFERIRSE A LA INTEGRACION ORGANICA DE LA CITADA COMISION, MISMA QUE ELEGIRA DE ENTRE SUS MIEMBROS UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO. "DURANTE LOS RECESOS, SU PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA ANTE TODA CLASE DE

AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES, ANTE EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS Y LAS ORGANIZACIONES VECINALES DEL DISTRITO FEDERAL. EL SECRETARIO SUPLIRA AL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ESTE".

LA ASAMBLEA CONTARA CON EL NUMERO Y TIPO DE COMISIONES QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES. LAS COMISIONES ORDINARIAS SE INTEGRARAN POR LOS MIEMBROS ELECTOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA A PROPUESTA DE LA COMISION DE GOBIERNO, DEBIENDOSE REFLEJAR EN LA MESA DIRECTIVA LA PLURALIDAD DE LA ASAMBLEA.

EN TERMINOS DEL ARTICULO 61 "LA ASAMBLEA CONTARA, PARA SU FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, CON LOS COMITES DE:

- I.- ADMINISTRACION
- II.- ASUNTOS EDITORIALES
- III.- ATENCION, ORIENTACION Y QUEJAS CIUDADANAS".

POR LO QUE SE REFIERE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LOS NOMBRAMIENTOS DEL OFICIAL MAYOR, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL, SERAN APROBADOS POR EL PLENO A PROPUESTA DE LA COMISION DE GOBIERNO.

EL DISPOSITIVO 66 DEL ORDENAMIENTO DE CUENTA, DISPONE QUE "EL CENTRO DE INFORMATICA Y DOCUMENTACION INTEGRARA LA DOCUMENTACION E INFORMACION DE CONSULTA NECESARIA PARA EL.

MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ASI COMO DE SUS COMISIONES. SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO SERAN LOS QUE DEFINA SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO. EL CENTRO QUEDARA BAJO LA DIRECCION Y VIGILANCIA DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INFORMATICA.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS FACULTADES DE RATIFICACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, LA LEY DESARROLLA DIVERSOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LOS NOMBRAMIENTOS DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS DELEGADOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

EL CAPITULO VII DEL TITULO III SE INTITULA "DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS", SENTANDO LAS SIGUIENTES PREMISAS:

* LOS REPRESENTANTES DE UN MISMO PARTIDO PODRAN CONSTITUIRSE EN UN GRUPO PARLAMENTARIO CON LA FINALIDAD DE ACTUAR EN FORMA ORGANICA Y COORDINADA EN TODOS LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA.

* POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA UN GRUPO PARLAMENTARIO SE PODRA CONSTITUIR CON REPRESENTANTES DE UN PARTIDO QUE YA HAYAN ESTABLECIDO PREVIAMENTE OTRO GRUPO.

* NINGUN REPRESENTANTE PODRA FORMAR PARTE DE MAS DE UN GRUPO PARLAMENTARIO, PERO EXCLUIDO DEL PRIMERO DEL QUE FORMO PARTE, PODRA ADHERIRSE A OTRO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

* LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SERAN EL CONDUCTO PARA REALIZAR LAS TAREAS DE COORDINACION CON LA MESA DIRECTIVA, LAS DE CARACTER PROTOCOLARIO O CEREMONIAL Y LAS REPRESENTACIONES DE LA ASAMBLEA EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAIS.

* "LA MESA DIRECTIVA COMUNICARA AL PLENO LA CONSTITUCION, INTEGRACION Y COORDINACION DE CADA GRUPO. IGUALMENTE PROCEDERA CUANDO SE SUSTITUYA AL COORDINADOR DEL MISMO".

PARA FINALIZAR SEÑALAREMOS QUE EL TITULO IV DE ESTA LEY SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. TODA INICIATIVA PASARA A LA COMISION RESPECTIVA PARA SU DICTAMEN. "LAS INICIATIVAS DESECHADAS POR LA ASAMBLEA, NO PODRAN VOLVER A DISCUTIRSE SINO EN EL SIGUIENTE PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS".

"LOS PROYECTOS DE LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA, SE REMITIRAN PARA SU PROMULGACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN PODRA HACER OBSERVACIONES Y DEVOLVER LOS PROYECTOS DENTRO DE DIEZ DIAS HABILES CON ESAS OBSERVACIONES, A NO SER QUE, CORRIENDO ESTE TERMINO, HUBIESE LA ASAMBLEA CERRADO O SUSPENDIDO SUS SESIONES, EN CUYO CASO LA DEVOLUCION DEBERA HACERSE EL PRIMER DIA HABIL EN QUE LA ASAMBLEA SE REUNA. DE NO SER DEVUELTO EN ESE PLAZO, SE ENTENDERA ACEPTADO Y SE

PROCEDERA A SU PROMULGACION. EL PROYECTO DEVUELTO CON OBSERVACIONES DEBERA SER DISCUTIDO DE NUEVO POR LA ASAMBLEA.

"SI SE ACEPTASEN LAS OBSERVACIONES O SI FUESE CONFIRMADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NUMERO TOTAL DE LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESION, EL PROYECTO SERA LEY O DECRETO Y SE ENVIARA EN LOS TERMINOS APROBADOS, PARA SU PROMULGACION".

EL ARTICULO 74 PRECEPTUA QUE " LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA PARA SU DEBIDA APLICACION Y OBSERVANCIA SERAN PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU MAYOR DIFUSION TAMBIEN SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

(25).- COMISION DE GEBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION; REFORMA ELECTORAL; PERIODICO EL NACIONAL; 17 DE OCTUBRE DE 1989

(26).- IDEM

(27).- IDEM

(28).- IDEM

(29).- LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; LEYES Y CODIGOS DE MEXICO; COLECCION PORRUA; 1995; MEXICO; P. 141 A 173.

CAPITULO III.- LA PARTICIPACION CIUDADANA Y SU REPRESENTACION LEGISLATIVA

I.- LA REFORMA INFRUCTUOSA EN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LOS SISTEMAS JURIDICO-POLITICOS ACTUALES DE TENDENCIA DEMOCRATICA, BASICAMENTE SE ESTABLECEN A TRAVES DE MECANISMOS REPRESENTATIVOS QUE PERMITAN A LOS CIUDADANOS EJERCER SUS DERECHOS POLITICOS Y PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL PODER PUBLICO, SIN EMBARGO, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL Y AL INCREMENTO CUANTITATIVO POBLACIONAL, ESTA TAREA SE HA DIFICULTADO EN SUMA, SIN EMBARGO, SE HA POSIBILITADO EN GRAN MEDIDA LA PARTICIPACION DIRECTA DE LOS CIUDADANOS EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA COSA PUBLICA. AL RESPECTO, ALGUNOS ESPECIALISTAS HAN ESTUDIADO EL GOBIERNO SEMIDIRECTO QUE ES UNA FORMA INTERMEDIA ENTRE EL GOBIERNO DIRECTO COMO TAL Y EL REGIMEN REPRESENTATIVO.

DE ESTE ULTIMO TOMA LA IDEA LA EXISTENCIA DE ASAMBLEAS LEGISLATIVAS Y DE AQUEL LA IDEA DE QUE LAS CUESTIONES PUBLICAS DEBEN SER RESUELTAS POR EL PROPIO PUEBLO.

ENCONTRAMOS ELEMENTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA CONSTITUIDOS EN LA INICIATIVA POPULAR, EL REFERENDUM Y ALGUNAS OTRAS FIGURAS. EN ESTE CASO REVISTE IMPORTANCIA PARA ESTE ESTUDIO EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR.

LA PARTICIPACION CIUDADANA DENTRO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TUVO SU PRIMER ANTECEDENTE, AUN CUANDO NO ENTRO EN PRACTICA, EN ABRIL DE 1977. EN ESTE AÑO SE REALIZARON 12 AUDIENCIAS DURANTE CASI TRES MESES, SE PRESENTARON DIVERSAS PROPUESTAS DE VARIADOS GRUPOS IDEOLOGICOS EN TORNO A LA MODIFICACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DESDE LA IMPLANTACION DEL MUNICIPIO EN NUESTRA ENTIDAD HASTA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA AUTORIDAD PARALELA AL REPRESENTANTE Y EJECUTOR DE LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LLEGANDOSE A SUGERIR QUE ESTE PERSONAJE NOMBRADO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS DELEGADOS FUERAN CARGOS DE ELECCION POPULAR.

EL RESULTADO DE ESTAS AUDIENCIAS SE VERIA REFLEJADO EN LA OBLIGACION DEL GOBIERNO PARA TOMAR UNA RESOLUCION QUE DIERA APERTURA POLITICA A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y ASI, LA INICIATIVA PRESIDENCIAL RELATIVA PROPUSO MODIFICAR EL INCISO SEGUNDO DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, PARA SEÑALAR RESPECTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE, "LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS QUE EN LA LEY DE LA MATERIA SE DETERMINEN, SERAN SOMETIDOS AL REFERENDUM Y PODRAN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA SEÑALE", LA PROPUESTA FUE ACORDADA POR EL CONGRESO DE LA UNION.

ATENDIENDO AL MANDAMIENTO CONSTITUCIONAL, AL SER PRESENTADO EN SEPTIEMBRE DE 1978 EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS. SE DECIDIO INCLUIR UN CAPITULO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENAMIENTO EN EL QUE SE DEFINEN ALGUNOS ASPECTOS SOBRE EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR.

EL ERROR MAS GRAVE QUE SE COMETIO AL PROMULGAR LA LEY ORGANICA EN REFERENCIA, FUE QUE SOLO FIJO LOS LINEAMIENTOS Y LAS BASES DE CARACTER GENERAL A QUE DEBIAN AJUSTARSE TANTO EL REFERENDUM COMO LA INICIATIVA POPULAR, DEJANDO PENDIENTE PARA LOS REGLAMENTOS LA TAREA DE PUNTUALIZAR LAS MODALIDADES A LAS QUE DEBERIA AJUSTARSE EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS POLITICOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

ANALIZAREMOS BREVEMENTE ESTAS DOS INSTITUCIONES POR LO QUE SE REFIERE A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL. LA INSTITUCION DEL REFERENDUM CONSISTE EN UN MECANISMO DE CONSULTA POPULAR PARA IMPLANTAR, MODIFICAR O DEROGAR UNA O VARIAS DISPOSICIONES DE CARACTER LEGISLATIVO. SE LE HA CONFUNDIDO TRADICIONALMENTE CON EL PLEBISCITO, ESTE ULTIMO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS MECANISMOS DE CONSULTA POPULAR PARA DECIDIR SOBRE LA PERMANENCIA DE UNA PERSONA EN UN CARGO DETERMINADO, COMO EN EL CASO DE LA SUCESION NATURAL DIRECTA AL TRONO DE NAPOLEON.

CONFORME AL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1978, SE INDICABA QUE PUEDEN INICIAR EL

PROCEDIMIENTO LEGAL DEL REFERENDUM EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LA CAMARA DE DIPUTADOS A PETICION DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, Y LA DE SENADORES, A SOLICITUD DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES.

EN EL CASO DE LAS LEYES, EL REFERENDUM DEBE TENER VERIFICATIVO UNA VEZ SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY FUNDAMENTAL Y TRATANDOSE DE REGLAMENTOS, CUANDO SE HAYA FORMULADO EL PROYECTO CORRESPONDIENTE, DE TAL MANERA QUE SE LE DEBE DE CATALOGAR EMINENTEMENTE COMO DE RATIFICACION, CORRESPONDIENDO SU INICIO EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LA CATEGORIA DE OBLIGATORIO CUANDO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O LOS REGLAMENTOS EN PROCESO DE CREACION , MODIFICACION O DEROGACION PUEDAN TENER EFECTOS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y CORRESPONDAN A LA SATISFACCION DE NECESIDADES SOCIALES DE CARACTER GENERAL.

SIN EMBARGO, LA LEY OTORGA A INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DIVERSOS MEDIOS PARA EXCLUIR ESTE PROCEDIMIENTO Y TEXTUALMENTE SEÑALA: "...LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO PODRAN DETERMINAR LOS CASOS CONCRETOS DE NOTORIA INCONVENIENCIA DEL DESPACHO DE UN REFERENDUM, Y HABRAN DE TOMAR EN CUENTA, ADEMAS, PARA FUNDAR SU JUICIO, LAS RAZONES DE TIPO JURIDICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE FUNDEN SU NEGATIVA".

POSTERIORMENTE SE INDICA QUE "NO SON OBJETO DE REFERENDUM OBLIGATORIO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES A LA HACIENDA PUBLICA Y A LA MATERIA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL". ESTA RESERVA HACE DISMINUIR NOTORIAMENTE EL ALCANCE DEL REFERENDUM Y ESTABLECE UNA ESPECIE DE CAPITIS DIMINUTIO PARA LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO QUE EL REFERENDUM PUEDE INICIARSE CON LA FORMACION, MODIFICACION, DEROGACION O ABROGACION DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVOS AL DISTRITO FEDERAL, ES POR LO QUE PUEDE CONSIDERARSE QUE EL REFERENDUM PUEDE PROCEDER ABROGATIVA O CONSTITUTIVAMENTE, SEGUN SEA EL CASO.

EN SU PARTE CONDUCTENTE LA LEY SEÑALA QUE " LOS PROCEDIMIENTOS DE REFERENDUM, EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS POR ESTA LEY, SE INICIARAN PREVIA INFORMACION Y DIFUSION, CON UN MINIMO DE DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE SU INSTALACION FORMAL, DEL CONTENIDO Y LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LAS NORMAS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O REGLAMENTOS OBJETO DEL REFERENDUM. ADEMAS, CON LA ENTREGA DE LAS FORMAS DE VOTACION DEBERA INCLUIRSE EL TEXTO COMPLETO DEL ORDENAMIENTO LEGAL O DEL REGLAMENTO, SOLO DE SUS MODIFICACIONES O LAS RAZONES DE SU DEROGACION PARA EL CONOCIMIENTO Y JUICIO DE LOS VOTANTES EN EL REFERENDUM Y TAMBIEN EN LA INICIATIVA POPULAR. A JUICIO DE LA AUTORIDAD PUEDEN SEÑALARSE POR SEPARADO EN LA CEDULA DE

VOTACION, Y ASI TOMARSE LA PROPIA VOTACION. LAS CUESTIONES DE MAYOR IMPORTANCIA E INTERES PUBLICO DE UN ORDENAMIENTO LEGAL O REGLAMENTO, DE MANERA QUE EL RECHAZO DE ALGUNA DE ELLAS, NO SIGNIFIQUE, NECESARIAMENTE, EL RECHAZO DE LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SINO LA MODIFICACION O ADECUACION DE LA PROPOSICION CONCRETA RECHAZADA Y QUE, EN SU CASO, PUEDA ESTA SUJETARSE A UN NUEVO REFERENDUM PARTICULAR".

POR LO QUE TOCA A LA INICIATIVA POPULAR, ESTA INSTITUCION ESTA PREVISTA EN LA LEY ORGANICA EN COMENTO Y ESTABLECE COMO REQUISITO SINE QUA NON QUE DEBE ESTAR APOYADA POR UN MINIMO DE CIENTO MIL CIUDADANOS DE LAS 16 DELEGACIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL DISTRITO FEDERAL, CON UN MINIMO DE 5,000 FIRMAS POR CADA UNA DE ELLAS. LA INICIATIVA POPULAR SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS CORRESPONDE A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PERO SOLO SE TRAMITARA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA MISMA LEY PRECEPTUA QUE EL ORDENAMIENTO QUE REGULE LOS PROCESOS DE REFERENDUM E INICIATIVA POPULAR PARA EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALARA LA FORMA Y SISTEMAS PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE ESTOS REQUISITOS Y EL TRAMITE DE LA INICIATIVA.

LA LEY ORGANICA Y ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EL 6 DE ENERO DE 1994, REPRODUCE INTEGRAMENTE EN SU CAPITULO VI INTITULADO "DE LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS", EL CONTENIDO DE LA LEY ORGANICA ANTES COMENTADA SIN INTRODUCIR NUEVAS IDEAS O MECANISMOS QUE PERMITAN HACER EFECTIVOS ESTOS MEDIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ES NOTABLE SEÑALAR QUE A PESAR DE LA REFORMA QUE APARECE EN LA LEY ORGANICA DE 1978, PARA 1995 NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUN PROCEDIMIENTO DE REFERENDUM EN EL DISTRITO FEDERAL, ELLO SE EXPLICA PORQUE SOLAMENTE PUEDE SER INICIADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O ALGUNA DE LA CAMARAS, DEBIENDO VERSAR SOBRE CUESTIONES QUE TENGAN UN EFECTO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EXCLUYENDO EXPLICITAMENTE LAS CUESTIONES DE CARACTER FISCAL.

LAS SITUACIONES ACERCA DEL REFERENDUM SON TAN VAGAS E IMPRECISAS COMO SE HAN DESCRITO, LO ANTERIOR SE DEBE EN GRAN MEDIDA A LA FALTA DE REGLAMENTACION DE ESTA INSTITUCION, HECHO POR DEMAS CRITICABLE TOMANDO EN CUENTA LA CANTIDAD DE AÑOS QUE HAN TRANSCURRIDO DESDE LA REFORMA CONSTITUCIONAL A LA FECHA.

LAS INICIATIVAS POPULARES RELATIVAS A LEYES DEBEN SUSTANCIARSE POR EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS CORRESPONDIENTES A REGLAMENTOS POR EL PODER EJECUTIVO, ES DE HACERSE NOTAR QUE ESTA INSTITUCION TAMPOCO SE HA APLICADO NUNCA EN EL DISTRITO FEDERAL, AUNADO AL HECHIO DE QUE IGUALMENTE NO SE ENCUENTRA REGLAMENTADA.

ESTAS LAGUNAS QUE SE PRESENTAN EN LOS MECANISMOS DEL REFERENDUM E INICIATIVA POPULAR COMO MEDIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, DEMUESTRAN CLARAMENTE LA FALTA DE VOLUNTAD POLITICA PARA LA EJECUCION EFECTIVA DE LOS

MISMOS, ADEMÁS DE QUE SE IMPONEN DE ORIGEN SERIAS RESTRICCIONES PARA SU EJERCICIO.

AL CREARSE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ES DE CONSIDERARSE QUE COMO CONSECUENCIA DE TODAS LAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO EN CUANTO A SU COMPETENCIA, LE CORRESPONDERA REGULAR MEDIANTE LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE ESTAS INSTITUCIONES, LAS QUE LAMENTABLE E INCREIBLEMENTE NO SE CONSIDERARON DENTRO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL QUE RECIENTEMENTE FORMULO DICHO ORGANO REPRESENTATIVO.

AL CARECER ESTAS FIGURAS DE UNA REGULACION QUE PERMITA SU EJECUCION PLENA POR PARTE DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTOS CONTINUARAN PADECIENDO LA FALTA DE ESOS MECANISMOS QUE LOS HAGAN SENTIRSE COPARTICIPES EN EL GOBIERNO DE ESTA ENTIDAD SUI GENERIS, Y SEGUIRA SIENDO LETRA MUERTA SU INCLUSION EN LOS TEXTOS QUE REGULAN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DIFERENTES RELACIONES CON OTROS PODERES.

PARA CONCLUIR ESTE PUNTO BASTE RESALTAR QUE NO ES UN TRABAJO ARDUO O COMPLEJO PARA UN ORGANO COLEGIADO DE REPRESENTACION CIUDADANA LA ELABORACION DE UN REGLAMENTO QUE DE VIDA Y MANIFESTACION TANTO AL REFERENDUM COMO A LA INICIATIVA POPULAR, PROCURANDO ELIMINAR TODO AQUELLO QUE PUEDA CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA UN EJERCICIO EFICAZ Y TRASCENDENTE

DE ESTAS FIGURAS QUE SIN DUDA ALGUNA CONSTITUYEN UN MEDIO RELEVANTE DE PARTICIPACION CIUDADANA.

LA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1995 DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE EN SU SENO LA POSIBILIDAD DE PASAR A LA HISTORIA COMO AQUELLA QUE NO SOLO SE ATREVIO A REGLAMENTAR DICHAS INSTANCIAS SINO TAMBIEN COMO AQUEL ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA QUE EFECTIVAMENTE EN EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES PROCEDIO A INVESTIR A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL DE UN MEDIO PARA LLEVAR ADELANTE SUS DESEOS DE PARTICIPACION Y PARA VER REALIZADOS Y SATISFECHAS AQUELLAS INQUIETUDES DE INTERVENCION DIRECTA EN EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD EN QUE RESIDEN.

2.- LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1995, APARECIO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE FUE OBRA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y QUE SE DIVIDE EN TRES TITULOS, EL DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS Y DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL.

ESTA LEY SEÑALA COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL A LAS SIGUIENTES:

1.- LOS CONSEJOS CIUDADANOS QUE INTERVIENEN EN LA GESTION, SUPERVISION, EVALUACION Y, EN SU CASO, CONSULTA O APROBACION, DE AQUELLOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PARA LAS DELEGACIONES DETERMINEN EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS LEYES;

2.- LA AUDIENCIA PUBLICA;

3.- LA DIFUSION PUBLICA;

4.- LA COLABORACION CIUDADANA;

5.- LA CONSULTA VECINAL;

6.- LAS QUEJAS Y DENUNCIAS;

7.- LOS RECORRIDOS PERIODICOS DEL DELEGADO; Y

8.- LOS ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL POR MANZANA, COLONIA, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL.

ENSEGUIDA ANALIZAREMOS SUPERFICIALMENTE CADA UNA DE ESTAS INSTANCIAS DEJANDO PARA EL FINAL LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS Y LOS ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL, POR ASI ESTABLECERLO LA ESTRUCTURA Y TEMATICA DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA AUDIENCIA PUBLICA. ES UN MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL PODRAN PROPONER AL TITULAR DE LA DELEGACION EN QUE RESIDAN LA ADOPCION DE DETERMINADOS ACUERDOS O LA REALIZACION DE CIERTOS ACTOS, ASI COMO RECIBIR INFORMACION SOBRE ASUNTOS COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA AUDIENCIA PUBLICA SERA CONVOCADA POR EL TITULAR DE LA DELEGACION QUE CORRESPONDA, DEBIENDO TENER UNA FRECUENCIA MINIMA DE DOS VECES AL MES. DEBERAN ASISTIR TANTO EL DELEGADO COMO LOS SERVIDORES PUBLICOS VINCULADOS CON LOS ASUNTOS QUE SE VENTILARAN .

TAMBIEN PUEDEN SOLICITAR AUDIENCIA PUBLICA LOS REPRESENTANTES DE ELECCION POPULAR FEDERAL ELECTOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EL CONSEJO DE CIUDADANOS RESPECTIVO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE LA DELEGACION QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE BIENESTAR SOCIAL.

"EN TODA SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA SE DEBERA HACER MENCION DEL ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS QUE VERSARA Y LA INFORMACION QUE SE SOLICITARA".

SE ESTABLECE QUE UNA VEZ CONSIDERADAS LEGALMENTE PROCEDENTES LAS PETICIONES Y PLANTEAMIENTOS, EL DELEGADO DEBERA INFORMAR EN LA MISMA AUDIENCIA LOS PLAZOS EN QUE EL ASUNTO SERA ESTUDIADO, LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ADOPTARAN Y DETERMINAR SI ALGUNA OTRA AUTORIDAD TIENE INJERENCIA EN DICHAS PETICIONES Y PLANTEAMIENTOS, EN CUYO CASO, EL DELEGADO TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VINCULAR A LOS SOLICITANTES CON ESTAS AUTORIDADES.

"CUANDO LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO PERMITA, EL DELEGADO INSTRUIRA LO NECESARIO PARA LA RESOLUCION INMEDIATA DEL ASUNTO PLANTEADO, DESIGNANDO PARA EL EFECTO AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE SU EJECUCION Y DE SER NECESARIA LA REALIZACION DE SUBSECUENTES REUNIONES ENTRE LA AUTORIDAD Y LA COMUNIDAD, INFORMARA TAMBIEN DE EL O LOS RESPONSABLES POR PARTE DE LA DELEGACION QUE ACUDIRAN A LAS MISMAS".

DE LA DIFUSION PUBLICA. CONSTITUYE UN MEDIO MEDIANTE EL CUAL LA DELEGACION HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DE LA MISMA, SOBRE LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, INCLUYENDO LAS MODALIDADES Y CONDICIONES PROCEDENTES. ESTAS COMUNICACIONES NO TENDRAN EFECTOS DE NOTIFICACION PARA NINGUN PROCEDIMIENTO.

"EN TODO CASO SE INFORMARA DE LA REALIZACION DE ACTOS, OBRAS O SERVICIOS PUBLICOS EN UNA ZONA DETERMINADA, QUE IMPLIQUEN UNA AFECTACION AL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS DE LA MISMA, AL EFECTO SE COLOCARAN LOS AVISOS Y SEÑALAMIENTOS ADECUADOS CON LA ANTICIPACION DEBIDA" LA DELEGACION DEBERA CONTESTAR SIEMPRE POR EL MISMO CONDUCTO POR EL QUE SE LE FORMULEN LAS DUDAS, OBSERVACIONES Y COMENTARIOS SOBRE LA INFORMACION QUE DIFUNDA.

DE LA COLABORACION CIUDADANA. ESTA INSTANCIA CONSISTE EN LA SOLICITUD QUE HAGAN LOS CIUDADANOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE LA DELEGACION EN QUE RESIDAN PARA COLABORAR CONJUNTAMENTE EN LA EJECUCION DE UNA OBRA O LA PRESTACION DE UN SERVICIO, APORTANDO RECURSOS ECONOMICOS, MATERIALES O HUMANOS, CUIDANDO DE NO CONTRAVENIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

"LA DELEGACION RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COLABORACION CIUDADANA Y, DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, PODRA CONCURRIR CON RECURSOS PARA COADYUVAR EN

LA EJECUCION DE LOS ACTOS QUE SE REALICEN POR COLABORACION CIUDADANA". SE SOLICITARA LA OPINION DEL CONSEJO DE CIUDADANOS PARA EL CASO DE QUE EL ACTO REPRESENTA UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA DEMARCACION A JUICIO DE LA DELEGACION.

DE LA CONSULTA VECINAL."A TRAVES DE LA CONSULTA VECINAL LOS HABITANTES DE LAS DELEGACIONES PODRAN EMITIR OPINIONES, FORMULAR PROPUESTAS PARA LA SOLUCION A LA PROBLEMATICA DEL LUGAR EN QUE RESIDAN O PLANTEAR LAS NECESIDADES E INTERESES DE QUIENES RESIDEN EN EL MISMO LUGAR".

LA CONSULTA VECINAL PODRA SER DIRIGIDA A LOS HABITANTES DE LA DELEGACION DE UNA O VARIAS AREAS VECINALES, A LAS AGRUPACIONES VECINALES, Y A LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE PRESTACION DE SERVICIOS O DE BIENESTAR SOCIAL. ESTA INSTANCIA SERA CONVOCADA POR EL DELEGADO O EL CONSEJO DE CIUDADANOS, EXPRESANDO EL OBJETO DE LA CONSULTA, LA FECHA Y EL LUGAR DE SU REALIZACION.

LAS CONCLUSIONES DE LA CONSULTA VECINAL DEBERAN SER ELABORADAS POR EL CONVOCANTE Y LOS RESULTADOS NO TENDRAN CARACTER VINCULATORIO, DICHAS CONCLUSIONES SE INFORMARAN POR ESCRITO A LA DELEGACION Y PODRAN REFERIRSE A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- PROPONER LA ATENCION DE PROBLEMAS PRIORITARIOS:

II.- FORMULAR PROPUESTAS TANTO PARA LA INTRODUCCION COMO PARA EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SEÑALANDO EN SU CASO, LAS DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVEN;

III.- PROPONER PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LA REALIZACION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO;

IV.- FORMULAR PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD, EL TRANSPORTE Y LA SEGURIDAD PUBLICA;

V.- PROMOVER LA REALIZACION DE PROGRAMAS CULTURALES, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS;

VI.- PRESENTAR PROPUESTAS RESPECTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN QUE PARTICIPE LA DELEGACION Y QUE SEAN MATERIA DE LAS COMISIONES METROPOLITANAS, Y

VII.- "EN GENERAL, PRESENTAR PETICIONES Y HACER GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES, TENDIENTES A SATISFACER LOS DERECHOS E INTERESES LEGITIMOS DE LOS HABITANTES DE LA DELEGACION Y A MEJORAR LA UTILIZACION Y APLICACION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES".

DE LAS INSTANCIAS DE QUEJAS Y DENUNCIAS. EL ARTICULO 25 DE LA LEY SEÑALA QUE " LOS HABITANTES PODRAN PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS RELATIVAS A:

"I.- LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O AL PUBLICO A CARGO DE LA DELEGACION; O

"II.- LA IRREGULARIDAD DE LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROPIA DELEGACION, LAS QUE SE SUJETARAN A LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA".

DEBERA EXPRESARSE EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE EN TODAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN LOS LUGARES QUE PARA SU RECEPCION SE DIFUNDA AMPLIAMENTE SU UBICACION. LA DELEGACION INFORMARA POR ESCRITO DEL TRAMITE Y SOLUCION DE LAS MISMAS, Y EN CASO DE NO SER LA AUTORIDAD COMPETENTE SE ORIENTARA AL PROMOVENTE.

"PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS ANONIMOS NO TENDRAN CARACTER DE QUEJA O DENUNCIA, SIN EMBARGO EL CONTENIDO DE LOS MISMOS PODRA SER INVESTIGADO POR LA DELEGACION".

"ARTICULO 30.- LA DELEGACION PROCURARA PREVENIR LA INCIDENCIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA EFICACIA Y REGULARIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y AL PUBLICO O CON LOS AVANCES EN LA EJECUCION DE OBRAS. PARA TAL EFECTO REALIZARA SUPERVISIONES PERIODICAS TENDIENTES A SUBSANAR LAS POSIBLES DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES".

DE LOS RECORRIDOS DEL DELEGADO. "PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, LOS DELEGADOS PRACTICARAN RECORRIDOS

PERIODICOS DENTRO DE SU DEMARCACION, A FIN DE VERIFICAR LA FORMA Y LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS SITIOS, OBRAS E INSTALACIONES PUBLICOS EN QUE LA COMUNIDAD TENGA INTERES".

LOS RECORRIDOS SE PROGRAMARAN MENSUALMENTE Y EL PLENO DEL CONSEJO DE CIUDADANOS PODRA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS QUE ASISTIRAN A DICHOS RECORRIDOS, EN LOS CUALES LOS HABITANTES PODRAN EXPONER AL DELEGADO SUS INQUIETUDES.

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS. EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DISPONE QUE " SE INTEGRARA UN CONSEJO DE CIUDADANOS COMO ORGANO DE REPRESENTACION VECINAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN CADA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL VOTO LIBRE, SECRETO Y PERSONAL DE LOS CIUDADANOS VECINOS DE LAS MISMAS, EN ELECCION DIRECTA, PARA SU INTERVENCION EN LA GESTION, SUPERVISION, EVALUACION Y, EN SU CASO, CONSULTA O APROBACION DE AQUELLOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PARA LAS DELEGACIONES DETERMINEN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS LEYES".

LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO, PERO LOS SUPLENTES SI, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN ACTUADO COMO PROPIETARIOS EN EL PERIODO ANTERIOR. LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS SE RENOVARAN EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS Y SE INSTALARAN EL TERCER DOMINGO DEL MES DE AGOSTO.

LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS SE REALIZARA EN LA MISMA FECHA QUE LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL PREVEA PARA LA REALIZACION DE LA DE DIPUTADOS FEDERALES Y REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTAN CONTENIDOS EN EL ARTICULO 36 Y CONSISTEN BASICAMENTE EN SER CIUDADANO DEL DISTRITO FEDERAL EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, RESIDIR EN EL AREA VECINAL DE QUE SE TRATE DE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTICIPACION AL DIA DE LA ELECCION, NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL ALGUNO, Y NO SER SERVIDOR PUBLICO DE CONFIANZA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA DELEGACION CONDUCENTE, NI HABERLO SIDO DURANTE LOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DE LA ELECCION.

EL PROCESO DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS REVISTE UNA SERIE DE ETAPAS QUE SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY EN CITA, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"EL PROCESO DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS, CONFORME AL INCISO E), FRACCION I DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES EL CONJUNTO DE ACTOS REGULADOS POR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTA LEY, Y COMPRENDE LO SIGUIENTE:

"I.- LA CONFORMACION DE LAS INSTANCIAS CENTRAL Y DELEGACIONALES DE LA COMISION DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS:

"II.- LA DETERMINACION DEL NUMERO DE CONSEJEROS CIUDADANOS A ELEGIR EN CADA DELEGACION;

"III.- LA DIVISION DE LAS DELEGACIONES EN AREAS VECINALES;

"IV.- LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS, VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REGISTRO;

"V.- LOS ACTOS DE PROSELITISMO;

"VI.- LA RECEPCION DE LA VOTACION;

"VII.- EL CONTEO DE VOTOS;

"VIII.- LA DECLARACION DE VALIDEZ;

"IX.- LA CONFORMACION DE LA COMISION DE APELACION Y LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS; Y

"X.- LA INSTALACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS".

EL ANALISIS DE CADA UNA DE ESTAS ETAPAS SERIA UN TRABAJO COMPLEJO Y ARDUO QUE PUDIERA SER MATERIA DE UN ESTUDIO SERIO Y PROFUNDO, SUPUESTOS QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE ESTE TRABAJO NO SERIA POSIBLE DESARROLLAR EN EL MISMO, POR LO QUE UNICAMENTE SE HARAN ALGUNOS COMENTARIOS GENERALES AL QUEDAR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE ESQUEMA TEORICO EN ESTUDIO.

LA ORGANIZACION Y VIGILANCIA DE LA ELECCION DE CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTARA A CARGO DE UN ORGANO AUTONOMO DE CARACTER TEMPORAL QUE SE DENOMINARA COMISION DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS, QUE FUNCIONARA CON UN COMITE CENTRAL Y UN COMITE PARA CADA DELEGACION.

"EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CIUDADANOS EN CADA DELEGACION, SE DETERMINARA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

"I.- HASTA POR LOS PRIMEROS 100,000 HABITANTES DE LA DELEGACION HABRA 15 CONSEJEROS;

"II.- POR CADA 50,000 HABITANTES QUE EXCEDAN DE LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, HABRA UN CONSEJERO; Y

"III.- EN TODO CASO, A CADA DELEGACION CORRESPONDERAN POR LO MENOS 15 CONSEJEROS".

LA PROMOCION DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS PODRA REALIZARSE A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL DEL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS Y CONCLUIRA 5 DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION. CORRESPONDERA AL COMITE DELEGACIONAL LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS VOTACIONES Y LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE ELECCION.

LA COMISION DE APELACION DEBERA RESOLVER LAS IMPUGNACIONES DE QUE CONOZCA A MAS TARDAR UNA SEMANA ANTES DE LA INSTALACION

DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS, SIENDO DEFINITIVAS E INATACABLES SUS RESOLUCIONES.

EL ARTICULO 114 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA ESPECIFICA QUE "LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS SON ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA ATENCION DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DELEGACIONAL EN RELACION A LAS NECESIDADES Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RELATIVOS AL ENTORNO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE DICHA COMUNIDAD".

LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS SON INDEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y OPERACIONES COMO ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA SE LES OTORGARA UNA COMPENSACION POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO. LOS CONSEJOS CELEBRARAN SESIONES ORDINARIAS AL MENOS UNA VEZ CADA 15 DIAS Y FORMARAN GRUPOS DE TRABAJO QUE PUEDEN SER DE CARACTER PERMANENTE O TEMPORAL.

LA COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS ESTARA A CARGO DE UNA DIRECTIVA INTEGRADA POR LO MENOS CON 5 CONSEJEROS, TENDRA UN PLENO QUE SERA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA, QUIEN SERA SUSTITUIDO EN SUS AUSENCIAS POR EL VICEPRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE, POR EL SECRETARIO; LOS OTROS 2 SERAN VOCALES DE LA MISMA.

LA DIRECTIVA DURARA 6 MESES EN SU ENCARGO Y DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO A LA NUEVA DIRECTIVA LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS QUE

QUEDAREN PENDIENTES PARA INCLUIRSE EN LAS SIGUIENTES ORDENES DEL DIA, MISMAS QUE SERAN PREPARADAS POR LA DIRECTIVA.

LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN EL ARTICULO 129 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SON LAS SIGUIENTES:

"I.- APROBAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DELEGACIONALES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES, EN MATERIAS DE:

A).- SEGURIDAD PUBLICA;

B).- SERVICIO DE LIMPIA;

C).- AGUA POTABLE;

D).- PROTECCION CIVIL;

E).- ATENCION SOCIAL, SERVICIOS COMUNITARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES;

F).- PARQUES Y JARDINES;

G).- ALUMBRADO PUBLICO;

H).- PAVIMENTACION Y BACHEO;

I).- RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO;

J).- CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FISICA PARA LA EDUCACION, LA CULTURA Y EL DEPORTE; Y

K).- MERCADOS.

LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, TENDRA CARACTER VINCULATORIO Y SE

SUJETARA A LAS PREVISIONES DE GASTO O DE PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

"II.-RECIBIR INFORMES O QUEJAS DE LOS HABITANTES DE LA DELEGACION SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DELEGACION, RESPECTO DE ACTOS QUE PRESUNTAMENTE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE NORMEN LA CONDUCTA DE AQUELLOS. CON BASE EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION Y LAS QUEJAS, SOLICITARAN EN SU CASO, AL DELEGADO LA PRESENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE QUE SE TRATE, ANTE UNA DE SUS COMISIONES O SU PLENO, PARA EFECTOS DE PLANTEARLE EL CONTENIDO DEL INFORME O QUEJA; EN FUNCION DE LA ENTREVISTA, EL CONSEJO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ASUNTO, A FIN DE QUE SE SIGAN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS.

"III.- PRESENTAR DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DARLES SEGUIMIENTO E INFORMAR A LOS HABITANTES DE LA PROPIA DELEGACION SOBRE LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS;

"IV.- PODRAN, COMO GESTION ANTE LA DELEGACION:

A).- PROPONER LA ATENCION DE PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE QUE, TOMANDO EN CUENTA LA PREVISION DE INGRESOS Y DE GASTO PUBLICO, SEAN CONSIDERADOS EN LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA DELEGACION RESPECTIVA;

B).- FORMULAR PROPUESTAS PARA LA INTRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DELEGADO LAS DEFICIENCIAS EN SU PRESTACION, CON OBJETO DE QUE SEAN CORREGIDOS A LA BREVEDAD POSIBLE;

C).- PROPONER PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LA REALIZACION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO;

D).- PROPONER PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD, EL TRANSPORTE Y LA SEGURIDAD PUBLICA;

E).- PROMOVER LA REALIZACION DE PROGRAMAS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS;

F).- PRESENTAR PROPUESTAS SOBRE PROGRAMAS Y ACCIONES MATERIA DE LAS COMISIONES METROPOLITANAS EN QUE PARTICIPE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE;

G).- PARTICIPAR, POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE QUE DESIGNE EL PLENO DEL CONSEJO, EN LAS COMISIONES Y COMITES QUE PARA LA ATENCION DE LOS PROBLEMAS DE LA DELEGACION SEAN CREADOS, Y

H).- EN GENERAL, PRESENTAR PETICIONES Y HACER GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES, LEGITIMOS DE LOS HABITANTES DE LA DELEGACION Y A MEJORAR LA UTILIZACION Y APLICACION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

"V.- CONOCER Y OPINAR RESPECTO DEL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL DELEGADO;

"VI.- OPINAR SOBRE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA LA DELEGACION, SOMETA A SU CONSIDERACION EL DELEGADO;

"VII.- SOLICITAR, POR CONDUCTO DEL DELEGADO, LA PRESENCIA DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION EN LAS SESIONES DEL CONSEJO, CUANDO EXISTA NECESIDAD DE CONOCER INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS O LA EJECUCION DE OBRAS CORRESPONDIENTES AL AMBITO DE COMPETENCIA DEL SERVIDOR PUBLICO DE QUE SE TRATE;

"VIII.- PARTICIPAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA DELEGACION EN MATERIA DE USO DE SUELO, PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EN LOS TERMINOS DE ESTE ESTATUTO Y LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

"IX.- OTORGAR ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PUBLICOS Y A CIUDADANOS QUE DESTAQUEN POR SUS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA DELEGACION; Y

"X.- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN ESTE ESTATUTO Y LAS LEYES".

LOS ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL POR MANZANA, COLONIA, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL. LOS REPRESENTANTES VECINALES
"...SON ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL QUE TIENEN COMO

FUNCION RELACIONAR A LOS HABITANTES DEL ENTORNO EN QUE HAYAN SIDO ELECTOS, CON EL CONSEJO DE CIUDADANOS Y LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES, PARA LA ATENCION DE LAS NECESIDADES MAS INMEDIATAS DE LOS MISMOS, RELATIVAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS".

ESTOS REPRESENTANTES DURARAN EN SUS FUNCIONES TRES AÑOS Y LOS CARGOS SERAN HONORIFICOS, SE ELEGIRAN EN LAS 2 ULTIMAS SEMANAS DEL MES DE MARZO E INICIARAN SUS FUNCIONES 2 DIAS DESPUES DE LA ELECCION, Y NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO.

LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALA EN EL ULTIMO DE SUS ARTICULOS QUE "PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL, SE OBSERVARAN LAS BASES SIGUIENTES:

"I.- LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES SERAN ESCUCHADOS EN LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS;

"II.- LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS SE RELACIONARAN CON LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES PARA LA ADOPCION DE LAS DETERMINACIONES QUE DENTRO DE SU AMBITO DE FUNCIONES CONCIERNAN PREFERENTEMENTE A:

"A).- FUNCIONES DE GESTION PARA ATENDER NECESIDADES DE OBRAS, SERVICIOS O ACCIONES DE GOBIERNO EN LAS DIFERENTES COLONIAS, BARRIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, A EFECTO DE DAR CONGRUENCIA

A LAS PETICIONES DE ACCIONES PUBLICAS RELACIONADAS CON LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD;

"B).- FUNCIONES DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRAS O CONDICIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS PARA VERIFICACION DE ACCIONES DE AUTORIDAD;

"C).- FUNCIONES DE CONSULTA SOBRE PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTOS QUE LA AUTORIDAD LE SOMETA AL RESPECTIVO CONSEJO A OPINION, O AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES, LOS CONSEJOS INTERVENGAN CON CARACTER APROBATORIO SEGUN LO ESTABLEZCAN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS LEYES; Y

"III.- LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y JEFATURAS DE MANZANA TENDRAN FUNCION DE GESTORIA PARA SOLICITAR ACCIONES DE GOBIERNO SOBRE NECESIDADES DE SU COMUNIDAD".

3.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

EXISTEN OTROS MEDIOS QUE DE ALGUNA MANERA, POR CIERTO MUY RESTRINGIDA, PUDIERAN CONSTITUIR MECANISMOS ALTERNOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, QUE MAS BIEN PUDIERAMOS CARACTERIZAR COMO INSTANCIAS SECTORIALES EN CUANTO A SU REPRESENTACION EN SU PARTICIPACION CIUDADANA.

CON FECHA 14 DE ABRIL DE 1975 APARECIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL ES UN ORGANO DE COLABORACION CIUDADANA INTEGRADO POR 16 MIEMBROS CADA UNO DE ELLOS PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS DE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

DICHO REGLAMENTO NO HA SIDO ABROGADO FORMALMENTE POR NINGUNO DE LOS TRES ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN 1994, SIN EMBARGO, POR SUS FUNCIONES, CREEMOS QUE PUDIERA YA NO TENER RAZON DE SER AL CREARSE LOS CONSEJOS CIUDADANOS, A PESAR DE ELLO, SE PRECISARAN ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO AL MISMO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DURARAN 3 AÑOS COMO MAXIMO EN SU ENCARGO, PUDIENDO SER PROPIETARIOS O SUPLENTE, EL CARGO ES HONORIFICO Y SOLO ES RENUNCIABLE POR CAUSAS GRAVES, A JUICIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ QUE LAS JUNTAS DE VECINOS QUEDEN INTEGRADAS, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO CONVOCARA A LOS MIEMBROS DE ESTE PARA DARLES POSESION DE SUS CARGOS DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUBSTITUTOS.

EL CONSEJO CONSULTIVO FUNCIONARA CON 4 COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO INTEGRADAS POR 3 MIEMBROS CADA UNA Y EN SU CASO CON LAS COMISIONES ESPECIALES PROCEDENTES. "CUANDO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES QUE TENGAN ENCOMENDADAS, LAS COMISIONES PODRAN SOLICITAR DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LA INFORMACION REQUERIDA, LO QUE HARAN INVARIABLEMENTE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN RECABARA ACUERDO PREVIO DEL PRESIDENTE".

LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO SERAN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O SOLEMNES, SERAN PUBLICAS Y LAS PRESIDIRA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O LA PERSONA QUE LO REPRESENTA. EN LAS DELIBERACIONES EL PRESIDENTE TENDRA DERECHO DE VOZ UNICAMENTE.

"PARA QUE UN ASUNTO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, QUEDE APROBADO POR EL CONSEJO SE REQUERIRA EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS PRESENTES". LOS ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO TENDRAN EL CARACTER DE RECOMENDACIONES Y NO OBLIGARAN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

"EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL INCLUIRA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO LOS GASTOS DEL CONSEJO, TENIENDO EN CONSIDERACION EL QUE ESTE FORMULE Y APRUEBE SU PRESIDENTE".

LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO O EL SECRETARIO, A SOLICITUD POR ESCRITO DE POR LO MENOS 6 CONSEJEROS, DEBIENDO EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA EL ASUNTO O ASUNTOS A TRATAR, Y LA SESION NO PODRA VERSAR SOBRE OTRA MATERIA DIFERENTE A ESTA. EL QUORUM REQUERIDO SERA DE 9 CONSEJEROS.

"CON OBJETO DE CONMEMORAR ACONTECIMIENTOS HISTORICOS DE ESPECIAL RELEVANCIA CIVICA, O PARA RECIBIR A VISITANTES EXTRANJEROS DE ALTO RANGO POLITICO O ELEVADOS MERITOS CULTURALES O CIENTIFICOS, O BIEN PARA OTORGAR PREMIOS, RECOMPENSAS O GALARDONES QUE PREVIAMENTE HUBIEREN SIDO ACORDADOS POR EL PROPIO CONSEJO, ESTE CELEBRARA A SOLICITUD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SESIONES QUE TENDRAN EL RANGO DE SOLEMNES".

EL ARTICULO 6o. DEL REGLAMENTO EN COMENTO ESTIPULA QUE:

"SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

"I.- COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DEBIDA ADMINISTRACION PUBLICA, ESPECIALMENTE PARA LA

EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS GENERALES EN LA FORMA QUE FIJA ESTE REGLAMENTO INTERNO;

"II.- SOMETER A LA CONSIDERACION DE DICHO FUNCIONARIO PROYECTOS DE LEYES Y REGLAMENTOS, ASI COMO LAS REFORMAS O LA DEROGACION DE ESTOS, VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE EN SU CASO, SEAN SOMETIDAS AL ACUERDO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

"III.- INFORMAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LAS DEFICIENCIAS QUE EXISTAN EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y, ESPECIALMENTE, EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS GENERALES;

"IV.- PROPONER QUE DETERMINADA FUNCION O ACTIVIDAD QUE SE REALICE REGULAR Y CONTINUAMENTE, SE DECLARE SERVICIO PUBLICO POR CONSIDERARSE DE INTERES Y UTILIDAD GENERAL;

"V.- RECOMENDAR QUE ALGUN SERVICIO PUBLICO PRESTADO POR LOS PARTICULARES, POR UNA EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL O POR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PASE A SERLO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O VICEVERSA;

"VI.- SUGERIR LA DECLARACION DE NUEVOS SERVICIOS PUBLICOS;

"VII.- EMITIR OPINIONES SOBRE ESTUDIOS DE PLANEACION URBANA, A SOLICITUD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

"VIII.- EMITIR OPINIONES ANTE EL MISMO ACERCA DE LAS PRACTICAS FISCALES DEL PROPIO DEPARTAMENTO;

"IX.- COMUNICAR AL PROPIO JEFE LOS PROBLEMAS DE CARACTER SOCIAL, ECONOMICO, POLITICO, EDUCATIVO, CULTURAL, DEMOGRAFICO Y DE SALUD PUBLICA QUE SE AFRONTEN EN LAS DELEGACIONES, CON BASE EN LOS INFORMES Y ESTUDIOS QUE RINDAN LAS JUNTAS DE VECINOS;

"X.- EXPRESAR SU CRITERIO, EN LOS CASOS EN QUE LO REQUIERA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACION A DETERMINADOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS O SERVICIOS PUBLICOS;

"XI.- OPINAR SOBRE PROYECTOS DE NUEVOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS O DE POLICIA QUE FORMULE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O SOBRE REFORMAS O DEROGACIONES DE LOS YA EXISTENTES;

"XII.- PRACTICAR VISITAS PERIODICAS A LOS CENTROS DE INTERES O DE UTILIDAD PUBLICOS, COMO SON MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, RUINAS PREHISPANICAS Y COLONIALES, SITIOS HISTORICOS, PLAZAS TIPICAS, ESCUELAS PUBLICAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS, TEMPLOS, MERCADOS, HOSPITALES, ASILOS, HOSPICIOS, CENTROS ASISTENCIALES, PANTEONES, PARQUES ZOOLOGICOS, CENTROS RECREATIVOS, JARDINES Y ZONAS ARBOLADAS, VIVEROS, OBRAS DE ORNATO, Y EN GENERAL A TODO LUGAR QUE TENGA UN CONTENIDO DE BENEFICIO SOCIAL;

"XIII.- EXPONER CRITERIOS SOBRE LOS SISTEMAS Y FUNCIONAMIENTO DE RECLUSORIOS, CARCELES PREVENTIVAS Y PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.;

"XIV.- OPINAR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL;

"XV.- A PETICION DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REUNIRSE EN SESION SOLEMNE PARA CONMEMORAR FECHAS HISTORICAS, RECIBIR A VISITANTES EXTRANJEROS DISTINGUIDOS, OTORGAR PREMIOS POR MERITOS CIVICOS, O PARA ALGUN OTRO FIN DE RELEVANTE IMPORTANCIA;

"XVI.- PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CIVICAS QUE ORGANICE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

"XVII.- COORDINAR LOS TRABAJOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS, A SOLICITUD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO;

"XVIII.- INTERVENIR ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS CASOS DE CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS JUNTAS Y LOS DELEGADOS, CUANDO ASI LO SOLICITEN AQUELLAS;

"XIX.- COOPERAR CON LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS CASOS DE EMERGENCIA;

"XX.- PROMOVER ACTIVIDADES DE COLABORACION CIUDADANA Y AYUDA SOCIAL CUANDO LO PIDA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

"XXI.- APLICAR A SUS MIEMBROS O A LOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE PROCEDAN CON BASE EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES; Y

"XXII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, OTRAS LEYES O REGLAMENTOS Y ESTE REGLAMENTO INTERNO".

EL DIA 23 DE MARZO DE 1992 FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL "ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS COMISIONES DELEGACIONALES DE PROTECCION AL AMBIENTE COMO ORGANOS DE ANALISIS, CONSULTA Y DIFUSION EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES".

"POR CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, HABRA UNA COMISION DELEGACIONAL DE PROTECCION AL AMBIENTE QUE ESTARA INTEGRADA POR EL DELEGADO CORRESPONDIENTE, QUIEN LA PRESIDIRA Y POR EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO SOCIAL RESPECTIVO, QUIEN FUNGIRA COMO SECRETARIO TECNICO.

"ADEMAS SE INVITARA A QUE FORMEN PARTE DE LAS COMISIONES... AL PRESIDENTE DE LA RESPECTIVA JUNTA DE VECINOS, A REPRESENTANTES DE

LOS GRUPOS Y ASOCIACIONES ECOLOGISTAS QUE OPEREN EN LA DELEGACION, Y A REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION ESTABLECIDAS EN LA DELEGACION.

"ASIMISMO, SE INVITARA A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DESIGNE A UN REPRESENTANTE ANTE CADA COMISION DELEGACIONAL DE PROTECCION AL AMBIENTE".

DICHO ACUERDO EN SU BASE CUARTA SEÑALA QUE:

"LAS COMISIONES DELEGACIONALES DE PROTECCION AL AMBIENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

"I.- PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS ACCIONES DE DIFUSION NECESARIAS A FIN DE QUE LA POBLACION ESTE INFORMADA SOBRE LA SITUACION QUE GUARDA LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA RESPECTIVA DELEGACION;

"II.- PROMOVER LA ELABORACION DE ESTUDIOS ACERCA DE LA SITUACION AMBIENTAL EN EL AMBITO DE LA RESPECTIVA DELEGACION;

"III.- SUGERIR LOS ASPECTOS DE LA EDUCACION AMBIENTAL QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES;

"IV.- DISEÑAR Y PROPONER PROGRAMAS DE DIFUSION ENCAMINADOS A MANTENER INFORMADA A LA POBLACION SOBRE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA;

"V.-PROMOVER LA PARTICIPACION ACTIVA DE LA CIUDADANIA PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE CONTAMINACION QUE SE ORIGINEN EN EL TERRITORIO DE LA DELEGACION, Y

"VI.- EMITIR SUS REGLAS INTERNAS DE OPERACION".

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 6 DE ENERO DE 1989, APARECIO PUBLICADO EL "ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS COMITES DELEGACIONALES DE SEGURIDAD PUBLICA, COMO ORGANOS DE ANALISIS, CONSULTA Y OPINION DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA".

EN ESTE ACUERDO EN LA BASE TERCERA SE CONSIDERA QUE TENDRAN EL CARACTER DE VOCALES EN LOS COMITES DELEGACIONALES, "LOS CIUDADANOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR EN LOS MISMOS, PREVIA INVITACION FORMAL Y QUE SERAN PREFERENTEMENTE:

"I.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS QUE CORRESPONDA, QUIEN EN SU CASO, OCUPARA LA SECRETARIA DEL COMITE;

"II.- LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES QUE CORRESPONDAN, Y

"III.- LOS DIRECTIVOS O REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES, SOCIEDADES, PATRONATOS U ORGANIZACIONES SIMILARES DE CARACTER SOCIAL O PRIVADO, QUE TENGAN POR OBJETO LA ATENCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCION O LA ASISTENCIA SOCIAL".

LA BASE SEXTA DE ESTE ACUERDO ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"LOS COMITES DELEGACIONALES DE SEGURIDAD PUBLICA, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

"I.- SER ORGANOS DE CONSULTA, ANALISIS Y OPINION DE LAS RESERVAS DELEGACIONALES EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA;

"II.- DETECTAR LAS ZONAS DE CONFLICTO CON MAYOR INDICE DE DELINCUENCIA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES;

"III.- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y EVALUAR LA EJECUCION DEL MISMO;

"IV.- ESTUDIAR Y PROPONER A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MECANISMOS DE COORDINACION INTERDEPENDENCIAS E INTERDELEGACIONALES, ASI COMO DE DESCONCENTRACION, TENDIENTES A INCREMENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE TIENEN ENCOMENDADOS;

"V.- PROPONER NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCION CIUDADANA QUE PERMITAN MEJORAR Y ATENDER LAS QUEJAS QUE FORMULEN LOS HABITANTES, EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, CONTRA ABUSOS Y ACTUACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS AFECTOS A ESTAS TAREAS, AL MARGEN DE LA LEY;

"VI.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE LA DIFUSION DE LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

"VII.- PROPONER A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS ACCIONES A EMPRENDER PARA PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y SU IMPUNIDAD;

"VIII.- ESTUDIAR Y PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS ADECUACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES A LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, Y

"IX.- LAS DEMAS QUE LES ENCOMIENDEN SUS SUPERIORES JERARQUICOS O LAS QUE LES CONFIERAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES".

ASI COMO ESTOS DOS ULTIMOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE HEMOS DESCRITO, SE ENCUENTRAN OTROS QUE POR SU NATURALEZA Y POR SU LIMITADA OPCION PARA LA PARTICIPACION. NO CONSIDERAMOS ADECUADO COMENTAR, COMO LO ES EL CASO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS CONSEJOS DELEGACIONALES PARA PREVENIR ACTOS DE CORRUPCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE CONSULTA Y OPINION", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1989, EN EL QUE UNICAMENTE PARTICIPA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS CORRESPONDIENTE, CONSTITUYENDO EL UNICO VINCULO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN DICHO ACUERDO.

4.-TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LOS PERIODOS DE TRANSICION HACIA UNA DEMOCRACIA CADA VEZ MAS PURA, IMPLICAN UNA MAYOR INTERVENCION DE LA CIUDADANIA, DIRECTA E INDIRECTAMENTE (ORGANOS DE REPRESENTACION) EN LA GESTION DE LA COSA PUBLICA. EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL EXISTIA UNA ESPECIE DE **CAPITIS DIMINUTIO** AL NO HABER UN ORGANO LEGISLATIVO REPRESENTATIVO QUE CANALIZARA Y NORMARA LAS DEMANDAS CIUDADANAS, SITUACION QUE SE VIO SUBSANADA PARCIALMENTE CON LA CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

VIRTUAL TRASCENDENCIA SOCIAL SE OBSERVO CON LA APARICION DE DICHA ASAMBLEA, LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL PUDIERON POR PRIMERA VEZ PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LA ELECCION DE UN CUERPO LEGISLATIVO SIMILAR AL CONGRESO QUE EXISTE EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AUNQUE, CON UNA COMPETENCIA RESTRINGIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 122 DE LA LEY FUNDAMENTAL.

LA PARTICIPACION CIUDADANA YA EMPEZABA A VISLUMBRAR ALGUNAS MANIFESTACIONES DESDE LA ANTIGÜEDAD, EL MAESTRO ANDRADE SANCHEZ(30) REFIERE EN SU LIBRO TEORIA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS ATENIENSES QUE: " a) LA ASAMBLEA. LA INSTITUCION POPULAR O DEMOCRATICA POR EXCELENCIA ERA LA ASAMBLEA, QUE SE DENOMINABA ECCLESIA. ESTA ASAMBLEA SE PODIA CONFORMAR POR TODOS LOS CIUDADANOS LIBRES, QUE TENIAN

DERECHO A PARTICIPAR EN ELLA A PARTIR DE LOS 20 AÑOS. SEGUN PARECE, LA **PARTICIPACION** NO ERA MUY ACTIVA: A LAS REUNIONES NO ACUDIA SINO UN GRUPO REDUCIDO. SE TRATA AQUI DE UN FENOMENO EQUIVALENTE AL MODERNO ABSTENCIONISMO O, MAS PROPIAMENTE, AUSENTISMO.

"EN GENERAL, LA GENTE ESTABA MAS OCUPADA EN SUS NEGOCIOS Y EN SUS ACTIVIDADES NORMALES QUE EN IR A DISCUTIR LOS ASUNTOS COLECTIVOS A LA ASAMBLEA, PERO TENIAN EL DERECHO DE ASISTIR.

"NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATABA DE CASOS MUY IMPORTANTES SE REQUERIA UN DETERMINADO QUORUM; ES DECIR, SE EXIGIA LA ASISTENCIA DE UN DETERMINADO NUMERO DE CIUDADANOS, POR LO MENOS, PARA QUE FUERA POSIBLE TOMAR UNA DECISION.

"ES CONOCIDO EL CASO DEL OSTRACISMO O ACCION DE EXPULSAR DE LA COMUNIDAD A UN CIUDADANO AL QUE SE CONSIDERA NOCIVO. PARA DECRETARLO Y A FIN DE QUE LA DECISION FUESE VALIDA, SE REQUERIA LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS 6 MIL CIUDADANOS. ESTA, EN REALIDAD TAMPOCO ERA UNA PARTICIPACION MUY ALTA. SI ATENAS TENIA UNA POBLACION APROXIMADA DE 300 MIL HABITANTES Y MAS DE LA MITAD ERAN ESCLAVOS; Y SI ELIMINAMOS A LOS EXTRANJEROS, QUE CARECIAN DE DERECHOS POLITICOS Y A LOS MENORES DE 20 AÑOS, PODEMOS SUPONER UNA CANTIDAD DE ALREDEDOR DE 50 MIL CIUDADANOS CON POSIBILIDADES DE ASISTIR. ELLO SIGNIFICA QUE APENAS ALREDEDOR DE UN 12% ACUDIA EN LOS CASOS EN QUE HABIA UNA CONCENTRACION IMPORTANTE...

"LA ASAMBLEA SESIONABA ORDINARIAMENTE CUARENTA VECES AL AÑO Y A SUS INTEGRANTES SE LES PAGABA UNA PEQUEÑA CANTIDAD POR SU ASISTENCIA".

EL ORDEN NORMATIVO QUE CORRESPONDE A LA PARTICIPACION COMUNITARIA (NO SOLAMENTE CIUDADANA) TAMBIEN TIENE SU IMPACTO EN EL ESTADO ROMANO, EN EL QUE SE PUEDE DETECTAR QUE AUN LA MAYORIA, LA PLEBE, LOS NO CIUDADANOS, PARTICIPAN EN EL GOBIERNO, CONTINUANDO CON EL PROFESOR ANDRADE SANCHEZ(31) QUIEN NOS SEÑALA QUE " e) LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DUAL. UN PUNTO DIGNO DE OBSERVACION DE ESTA ETAPA DEL ESTADO ROMANO ES LA EXISTENCIA DE ALGO SIMILAR AL APARTHEID, YA QUE PATRICIOS Y PLEBEYOS FORMABAN ORDENES SEPARADOS, CADA UNO CON CIERTO TIPO DE INSTITUCIONES. DENTRO DEL ESTADO ROMANO. LOS PLEBEYOS PRACTICAMENTE CONSTITUYERON UNA ORGANIZACION ESTATAL PARALELA, CON SUS PROPIOS FUNCIONARIOS. SE TRATA DE UNA ESTRUCTURA POLITICA SEPARADA, PERO VINCULADA AL ESTADO POR RAZONES ECONOMICAS".

LOS PLEBEYOS INSTITUYERON SU PROPIA ASAMBLEA, LA COMICIA PLEBIS: CREARON SUS PROPIOS FUNCIONARIOS, LOS TRIBUNOS Y LOS EDILES TRIBUNOS Y, CON ELLO, SI VALE LA EXPRESION, FORMARON UN ESTADO APARTE, QUE AL PASO DEL TIEMPO SE INTEGRO CON EL RESTO DE LAS INSTITUCIONES ROMANAS. ESTE PROCESO CULMINA CON LA LEX HORTENSIA DE 287 A.C., EN VIRTUD DE LA CUAL LOS PLEBISCITOS QUE ERAN DISPOSICIONES GENERALES SURGIDAS DE LOS COMICIOS POR TRIBUS ALCANZARON EL CARACTER DE LEY OBLIGATORIA SIN LA PREVIA

RATIFICACION POR PARTE DEL SENADO, SIN EMBARGO, DEBE MENCIONARSE QUE HAY EJEMPLOS DE PLEBISCITOS VALEDEROS PARA TODOS LOS CIUDADANOS DESDE UNA EPOCA ANTERIOR.

"POR ESO APARECE TAN COMPLICADA LA ESTRUCTURA ROMANA, YA QUE SE DESARROLLARON SIMULTANEAMENTE INSTITUCIONES SEPARADAS A CAUSA DE LA DIVISION ENTRE LOS DOS ORDENES, HASTA QUE SE ENSAMBLARAN EN EL SIGLO III A.C."(32).

OBSERVAMOS COMO LA IDEA DE LA PARTICIPACION DE LOS HABITANTES DE UNA DEMARCAION TERRITORIAL EN LA GESTION DE LOS ASUNTOS PUBLICOS VA CAMBIANDO, INCLUSO, AL GRADO DE CREAR DOS ORDENES DISTINTAS, COMO EN EL CASO DE LA COMICIA PLEBIS EN LA QUE PARTICIPABAN LOS NO CIUDADANOS. REVISTE INTERES RESALTAR ESTE TIPO DE PARTICIPACION QUE PUDIERAMOS LLAMAR COMUNITARIA.

LA ESTRUCTURA EXISTENTE DURANTE LA EDAD MEDIA GENERABA UNA VINCULACION PERSONAL CONCRETA DEL PODER IMPERIAL A DIFERENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE IMPERSONALIDAD Y ABSTRACCION DE LA LEY EN QUE SE FUNDA EL PODER DEL ESTADO CONTEMPORANEO. EXISTIA UN SISTEMA DE DELEGACIONES SUCESIVAS DEL PODER MEDIANTE LA FIGURA DEL VASALLAJE. LA RELACION ENTRE SEÑOR Y VASALLO ES LA PIEDRA DE TOQUE DE LA ESTRUCTURA ESTATAL DEL IMPERIO CAROLINGIO, LAS LEALTADES IBAN ESCALONANDOSE DESDE LA CUSPIDE HASTA LA BASE, DE MANERA QUE CADA QUIEN ERA LEAL A UN SEÑOR QUE, A SU VEZ, ERA LEAL A OTRO DE MAYOR NIVEL Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL

EMPERADOR; NO EXISTIA LA IDEA DE LEALTAD AL ESTADO QUE AHORA DENOMINAMOS PATRIOTISMO.

A PARTIR DEL SIGLO XII SE OBSERVA UNA CONSOLIDACION PAULATINA DE LOS REINOS, PARTICULARMENTE EL DE FRANCIA, QUE CON LA DINASTIA DE LOS CAPETOS VA ESTRUCTURANDO POCO A POCO LA UNIDAD NACIONAL. APOYANDOSE EN LAS CIUDADES Y FORTALECIENDO SU AUTORIDAD SOBRE EL TERRITORIO. ES INTERESANTE NOTAR QUE EN EL AÑO DE 1181 FELIPE II SUSTITUYO EL TITULO TRADICIONAL DE REY DE LOS FRANCOES POR EL DE REY DE FRANCIA. ESTE DATO QUE PARECIERA INSIGNIFICANTE, MUESTRA UN CAMBIO DE MENTALIDAD RESPECTO DE LA NATURALEZA DE LA AUTORIDAD REAL: EL MONARCA NO SOLO ES EL DIRIGENTE DE UN PUEBLO, SINO QUE AHORA SU MANDO SE EJERCE SOBRE UNA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL QUE HABRA DE CONSTITUIR CON EL TIEMPO, LA BASE DE LA UNIDAD NACIONAL.

EN TERMINOS GENERALES, LOS REYES IMPONEN A SUS VASALLOS QUE LES RINDAN HOMENAJE, COMO MANIFESTACION DE LA FIDELIDAD QUE DEBIAN JURARLES. IGUALMENTE, MEDIANTE EL LLAMADO CONSEJO DE AUXILIO, CONSTITUYEN CUERPOS COLEGIADOS DE APOYO, QUE NO ERAN REPRESENTATIVOS EN EL SENTIDO ACTUAL DEL TERMINO, PERO FUERON LOS EMBRIONES DE LAS ASAMBLEAS QUE APARECERIAN MAS TARDE. CADA REY MANTIENE, EN LA MEDIDA EN QUE LE ES POSIBLE, SU FUNCION DE SUPREMA AUTORIDAD JUDICIAL, RESOLVIENDO LAS CUESTIONES QUE LE SON PRESENTADAS, A TRAVES DE TRIBUNALES REALES. ESTA CARACTERISTICA FUE MAS NOTABLE EN INGLATERRA.

EN EL SIGLO XIV SE ESTABLECEN LOS CIMIENTOS DE LA IDEA DE NACIONALIDAD, QUE CONSTITUYE EL PUNTO CENTRAL DE NUESTRA MODERNA CONCEPCION DEL ESTADO. "ADMITIMOS COMO EXPRESION DE USO COMUN LA DE ESTADO NACION QUE DA A ENTENDER QUE EL ESTADO SE YERGUE SOBRE EL CONCEPTO SOCIOLOGICO DE NACION... TODOS LOS INGREDIENTES SOCIOLOGICOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO INTEGRADOR DE UNA NACION SOLAMENTE CRISTALIZAN EN PRESENCIA DE UN PODER ESTATAL, QUE VIENE A IMPRIMIRLE A LA NACION SU VERDADERA Y DEFINITIVA FISONOMIA".

UN ELEMENTO QUE INTERVIENE DECISIVAMENTE EN EL MODO EN QUE VA DELINEANDOSE LA ESTRUCTURA POLITICA DEL ESTADO NACIONAL SON LAS ASAMBLEAS. YA HEMOS VISTO QUE LA PRACTICA DE LA DISCUSION COLECTIVA RESPECTO DE LAS CUESTIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD APARECE DESDE LAS FORMAS PREESTATALES DE ORGANIZACION; DURANTE LA EDAD MEDIA, EN LAS PEQUEÑAS POBLACIONES SE REALIZABAN ASAMBLEAS POPULARES PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUBLICOS: EN LA MISMA EPOCA SURGEN LOS CONSEJOS FEUDALES ENCARGADOS DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA EN LAS RELACIONES FEUDO VASALLATICAS. "ES PRECISAMENTE UNO DE ESTOS CUERPOS COLEGIADOS DE CARACTER FEUDAL, EL PARLAMENTO INGLES, EL QUE DA ORIGEN A LAS ASAMBLEAS MODERNAS".

EN FRANCIA TAMBIEN VAN DESARROLLANDOSE LAS ASAMBLEAS DE CARACTER LOCAL EN LAS CIUDADES; LAS ASAMBLEAS DESIGNABAN UN PROCURADOR LOCAL QUE ACTUABA COMO VOCERO DE LOS INTERESES DE LA CIUDAD FRENTE A LA CORONA. A NIVEL DE ESTADO NACIONAL, SURGEN

EN FRANCIA COMO ANTECEDENTE DE LAS MODERNAS ASAMBLEAS, TAMBIEN, LOS ESTADOS GENERALES, ELLO OCURRE CON POSTERIORIDAD A LA APARICION DEL PARLAMENTO EN INGLATERRA, PERO EVOLUCIONAN RAPIDAMENTE.

LA REUNION DE LOS ESTADOS GENERALES DE 1484 POSEE CARACTERISTICAS SOBRESALIENTES RELATIVAS A LOS RASGOS DEMOCRATICOS PRESENTES EN SU INTEGRACION, QUE NO ERAN USUALES EN SU EPOCA. EN LA CONVOCATORIA PARA ESTOS ESTADOS GENERALES SE ESTABLECIO LA POSIBILIDAD DE REPRESENTACION DE LOS CAMPESINOS HABITUALMENTE MARGINADOS DE ESTAS REUNIONES. SE PERMITIO A LOS LABRIEGOS AGRUPARSE Y DESIGNAR UNA REPRESENTACION QUE ACUDIERA A LA ASAMBLEA; ES POR ESO QUE PUEDE RECONOCERSE EN LOS ESTADOS GENERALES DE 1484 UNA AMPLIA BASE DEMOCRATICA, CONSIDERANDO LAS COSTUMBRES DE ESE TIEMPO.

"LOS ESTADOS GENERALES FRANCESES TUVIERON UNA VIDA ACCIDENTADA: DURANTE EL SIGLO XVI SOLO SE REUNIERON UNA VEZ; SESIONARON NUEVAMENTE EN 1614 Y NO SE VUELVE A TENER NOTICIA DE ELLOS SINO HASTA LA CONVOCATORIA REALIZADA CON MOTIVO DE LA REVOLUCION FRANCESA"(33).

EN ESPAÑA LAS ASAMBLEAS SE DENOMINABAN CORTES Y HASTA LA FECHA ASI SE DESIGNA AL PARLAMENTO ESPAÑOL. LAS ASAMBLEAS ESPAÑOLAS TENIAN DISTINTA FUERZA: LAS DE CASTILLA ESTABAN MAS SOMETIDAS AL PODER DEL REY, A DIFERENCIA DE LO QUE OCURRIA EN EL REINO DE ARAGON, DONDE EL PESO DE LA ASAMBLEA ERA MUY CONSIDERABLE.

TANTO QUE EL MONARCA DEBIA ESCUCHAR PRIMERO LOS PEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DE LAS CORTES Y SOLO DESPUES DE QUE AQUEL HUBIERA RESUELTO, ESTOS PASABAN A EXAMINAR LAS SOLICITUDES QUE PRESENTABA EL REY.

EL OTRO FENOMENO DEL SIGLO XVI, PARALELO AL DESARROLLO E IMPLANTACION DEL ESTADO NACIONAL EN TODO EL MUNDO, ES LA REFORMA RELIGIOSA, LA CUAL DARA LUGAR A UN CUMULO DE ACONTECIMIENTOS QUE COADYUVARAN A LA TRANSFORMACION DEL ORBE Y, ESPECIFICAMENTE, DE LA REALIDAD ESTATAL.

A LO LARGO DE LOS SIGLOS XVI Y XVII SE SUSCITAN IMPORTANTES REVUELTAS EN CONTRA DEL PODER, EL ESTADO VA AFIRMANDOSE EN MEDIO DE UNA OPOSICION CONSIDERABLE. LA CENTRALIZACION DE PODER TIENE QUE SOMETER A LA BURGUESIA, A LA NOBLEZA TERRATENIENTE, AUN FUERTE, A LOS GREMIOS Y A LA IGLESIA, LO QUE ORIGINA REBELIONES, MISMAS QUE PRESENTAN DOS VERTIENTES, ALGUNAS TIENEN UN CARACTER LOCAL Y RELATIVAMENTE SE ASEMEJAN A LAS MERAS PROTESTAS CONTRA LA AUTORIDAD, COMO LAS QUE OCURRIERON EN LA EDAD MEDIA. EL OTRO TIPO DE REBELION TIENE YA UN MATIZ CONSIDERABLEMENTE POLITICO: SON LUCHAS REIVINDICADORAS DE PROGRAMAS QUE PERSIGUEN CAMBIAR EL ORDEN ESTABLECIDO O BIEN FRANCAS REBELIONES INDEPENDENTISTAS QUE TRATAN DE ESCAPAR REGIONALMENTE AL NUEVO PODER ESTATAL.

A MEDIADOS DEL SIGLO XVII, SORTEANDO TODAS LAS VICISITUDES NARRADAS EN SUS RASGOS MAS SOBRESALIENTES, Y CON LAS

MODALIDADES LOCALES ESPECIFICAS, EL ESTADO NACIONAL ES LA REALIDAD DOMINANTE. TRES SIGLOS DE LUCHA POR EL DOMINIO ECONOMICO, CON SUS CORRESPONDIENTES JUSTIFICACIONES IDEOLOGICAS, NOS LLEVAN HASTA LA CULMINACION DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EN 1945, CUANDO SE DECIDE LA CONFIGURACION ACTUAL DEL MUNDO Y LA CORRESPONDIENTE DISTRIBUCION DE LOS BLOQUES DE PODER QUE RECIENTEMENTE SE HA IDO MODIFICANDO LENTA Y GRADUALMENTE.

LA NOCION DE REPRESENTACION TUVO SU ORIGEN EN EL DERECHO PRIVADO, LOS ROMANOS YA LA REGULABAN CON CLARIDAD COMO FIGURA JURIDICA QUE PERMITIA ACTUAR POR CUENTA Y A NOMBRE DE QUIEN OTORGABA EXPRESAMENTE DICHA FACULTAD. EN EUROPA, DURANTE LA EDAD MEDIA, SE EMPIEZA A DESARROLLAR EL CONCEPTO DE REPRESENTACION COLECTIVA, COMO IDEA DISTINTA A LA DE REPRESENTACION JURIDICA INDIVIDUAL, POR VIRTUD DE LA CUAL LOS DISTINTOS INTERESES EXISTENTES EN LA SOCIEDAD, PODRIAN EXPRESARSE ANTE LA AUTORIDAD MEDIANTE ASAMBLEAS, QUE NO ERAN PROPIAMENTE REPRESENTATIVAS DE TODA LA COMUNIDAD, PERO LIMITABAN EL PODER DEL REY EN FUNCION DE LOS INTERESES DE LOS NOTABLES DE LAS CIUDADES, DEL CLERO O DE LOS SEÑORES FEUDALES. ASI SE GENERARON, AUN ANTES DEL RENACIMIENTO, EL PARLAMENTO EN INGLATERRA, LOS ESTADOS GENERALES EN FRANCIA Y LAS CORTES EN ESPAÑA.

COMO PUEDE APRECIARSE, ESTAS ASAMBLEAS CONSTITUIAN UN PRINCIPIO DE REPRESENTACION POLITICA Y ECONOMICA ANTE EL GOBIERNO DE LOS MONARCAS. Y PARA SELECCIONAR A LOS MIEMBROS DE LAS MISMAS, SE

ACUDIA A TECNICAS SEMIELECTIVAS QUE GENERABAN UNA FUNCION REPRESENTATIVA LIMITADA; ERA ENTONCES, UNA REPRESENTACION DE INTERESES COLECTIVOS, Y NO UNA REPRESENTACION POPULAR.

EN SU LIBRO INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, EL MAESTRO ANDRADE SANCHEZ REFIERE QUE "LA REPRESENTACION POPULAR NO SURGE (SINO) HASTA EL SIGLO XVIII CUANDO APARECEN LAS TEORIAS POLITICAS DE LOS ENCICLOPEDISTAS FRANCESES, Y SE EMPIEZA A PONER EN PRACTICA CON EL TRIUNFO DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA Y DE LA REVOLUCION FRANCESA. LA TEORIA DE LA REPRESENTACION DEL PUEBLO COMO UN TODO NO SURGE DE LA INTEGRACION DE LOS DISTINTOS INTERESES FRAGMENTADOS DE LA SOCIEDAD, SINO DE LA NECESIDAD DE SUPLIR LA FUENTE DE LEGITIMIDAD DEL GOBERNANTE.

"EL SOBERANO GOBERNABA HASTA ENTONCES POR DERECHO DIVINO, PERO AL CONSIDERAR QUE LA SOBERANIA SE DEPOSITABA EN EL PUEBLO, EL GOBERNANTE YA NO EJERCIA EL PODER A NOMBRE DE DIOS, SINO DEL PUEBLO Y, DE ESTA MANERA, LA IDEA DE REPRESENTACION PASA DE SER UN MECANISMO PARA HACER VALER INTERESES CONCRETOS DE GRUPOS SOCIALES ANTE EL GOBIERNO, A CONSTITUIR LA BASE DE LEGITIMIDAD DEL GOBIERNO MISMO. EL GOBIERNO ES LEGITIMO SOLO SI **REPRESENTA** AL PUEBLO, POR LO QUE, PARA GARANTIZAR ESTA REPRESENTATIVIDAD, SE CONSAGRA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL COMO EL UNICO VALIDO PARA DESIGNAR A LOS GOBERNANTES. DE ESTE MODO, EN EL ESTADO LIBERAL, LA ELECCION SE CONVIERTE EN EL FUNDAMENTO DE LA REPRESENTACION POPULAR Y DEL GOBIERNO"(34).

EL SUFRAGIO ES EN SINTESIS EL DERECHO DE PARTICIPACION ELECTORAL, GENERALMENTE A TRAVES DEL VOTO. EN EL ESTADO CONTEMPORANEO EXISTE EL SUFRAGIO DIRECTO Y EL INDIRECTO. EL PRIMERO PERMITE QUE EL ELECTOR DECIDA DE MANERA DIRECTA Y SIN INTERMEDIARIOS, LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD CIUDADANA ES LA QUE DECIDE, EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO INFLUIRA DE MANERA DIRECTA EN LA SELECCION DE LA AUTORIDAD. EL SEGUNDO, CONSISTE EN QUE EL SUFRAGANTE NO VOTA DIRECTAMENTE POR QUIENES ASPIRAN A OCUPAR LOS CARGOS PUBLICOS, SINO POR UN ELECTOR INTERMEDIO, QUIEN A SU VEZ EMITIRA SU VOTO PARA LA ELECCION DEFINITIVA.

EL SUFRAGIO DIRECTO ES EL MAS EMPLEADO EN LA ACTUALIDAD, SIN EMBARGO, EN LOS PAISES DE REGIMEN PARLAMENTARIO EN QUE OPERAN VARIOS PARTIDOS, AUNQUE FORMALMENTE IMPERA EL SUFRAGIO DIRECTO, AL NO EXISTIR UNA MAYORIA CLARAMENTE DEFINIDA QUE INTEGRE EL GOBIERNO, SE HACE NECESARIA LA FORMACION DE COALICIONES ENTRE PARTIDOS, CON LO QUE ESTOS ASUMEN, EN LA PRACTICA, EL PAPEL DE INTERMEDIARIOS ENTRE LOS VOTANTES Y LAS AUTORIDADES, LAS CUALES NO SURGEN YA, DIRECTAMENTE DE LA ELECCION.

"EL SUFRAGIO INDIRECTO SIGUE SIENDO EMPLEADO EN LA ACTUALIDAD PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS. SI BIEN LOS CANDIDATOS SE PRESENTAN Y HACEN CAMPAÑA DIRECTAMENTE ANTE LOS ELECTORES, LA VOTACION NO ES FORMALMENTE PARA ELLOS SINO PARA LOS ELECTORES PRESIDENCIALES. CADA ESTADO DE LA UNION AMERICANA DISPONE DE TANTOS ELECTORES COMO LA SUMA DE LOS DIPUTADOS

(REPRESENTANTES EN LA TERMINOLOGIA ESTADOUNIDENSE) Y SENADORES QUE DICHO ESTADO TIENE ACREDITADOS EN EL CONGRESO. ASI LOS ESTADOS MAS POBLADOS DISPONEN DE UN NUMERO MAYOR DE ELECTORES PRESIDENCIALES.

"EL PARTIDO QUE OBTIENE LA MAYORIA DE VOTOS EN UN ESTADO GANA PARA SU CAUSA LOS VOTOS DE TODOS LOS ELECTORES DEL MISMO; ASI, POR EJEMPLO, EN LA ELECCION DE 1980 ENTRE REAGAN Y CARTER, AQUEL OBTUVO EN EL ESTADO DE NUEVA YORK 2 790 498 VOTOS Y ESTE 2 627 959; NO OBSTANTE LO CERRADO DE LA VOTACION POPULAR, LOS 41 VOTOS DE LOS ELECTORES PRESIDENCIALES DEL ESTADO FUERON PARA REAGAN. EL PRESIDENTE ES ELECTO POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS DE LOS ELECTORES PRESIDENCIALES Y PUEDE OCURRIR QUE ESTA NO COINCIDA CON LA MAYORIA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CIUDADANOS. DE HECHO ESTE FENOMENO SE HA PRESENTADO YA TRES VECES EN LA HISTORIA ELECTORAL ESTADOUNIDENSE; EN 1824, 1876 Y 1888".

"EXISTE UN MAS ELEVADO ABSTENCIONISMO EN PAISES CON SISTEMA ELECTORAL MAYORITARIO Y, EN CAMBIO, UNA MAYOR PARTICIPACION EN LOS ESTADOS QUE SE RIGEN POR FORMULAS PROPORCIONALES. LAS TASAS MAS ELEVADAS DE ABSTENCION SE PRODUCEN, PRECISAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS (40-50 POR CIENTO) TOMANDO CIFRAS DE LAS ELECCIONES DESDE 1945 A LA FECHA. POR EL CONTRARIO, LOS PAISES CON REGIMEN ELECTORAL PROPORCIONALISTA, NO PRESENTAN TASAS DE ABSTENCION SUPERIORES AL 20 POR CIENTO"(35).

AQUI ES IMPORTANTE RESALTAR LA IMPORTANCIA DEL SUFRAGIO DIRECTO Y LAS ENORMES VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LOS ELECTORES, YA QUE ESTOS NO QUEDAN SUJETOS A LA VOLUNTAD DE LA LEY, DE LOS GRUPOS POLITICOS O DE UN ELECTOR INTERMEDIO, INSTANCIAS ESTAS QUE PUDIERAN NO REFLEJAR LA PREFERENCIA REAL DE LOS SUFRAGANTES, EN MEXICO, ESPECIFICAMENTE, EN EL DISTRITO FEDERAL, ANTES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, NO EXISTIA UN ORGANO LEGISLATIVO PROPIO Y EXCLUSIVO QUE REGULARA LA REALIDAD SOCIAL DE ESA DEMARCACION.

"Y ES QUE, EN EL CONTEXTO DE UNA DEMOCRACIA DE MASAS, LOS PARTIDOS NO PUEDEN PRETENDER AGRUPAR PERMANENTEMENTE EFECTIVOS CONSIDERABLES MAS QUE EN LA MEDIDA EN QUE ELLOS SE PRESENTEN COMO EL INSTRUMENTO DE UNA IDEOLOGIA"(36). POR SU PARTE, RADBRUCH SEÑALA: "PERO FUE, SOBRE TODO, KANT QUIEN MAS CONTRIBUYO A DESARROLLAR EL CONCEPTO DE HUMANIDAD EN EL SENTIDO DE LA DIGNIDAD HUMANA, LA IDEA DE QUE TODO HOMBRE DEBE SER CONSIDERADO UN FIN EN SI, DE QUE NO ES LICITO UTILIZAR A NADIE SIMPLEMENTE COMO UN MEDIO AL SERVICIO DE FINES AJENOS"(37).

ASI LAS COSAS, BASTA SEÑALAR QUE LAS TEORIAS MODERNAS HAN INCIDIDO DIRECTA E INDIRECTAMENTE EN ESTA MATERIA, TANTO QUE LOS ESTUDIOS SOCIOLOGICO-POLITICOS HICIERON CONCEBIR EN DUVERGER LA ESPERANZA DE QUE EL SIGLO XX NO SEA SOLO EL SIGLO DEL ATOMO, SINO TAMBIEN EL DE "LAS CIENCIAS SOCIALES.. EN EL QUE LOS HOMBRES DEJARAN DE SER COSAS, OBJETOS EN MANOS DE SUS DIRIGENTES"(38).

"SURGIERON ASI. LOS INTENTOS DE INTRODUCCION DE LOS CRITERIOS AXIOLÓGICOS EN EL ANÁLISIS DE LA REPRESENTACION POLITICA (ANDRAE-HARE, STUART MILLS); LA RECONSIDERACION DE LAS IDEAS DE LA SOBERANIA DEL PUEBLO (SCHATTSCHEIDER, SCHUMPETER); LA APARICION DE UNA TEORIA ESPECIFICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS (OSTROGORSKI, DUVERGER); EL RENACIMIENTO DE CONCEPTOS ARISTOTELICOS REALISTAS, ASI COMO LA REVALORACION DE LAS IDEAS DE MOSCA, SOREL, PARETO, WEBER, MICHELS (PARSONS); LA ELABORACION DE LA TEORIA DE LAS ESTRUCTURAS (SAUSSURE, LEVI-STRAUSS); EL HISTORICISMO (ORTEGA Y GASSET, ALTHUSSER); LA TEORIA DE LOS SISTEMAS (EASTON); LA TEORIA DE LOS JUEGOS (NEUMANN, MORGENSTERN); LA TEORIA DE LOS MODELOS (WIENER, BRIDGAM); LA PSICOLOGIA POLITICA (LASSWELL); LA SOCIOLOGIA CONDUCTISTA (DURKHEIM, SKINNER); LAS CORRIENTES BASADAS EN EL EMPIRISMO Y SU ABSTRACCIONISMO (BERELSON, LAZARFELD); LOS TEORICOS DEL [MARKING- DECISIONS] (SUPPES, DEUTSCH), ESTE ULTIMO INTRODUCTOR TAMBIEN DE LA CIBERNETICA EN LA CIENCIA POLITICA; LA APLICACION EN FIN, DE METODOS INTERDISCIPLINARIOS Y MUCHOS MAS QUE SERIA PROLIJO ENUMERAR"(39).

CON LA CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES SE CUBRE, AUN CUANDO LIMITADAMENTE, ESA DEFICIENCIA. LA RESTRINGIDA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA SE HA IDO DESVANECIENDO, YA QUE, EN UN PRINCIPIO TENIA FACULTADES DE CARACTER REGLAMENTARIO BASICAMENTE, PERO CON LA REFORMA QUE TRASLADA SU COMPETENCIA DEL ARTICULO 73 AL 122 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, SE AMPLIA SU MARGEN DE MANIOBRA, SE ESTABLECEN FACULTADES LEGISLATIVAS QUE

AUN CUANDO NO EQUIVALEN A LAS QUE TIENEN LOS CONGRESOS LOCALES ESTATALES, SI AUMENTAN EN GRAN MEDIDA SU POTENCIAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, PORQUE COMO LO AFIRMA BOBBIO "...LA DEMOCRACIA ES EL GOBIERNO DE LAS LEYES POR EXCELENCIA, EN EL MISMO MOMENTO EN QUE UN REGIMEN DEMOCRATICO PIERDE DE VISTA ESTE PRINCIPIO INSPIRADOR QUE LE ES PROPIO, CAMBIA RAPIDAMENTE EN SU CONTRARIO, EN UNA DE LAS TANTAS FORMAS DE GOBIERNO AUTOCRATICO, DEL QUE ESTAN LLENAS LAS NARRACIONES DE LOS HISTORIADORES Y LAS REFLEXIONES DE LOS ESCRITORES POLITICOS"(40).

PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA SE EMPLEA EL SUFRAGIO DIRECTO, Y PARA LA CONSTITUCION PROPIAMENTE DE LA MISMA, SE UTILIZAN MECANISMOS QUE INCLUYEN TANTO SISTEMAS DE MAYORIA RELATIVA COMO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ES DECIR, LAS MINORIAS PUEDEN VER REFLEJADA SU REPRESENTACION POR ESTOS MEDIOS, LA REPRESENTACION DE LOS GRUPOS MINORITARIOS APARECE COMO UNA REALIDAD, "IGUALMENTE, LOS PAISES BAJOS CONOCIERON UNA MULTIPLICACION DEL NUMERO DE DIPUTADOS AISLADOS QUE REPRESENTABAN TODOS LOS MATICES DE LA CRISTIANDAD (CATOLICOS DISIDENTES, CRISTIANOSOCIALISTAS, CALVINISTAS REFORMADORES, ETC.)"(41).

DESTACAN TAMBIEN OTROS MEDIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, DIFERENTES AL SUFRAGIO, YA CITAMOS LOS EJEMPLOS DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO DE CIUDADANOS, ENTRE OTROS, FIGURAS QUE DE MANERA MUY LIMITADA PRETENDEN ACREDITAR LA PARTICIPACION REFERIDA, SIN EMBARGO. SERIA CONVENIENTE QUE SE REGLAMENTARAN

INSTITUCIONES TAN IMPORTANTES COMO EL PLEBISCITO Y EL REFERENDUM, ABRIENDO EL ESPECTRO DE POSIBILIDADES EN CUANTO A LA MATERIA DE LOS MISMOS, YA QUE ACTUALMENTE TODOS ESTOS MECANISMOS CONSTITUYEN UNA ESPECIE DE "SUFRAGIO DESIGUAL, PROPIAMENTE DICHO"(42).

DECIR QUE RESULTAN INAPLICABLES ESTAS DOS INSTITUCIONES POR UNA FALTA DE REGLAMENTACION, ES ACEPTAR QUE AUN FALTA MUCHO PARA LOGRAR UNA MAYOR PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN LA GESTION DE LOS ASUNTOS PUBLICOS, TAREA A LA QUE DEBE ABOCARSE LA MENCIONADA ASAMBLEA CON EL FIN DE IMPULSAR UNA VERDADERA REFORMA QUE TOQUE ASPECTOS TAN IMPORTANTES COMO LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIAS QUE LE AFECTAN VERDADERAMENTE COMO LO SON LOS CUESTIONAMIENTOS DE ORDEN FISCAL, MISMOS QUE PARECEN ESCAPAR A ESA PARTICIPACION POR UN CAPRICHINO INEXPLICABLE DEL LEGISLADOR.

EN SINTESIS, TODO SISTEMA ELECTORAL TIENE QUE MANTENER EL NECESARIO EQUILIBRIO ENTRE LAS CUALIDADES ACERTADAMENTE SEÑALADAS POR HAURIOU, QUIEN CON GRAN CLARIDAD EXPRESA QUE "UN SISTEMA ELECTORAL DEBERA SER A LA VEZ SIMPLE, EQUITATIVO Y EFICAZ, ES DECIR, QUE PERMITA LA FORMACION DE MAYORIAS DE GOBIERNOS COHERENTES Y ESTABLES. SIN EMBARGO, ESTAS TRES DESIDERATAS SON MUY INCOMPATIBLES. UN SISTEMA QUE PREPARE MAYORIAS COHERENTES Y ESTABLES DEBE NECESARIAMENTE AMPLIFICAR LAS OSCILACIONES DEL CUERPO ELECTORAL: ACENTUAR LA VICTORIA DE CIERTOS PARTIDOS Y RESALTAR LA DERROTA DE OTROS; POR TODO ELLO; EL SISTEMA ES

NECESARIAMENTE INJUSTO. UN SISTEMA PERFECTAMENTE EQUITATIVO... DARA UNA RELACION EXACTA DE LOS ESCAÑOS DE CADA FORMACION POLITICA, PERO POR LA MISMA RAZON TENDERA A LA MULTIPLICACION DE LOS PARTIDOS Y SU EFICACIA PARA LA FORMACION DE MAYORIAS COHERENTES SE VERA MUY DISMINUIDA..."(43), TENIENDO PRESENTES ESTAS CUALIDADES, CADA PAIS DEBERA SELECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL QUE MEJOR SE ACOMODE A SUS CIRCUNSTANCIAS, EN TANTO QUE NO SEA FACTIBLE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA IDEAL.

SE HA ANALIZADO COMO LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y ACASO, CIUDADANA, HA IDO TENIENDO DIVERSAS VERTIENTES EN CUANTO A SU APLICACION A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL ESTADO, Y AUN EN LAS FORMAS PREESTATALES COMO LOS CASOS DE GRECIA, ROMA Y LA EDAD MEDIA. HEMOS VISTO QUE DESDE LAS POBLACIONES MAS PEQUEÑAS DE LA ANTIGÜEDAD HASTA LOS MODERNOS ESTADOS, EN MENOR O MAYOR MEDIDA HAN PUESTO ENFASIS EN LOS MEDIOS DE PARTICIPACION DE LOS HABITANTES PARA LA ADMINISTRACION DE LA COSA PUBLICA.

TAMBIEN HEMOS ENCONTRADO COMO EL FENOMENO DEL ABSTENCIONISMO APARECE DESDE TIEMPOS PREESTATALES, COMO EN EL CASO DE LA ASAMBLEA GRIEGA, Y COMO ADQUIERE CARACTER RELEVANTE PARA ALGUNAS SOCIEDADES, TAL ES EL CASO DE ROMA CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA DUALIDAD FORMADA POR PATRICIOS Y PLEBEYOS, AL CONSTITUIR PRACTICAMENTE DOS ESTADOS DIFERENCIADOS POR ESA CAPACIDAD Y ANIMO DE PARTICIPACION EN LOS ASUNTOS PUBLICOS, DENTRO DE UNA MISMA FORMA DE ORGANIZACION POLITICA. "EL ESTADO NO ES UN SUPERIOR DE SUS SUBDITOS, NO DOMINA A LOS

HOMBRES, NO ES DE NATURALEZA DISTINTA QUE LA DE LOS SUPUESTOS DOMINADOS; EL ESTADO ESTA CONSTITUIDO POR HOMBRES, NO VIVE SINO EN ELLOS Y POR ELLOS, NO ES MAS QUE UN ORDEN ESPECIFICO DE LA CONDUCTA HUMANA. LA TEORIA POLITICA DE ESTE TIPO PODRIA RESUMIRSE EN ESTA FRASE: EL ESTADO SOMOS NOSOTROS"(44).

LA CONSTANTE EVOLUCION DE LA PARTICIPACION SE INSTITUCIONALIZA FORMALMENTE A PARTIR DE LA ASAMBLEA GRIEGA Y RECORRE DIVERSAS SITUACIONES EN EL ESTADO ROMANO, EN LA EDAD MEDIA CON EL PARLAMENTO INGLES, LAS CORTES EN ESPAÑA Y LOS ESTADOS GENERALES EN FRANCIA. POSTERIORMENTE, SE VAN INSTRUMENTANDO MECANISMOS DE PARTICIPACION QUE VAN A CULMINAR CON EL ESTABLECIMIENTO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, ESTE COMO UN INSTRUMENTO QUE HA ADQUIRIDO EL TITULO DE LA MAXIMA INSTANCIA EN CUANTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA SE REFIERE, SUBRAYANDO EL HECHO DE QUE EL SUFRAGIO DIRECTO ES EL MAS REPRESENTATIVO DE TODOS, ESPECIALMENTE SI SE COMBINA CON LOS SISTEMAS ELECTORALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, COMO SUCEDE EN EL CASO DE MEXICO Y, ESPECIFICAMENTE, EN EL MODO DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

LA MAYOR TRASCENDENCIA DE LA CITADA ASAMBLEA Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA ESTA EN EL MERITO DE ESTABLECER NUEVOS CANALES DE COMUNICACION Y PARTICIPACION PROPIAMENTE DICHA, DE LOS CIUDADANOS EN LA GESTION DE LOS ASUNTOS PUBLICOS, SITUACION QUE LE REPERCUTE DIRECTAMENTE Y POR LO TANTO, SE HACE IMPRESCINDIBLE SU INTERVENCION PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES

QUE NO DEBEN CONTRAPONERSE A UN ESTADO GLOBALIZADOR, SIENDO QUE AMBOS DEBEN SER COINCIDENTES EN LO FUNDAMENTAL, SIENDO IMPORTANTE LOGRAR NO SOLO EL CONSENSO, SINO TAMBIEN Y PRINCIPALMENTE LA LEGITIMIDAD, PORQUE COMO AFIRMA EL MAESTRO SEARA VAZQUEZ, "NADIE TIENE DERECHO A ERIGIRSE EN REPRESENTANTE DE NADIE, SI NO EXISTE UN MANDATO CLARO Y EXPLICITO, DEL SUPUESTO REPRESENTADO. Y SI UN PARTIDO O CUALQUIER MOVIMIENTO POLITICO, AFIRMA ACTUAR EN NOMBRE DE CIERTA CLASE SOCIAL, SOLO LA VOLUNTAD LIBREMENTE EXPRESADA DE ESA CLASE, O GRUPO SOCIAL, PUEDE VALIDAR TALES AFIRMACIONES. LO CONTRARIO SERIA ABRIR LA PUERTA A LA TIRANIA, DISFRAZADA CON AFIRMACIONES DE UNA LEGITIMIDAD QUE NUNCA SE PRUEBA"(45).

EL ACONTECER DE LA VIDA EN EL DISTRITO FEDERAL IMPONE LA NECESIDAD DE CONSIDERAR LA CONSTANTE TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ASPECTOS, PONIENDO ESPECIAL IMPORTANCIA EN EL AMBITO CUANTITATIVO Y SU OBLIGADA REPRESENTACION EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO, TODA VEZ QUE LOS PROCESOS DE INTEGRACION SOCIAL CON FRECUENCIA REBASAN LAS POSIBILIDADES DEL ESTADO PARA SU REGULACION.

PARA CONCLUIR ESTE TRABAJO, BASTE SEÑALAR QUE LA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA TRAERA COMO CONSECUENCIA LOGICA Y NECESARIA UNA MAYOR ESTABILIDAD DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO, YA QUE TODAS LAS POSICIONES E IDEOLOGIAS PODRAN VERSE REPRESENTADAS EN UN AMBITO DE PLENA DEMOCRACIA, PUDIENDO TODAS Y CADA UNA DE ELLAS EXPONER Y DEFENDER SUS POSTURAS EN

LOS ORGANOS DE GOBIERNO EN QUE INTERVIENEN, ESTO PODRA VERSE REFORZADO CON UNA REFORMA POLITICA INTEGRAL QUE TIENDA A REPRESENTAR AL MAYOR NUMERO DE GRUPOS SOCIALES EXISTENTES. NO SE PUGNA POR LA REPRESENTACION DE LAS MICROMINORIAS, PERO SI POR UNA MAYOR APERTURA DEL SISTEMA Y QUE MEJOR QUE MEDIANTE EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA ELECTORAL EN SU ASPECTO DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EN UNA MEJOR INSTITUCIONALIZACION Y REGLAMENTACION DE OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE REALMENTE CUMPLAN SU COMETIDO SOCIAL.

EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA, NO RADICA EN EL SIGNIFICADO MISMO DE LA PALABRA, SINO EN SU USO INDISCRIMINADO. ACERTADAMENTE, SARTORI CALIFICA ESTA EPOCA COMO LA ERA DE LA CONFUSION DEMOCRATICA Y AFIRMA "...EL TERMINO DEMOCRACIA SE HA HECHO CADA VEZ MAS UNIVERSALMENTE HONORIFICO... HOY EN DIA LA GENTE LE ATRIBUYE UN SIGNIFICADO LAUDATORIO PROFUNDAMENTE SENTIDO... PERO HAY TAMBIEN UN ASPECTO NEGATIVO EN ESTE INCREMENTO HONORIFICO QUE NO DEBE SER DESCUIDADO: QUE LA PALABRA PUEDE TRIUNFAR A EXPENSAS DE LA CLARIDAD Y CONSECUENTEMENTE A EXPENSAS DE LA COSA REAL...DADO QUE EL NOMBRE DEMOCRACIA ES AHORA TAN SAGRADO QUE NADIE SE ATREVERIA A CONFESAR QUE ES ANTIDEMOCRATICO, SERIA EN VERDAD MUY OPTIMISTA DERIVAR DE TAL HECHO LA CONCLUSION DE QUE EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX EL CORAZON DE LA HUMANIDAD ES CONMOVIDO POR UN IDEAL COMUN"(46).

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

(30).- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; TEORIA GENERAL DEL ESTADO; OP. CIT.; P. 68 Y 69

(31).- IDEM; P. 83

(32).- IDEM; P. 83

(33).- IDEM; P. 146

(34).- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA; OP. CIT.; P. 163

(35).- CARRERAS, FRANCESC DE Y VALLES, JOSEP; LAS ELECCIONES; EDIT. BLUME; 1977; BARCELONA; P. 199

(36).- BURDEAU, GEORGES; TRATADO DE CIENCIA POLITICA; EDIT. UNAM; TOMO III, VOLUMEN II; PRIMERA EDICION; 1986; MEXICO; P. 79

(37).- RADBRUCH, GUSTAV; INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO; EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA; COLECCION BREVIARIOS; PRIMERA EDICION; 1978; MEXICO, P. 174

(38).- DUVERGER, MAURICE; METODO DE LAS CIENCIAS SOCIALES; EDIT. ARIEL; OCTAVA EDICION; 1975; BARCELONA; P. 14

(39).- BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO; DERECHO ELECTORAL; EDIT. PORRUA; PRIMERA EDICION; 1980; MEXICO; P. 206

(40).- BOBBIO, NORBERTO; EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA; EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA; PRIMERA EDICION, PRIMERA REIMPRESION; 1989; MEXICO; P. 136

(41).- COTTERET, JEAN MARIE Y EMERI, CLAUDE; LOS SISTEMAS ELECTORALES; OIKOS-TAU, S.A. EDICIONES; PRIMERA EDICION; 1973; BARCELONA; P. 94

(42).-DUVERGER, MAURICE; INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL; EDIT. ARIEL; QUINTA EDICION; 1970; BARCELONA; P. 147

(43).- HAURIU, ANDRE; DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITICAS; EDIT. ARIEL; CUARTA EDICION; 1971; BARCELONA; P. 193

(44).- KELSEN, HANS; ESENCIA Y VALOR DE LA DEMOCRACIA; EDIT. NACIONAL; SEGUNDA EDICION; 1980; MEXICO; P. 150

(45).- SEARA VAZQUEZ, MODESTO; LA SOCIEDAD DEMOCRATICA; EDIT. UNAM; PRIMERA EDICION; 1978; MEXICO; P. 13

(46).- SARTORI, GIOVANNI; ASPECTOS DE LA DEMOCRACIA; EDIT. LIMUSA; 1965; MEXICO; P. 22 Y 23

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- ES IMPORTANTE DESTACAR LA IMPORTANCIA DEL FEDERALISMO MEXICANO, MISMO QUE CONLLEVA COMO CONSECUENCIA LOGICA, LA NECESIDAD DE FIJAR UN ESPACIO ESPECIFICO PARA LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, QUE EN ESTE CASO RESULTA EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS HABITANTES NO PUEDEN ELEGIR EN SU TOTALIDAD A SUS GOBERNANTES.

SEGUNDA.-LA IDEA DE LA REPRESENTACION TUVO SU ORIGEN EN EL DERECHO ROMANO, DURANTE LA EDAD MEDIA SE DESARROLLA EL CONCEPTO DE LA REPRESENTACION COLECTIVA (ASAMBLEAS) QUE LIMITABA EL PODER DEL REY. LA REPRESENTACION POPULAR SURGE HASTA EL SIGLO XVIII CUANDO APARECEN LAS TEORIAS DE LOS ENCICLOPEDIISTAS FRANCESES Y TRIUNFAN LA REVOLUCION FRANCESA Y LA INDEPENDENCIA AMERICANA, CON ELLO SE CUBRIO LA NECESIDAD DE SUPLIR LA FUENTE DE LEGITIMIDAD DEL GOBERNANTE. EL DERECHO DIVINO DEJA DE SER EL ORIGEN DEL PODER ESTATAL Y SOLO LA REPRESENTACION DEL PUEBLO LEGITIMA EL EJERCICIO GUBERNAMENTAL, BASICAMENTE A TRAVES DEL SUFRAGIO.

TERCERA.- PREVIO AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DA ORIGEN A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTENTO INTRODUCIR ALGUNOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE CONCLUYERON, COMO YA SE HIA ACOTADO CON UNA REFORMA INFRUCTUOSA E INCONCLUSA.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- ES IMPORTANTE DESTACAR LA IMPORTANCIA DEL FEDERALISMO MEXICANO, MISMO QUE CONLLEVA COMO CONSECUENCIA LOGICA, LA NECESIDAD DE FIJAR UN ESPACIO ESPECIFICO PARA LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, QUE EN ESTE CASO RESULTA EL DISTRITO FEDERAL. CUYOS HABITANTES NO PUEDEN ELEGIR EN SU TOTALIDAD A SUS GOBERNANTES.

SEGUNDA.-LA IDEA DE LA REPRESENTACION TUVO SU ORIGEN EN EL DERECHO ROMANO, DURANTE LA EDAD MEDIA SE DESARROLLA EL CONCEPTO DE LA REPRESENTACION COLECTIVA (ASAMBLEAS) QUE LIMITABA EL PODER DEL REY. LA REPRESENTACION POPULAR SURGE HASTA EL SIGLO XVIII CUANDO APARECEN LAS TEORIAS DE LOS ENCICLOPEDIAS FRANCESAS Y TRIUNFAN LA REVOLUCION FRANCESA Y LA INDEPENDENCIA AMERICANA, CON ELLO SE CUBRIO LA NECESIDAD DE SUPLIR LA FUENTE DE LEGITIMIDAD DEL GOBERNANTE. EL DERECHO DIVINO DEJA DE SER EL ORIGEN DEL PODER ESTATAL Y SOLO LA REPRESENTACION DEL PUEBLO LEGITIMA EL EJERCICIO GUBERNAMENTAL, BASICAMENTE A TRAVES DEL SUFRAGIO.

TERCERA.- PREVIO AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DA ORIGEN A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTENTO INTRODUCIR ALGUNOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE CONCLUYERON, COMO YA SE HA ACOTADO CON UNA REFORMA INFRUCTUOSA E INCONCLUSA.

CUARTA.- LA APARICION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYO EL PRIMER VINCULO DE PARTICIPACION REAL ENTRE LA AUTORIDAD Y LOS CIUDADANOS, QUIENES PARTICIPARON POR PRIMERA VEZ DE MANERA DIRECTA EN LA ELECCION DE UN CUERPO LEGISLATIVO PROPIO. LA HISTORIA NOS DEMUESTRA LA NECESIDAD DE LAS SOCIEDADES DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA GESTION GUBERNAMENTAL. EN ATENAS LA ASAMBLEA ERA LA INSTITUCION POPULAR DEMOCRATICA POR EXCELENCIA EN LA QUE PODIAN INTERVENIR TODOS LOS CIUDADANOS LIBRES. EN ROMA LA PARTICIPACION COMUNITARIA LLEGO A ESTABLECER UN GOBIERNO PARALELO DE LOS PLEBEYOS, SE INSTITUYO UN ESTADO DENTRO DE OTRO, UNA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DUAL VINCULADA POR RAZONES ECONOMICAS.

EN LA EDAD MEDIA EXISTIA UNA VINCULACION PERSONAL DEL PODER A TRAVES DE UN SISTEMA DE DELEGACIONES SUCESIVAS DEL MISMO, REPRESENTADO POR LA FIGURA DEL VASALLAJE, LAS LEALTADES SE ESCALONABAN DESDE LA BASE HASTA EL EMPERADOR CON INDEPENDENCIA DEL ESTADO COMO TAL. A PARTIR DEL SIGLO XII SE EMPIEZAN A CONSOLIDAR LOS REINOS, Y CON LA APARICION DE LAS ASAMBLEAS SE VA DELINEANDO LA ESTRUCTURA POLITICA DEL ESTADO NACIONAL. EN FRANCIA SURGEN LOS ESTADOS GENERALES CON CARACTERISTICAS Y RASGOS DEMOCRATICOS QUE NO ERAN USUALES EN SU EPOCA. EN ESPAÑA SE APRECIA ESTE FENOMENO EN LAS CORTES Y EN INGLATERRA EN EL PARLAMENTO, TODO ELLO VINO A DESEMBOCAR EN LA REFORMA RELIGIOSA DEL SIGLO XVI Y EN LAS REVUELTAS QUE TRATARON A LO LARGO DEL SIGLO XVII DE ACABAR CON EL ESTADO. TRES SIGLOS DE LUCHA POR EL DOMINIO ECONOMICO CON SUS CORRELATIVAS

JUSTIFICACIONES IDEOLOGICAS NOS LLEVAN HASTA LA CULMINACION DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN 1945, CUANDO SE DECIDE LA CONFIGURACION DEL MUNDO Y SE ESTABLECEN LOS BLOQUES DE PODER QUE DURANTE EL SIGLO XX PROTAGONIZARON LA GUERRA FRIA.

QUINTA.- CORRESPONDE A LA SOCIOLOGIA POLITICA EL ESTUDIO DE ESTOS FENOMENOS, MISMO QUE SON ANALIZADOS DESDE LA PERSPECTIVA ESTADO-PODER, DUALIDAD QUE HA PREVALECIDO Y SE HA ACENTUADO CON LOS ANALISIS MODERNOS DE LOS METODOS ELECTIVOS (DUVERGER DISTINGUE CINCO TECNICAS ORIGINARIAS: LA HERENCIA, LA COOPTACION, LA ELECCION, LA CONQUISTA Y EL SORTEO), Y PROPIAMENTE CON LAS ELECCIONES QUE OBSERVAN EL LLAMADO SUFRAGIO UNIVERSAL.

SEXTA.- LA CAPACIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE LA INFORMACION DE QUE DISPONGAN LOS ELECTORES, OBLIGACION QUE CORRESPONDE CUBRIR TANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. RESULTANDO DE SUMA IMPORTANCIA EL CONOCER LOS ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DE MEXICO. EN 1812 SE PROMULGO LA CONSTITUCION DE CADIZ, MISMA QUE RECONOCIO LA EXISTENCIA DE REPRESENTANTES EN CADA DIPUTACION PROVINCIAL. EL 31 DE ENERO DE 1824 FUE APROBADA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA QUE ADOPTO EL REGIMEN FEDERAL, RATIFICADO EL 4 DE OCTUBRE DE ESE AÑO AL SUSCRIBIRSE LA CONSTITUCION FEDERAL.

POSTERIORMENTE SURGIERON LAS BASES CONSTITUCIONALES DE 1835 QUE DEROGARON EL SISTEMA FEDERAL Y EN 1836 SE DICTARON LAS SIETE

LEYES CONSTITUCIONALES QUE ADOPTARON UN REGIMEN CENTRALISTA, RECALCADO EN LAS BASES PARA LA ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1842, HASTA QUE EL ACTA DE REFORMAS DE 1846 RETORNO AL ESQUEMA FEDERAL QUE SE PLASMO SIN DISCUSION EN LA CONSTITUCION DE 1857, RATIFICADO POR EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917. ESTABLECIENDO FINALMENTE UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL, CON SUS MATICES CORRESPONDIENTES.

SEPTIMA.- PARA ANALIZAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, SERA INDISPENSABLE UN BOSQUEJO SOBRE LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE DICHA ENTIDAD, CUYO NACIMIENTO DATA DE 1824, COMO CONSECUENCIA DE UN DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE, EL QUE SEÑALO EN LA CONSTITUCION DE 1824 LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA ORGANIZAR AL DISTRITO FEDERAL. EN LA CONSTITUCION DE 1857 SE CONSIDERO LA EXISTENCIA DE AUTORIDADES POLITICAS MUNICIPALES PROPIAS DEL DISTRITO FEDERAL. LA CONSTITUCION DE 1917 MANTUVO EL MISMO ESQUEMA Y POR REFORMA DEL 28 DE AGOSTO DE 1928 SE ABOLIO EL REGIMEN MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL.

OCTAVA.- EL ESQUEMA NORMATIVO ACTUAL DE ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMPRENDE LA EXISTENCIA DE LOS TRES PODERES CLASICOS: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; EL PRIMERO SE ENCUENTRA INSTITUIDO POR UN ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA LLAMADO ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL SEGUNDO TIENE UNA CONCEPCION HETERODOXA AL QUEDAR A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

QUIEN LO EJERCE A TRAVES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, FACULTAD QUE A PARTIR DE DICIEMBRE DE 1997 ESTARA A CARGO DE LOS PODERES DE LA UNION, LOS CUALES LO EJERCERAN POR SI Y A TRAVES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION, Y FINALMENTE, EL PODER JUDICIAL QUEDA A CARGO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO OBSERVA LA EXISTENCIA DE DOS AMBITOS COMPETENCIALES: EL FEDERAL Y EL LOCAL, YA QUE LAS FACULTADES QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR LA CONSTITUCION A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS.

EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, EL CONGRESO DE LA UNION, QUE ES EL LEGISLADOR FEDERAL, LO ES TAMBIEN PARCIALMENTE, DEL DISTRITO FEDERAL, COMPARTIENDO CON LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES LA FACULTAD LEGISLATIVA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PROPIA CONSTITUCION FEDERAL.

NOVENA.-EL DISTRITO FEDERAL SE CONSIDERA UNA FIGURA SUI GENERIS, EN CUANTO A QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION SIN TENER UNA AUTONOMIA SIMILAR A LA DE LOS ESTADOS, PERO TAMPOCO DEBE CARACTERIZARSE COMO UNA SECRETARIA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, AUNQUE ERRONEAMENTE ASI LO PREVEE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, YA QUE NO ATIENDE MATERIAS DE CARACTER FEDERAL. RECALCANDO QUE LA

SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACION LA ASEMEJA A UNA ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA.-EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HA TENIDO DIVERSOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS PROPIOS LLAMADOS GENERALMENTE LEYES ORGANICAS, HASTA 1994 EN QUE SE PUBLICAN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

UNDECIMA.-EN EL MES DE JUNIO DE 1986, LA SECRETARIA DE GOBERNACION CONVOCO A UNA SERIE DE AUDIENCIAS PUBLICAS, INCLUYENDO EL RUBRO: DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTANDO DIVERSAS POSTURAS CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES, CONCLUYENDO CON LA INICIATIVA PRESENTADA EN DICIEMBRE DE ESE AÑO QUE CREABA UN ORGANO DE REPRESENTACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL INTEGRADA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y 26 MAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL UNICA. LOS REPRESENTANTES SERIAN ELECTOS CADA TRES AÑOS Y LA ASAMBLEA TENDRIA FACULTADES PARA DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO FUNCIONES DE GESTORIA Y SUPERVISION.

DUODECIMA.-EL 15 DE OCTUBRE DE 1989 LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PRESENTO UN DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIONES

CONSTITUCIONALES QUE INCLUIA ASPECTOS SOBRE LA ORGANIZACION POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL, EXCLUYENDO LOS MECANISMOS DEL REFERENDUM, EL PLEBISCITO Y LA REVOCACION. LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO RATIFICO LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA LEGISLAR EN TODO LO REATIVO AL DISTRITO FEDERAL, AMPLIANDO LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES E INTRODUCE POR VEZ PRIMERA LA FACULTAD DE INICIATIVA POPULAR POR LO QUE SE REFIERE A LAS MATERIAS QUE SON COMPETENCIA DE LA CITADA ASAMBLEA, REQUIRIENDO UN MINIMO DE 10,000 CIUDADANOS QUE AVALEN LA INICIATIVA.

DECIMA TERCERA.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993, FIJO LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, FACULTANDO AL CONGRESO DE LA UNION PARA EXPEDIR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL QUE SE DEBERAN DETERMINAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARACTER POLITICO DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

DECIMA CUARTA.- PARA REFERIRNOS ESPECIFICAMENTE A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, INICIAREMOS CON LO QUE LLAMAMOS LA REFORMA INFRUCTUOSA. LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1978 INCLUYO UN CAPITULO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, VERSANDO SOBRE EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR. EL ERROR GRAVISIMO EN QUE SE INCURRIO AL PROMULGAR LA LEY ORGANICA DE REFERENCIA Y QUE HIZO NUGATORIO EL DERECHO

CREADO, FUE QUE SOLO FIJO LOS LINEAMIENTOS Y LAS BASES GENERALES A QUE DEBIAN AJUSTARSE AMBOS MECANISMOS, DEJANDO PARA UN REGLAMENTO QUE NUNCA SE EXPIDIO, LA TAREA DE PUNTUALIZAR SOBRE LAS MODALIDADES A LAS QUE DEBERIA SUJETARSE EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS POLITICOS.

EL REFERENDUM SE CONSIDERO OBLIGATORIO CUANDO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN PROCESO DE CREACION, MODIFICACION O DEROGACION PUDIERAN TENER EFECTOS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL O QUE EN SU DEFECTO CORRESPONDIESEN A LA SATISFACCION DE NECESIDADES SOCIALES DE CARACTER GENERAL, EXCLUYENDO LO RELATIVO A LA HACIENDA PUBLICA Y A LA MATERIA FISCAL, ADEMAS DE QUE EXISTIA LA POSIBILIDAD PARA NEGAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO EN LOS CASOS DE NOTORIA INCONVENIENCIA DEBIENDO FUNDAR LA DETERMINACION EN RAZONES DE TIPO JURIDICO, ECONOMICO Y SOCIAL.

RESPECTO DE LA INICIATIVA POPULAR, ESTA DEBE ESTAR APOYADA POR UN MINIMO DE 5,000 FIRMAS POR CADA UNA DE LAS 16 DELEGACIONES HASTA ALCANZAR EL CONSENSO DE 100,000 CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA SALVEDAD DE QUE SE TRAMITARA A TRAVES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA NUEVA LEY ORGANICA Y ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EL 6 DE ENERO DE 1994, REPRODUCE OCIOSA E INTEGRAMENTE ESTA NORMATIVIDAD INCONCLUSA.

DECIMA QUINTA.-ES DE RESALTAR QUE DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DE 1978 A 1995, NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUN

PROCEDIMIENTO DE REFERENDUM EN EL DISTRITO FEDERAL, ELLO SE EXPLICA POR LA FALTA DE REGLAMENTACION Y PORQUE SOLAMENTE PUEDE SER INICIADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O ALGUNA DE LAS CAMARAS, ASI MISMO, LA INICIATIVA POPULAR TAMPOCO HA CONOCIDO APLICACION ALGUNA EN EL MISMO PERIODO. AL DOTARSE DE NUEVAS FACULTADES A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, LE CORRESPONDERA REGLAMENTAR DICHAS INSTITUCIONES, MISMAS QUE LAMENTABLE E INCREIBLEMENTE NO SE CONSIDERARON EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL QUE RECIENTEMENTE PROMULGO EL CITADO ORGANO REPRESENTATIVO.

DECIMA SEXTA.-EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 12 DE JUNIO DE 1995 SE PUBLICO LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE COMPRENDE UN RUBRO DENOMINADO DE LAS INSTANCIAS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, INDICANDO QUE SON LOS CONSEJOS CIUDADANOS, LA AUDIENCIA PUBLICA, LA DIFUSION PUBLICA, LA COLABORACION CIUDADANA, LA CONSULTA VECINAL, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, LOS RECORRIDOS PERIODICOS DEL DELEGADO, Y LOS ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL POR MANZANA, COLONIA, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL. TODAS ESTOS MECANISMOS ADOLESCEN DE UNA REAL Y EFECTIVA PARTICIPACION CIUDADANA, YA QUE EN GENERAL SE REFIEREN A CUESTIONES DE CONSULTA, COADYUVANCIA, ASESORIA, SUPERVISION, EVALUACION, OPINION, GESTORIA, ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS, PRESTACION DE SERVICIOS, DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y APROBACION DE CIERTOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DECIMA SEPTIMA.- EXISTEN OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, TODOS ELLOS CON CARACTER RESTRICTIVO EN CUANTO A QUE SE REQUIEREN DETERMINADOS ELEMENTOS SUBJETIVOS PARA PODER ACCEDER A ESOS MEDIOS QUE POR SU NATURALEZA Y SU LIMITADA OPCION PARA LA PARTICIPACION NO CONSIDERAMOS QUE PUEDAN SIGNIFICAR UN PASO MAS HACIA LA DEMOCRACIA EN LA GESTION DE LA COSA PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

DECIMA OCTAVA.- EL SUFRAGIO ES EN SINTESIS EL DERECHO DE PARTICIPACION ELECTORAL, GENERALMENTE A TRAVES DEL VOTO Y SE CONVIERTE EN EL FUNDAMENTO DE LA REPRESENTACION POPULAR Y DEL GOBIERNO. EL SUFRAGIO DIRECTO ES SIN DUDA EL DE MAYOR ALCANCE EN CUANTO AL GRADO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO, EL SUFRAGIO INDIRECTO PUEDE DESVIRTUAR E INCLUSO CONTRARIAR EL FIN DE LA ELECCION, TAL COMO HA OCURRIDO EN LA HISTORIA ELECTORAL ESTADOUNIDENSE, AL QUEDAR SUJETA LA ELECCION A LA VOLUNTAD DE LA LEY, DE LOS GRUPOS POLITICOS O DE UN ELECTOR INTERMEDIO.

DECIMA NOVENA.-HEMOS NOTADO COMO LA PARTICIPACION COMUNITARIA HA TENIDO DIVERSAS VERTIENTES A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL ESTADO Y AUN EN LAS FORMAS PREESTATALES, DESDE LAS POBLACIONES MAS PEQUEÑAS DE LA ANTIGÜEDAD HASTA LOS MODERNOS ESTADOS. EN MENOR O MAYOR MEDIDA SE HAN VISTO OBLIGADOS A ATENDER LA CRECIENTE DEMANDA DE PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION DE LA COSA PUBLICA, AUNQUE PARECIERA CONTRADICTORIO TAMBIEN HA EXISTIDO EN TODO ESTE CAMINO EL

LLAMADO ABSTENCIONISMO, ES DECIR, LA NEGATIVA PARA EJERCER ESOS DERECHOS POLITICOS DE PARTICIPACION.

VIGESIMA.-LA DINAMICA DEL MUNDO ACTUAL NOS OBLIGA A REFLEXIONAR SOBRE EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA Y ESPECIFICAMENTE SOBRE LOS MECANISMOS Y CANALES PARA UNA ADECUADA Y JUSTA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN QUE VER CON EL ENTORNO QUE LES RODEA, SIN OLVIDAR QUE ES NECESARIO RESPETAR LOS DERECHOS DE QUIENES PUEDEN CONSTITUIR LA MINORIA, YA QUE POSTERIORMENTE PUDIERAN SER EL GERMEN DE UNA MAYORIA QUE SIGNIFIQUE UN CAMBIO EN LA CONDUCTA Y LAS COSTUMBRES DE UNA SOCIEDAD QUE DEBERA CUMPLIR CON SU COMETIDO SOCIAL, YA QUE COMO ACERTADAMENTE SEÑALA ZIPPELIUS EN SU LIBRO TEORIA GENERAL DEL ESTADO: "LA CIENCIA DEL ESTADO NO PUEDE OFRECER UN SISTEMA SIMPLE Y COHERENTE, A PARTIR DEL CUAL SE LOGRE DAR RESPUESTA CORRECTA, DE UNA VEZ Y PARA SIEMPRE, A TODAS LAS CUESTIONES QUE CONCERNEN A LA COMUNIDAD POLITICA. NO ES POSIBLE REDUCIR ANTICIPADAMENTE LA COMPLEJIDAD DE LO CONCRETO A UN PRINCIPIO O UN HECHO FUNDAMENTAL. UNA Y OTRA VEZ SE TOPA UNO CON LA INEVITABILIDAD DEL COMPROMISO, CON EL HECHO DE QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SOLUCION MUCHAS ANTINOMIAS QUE AFECTAN AL ESTADO, PERO QUE REQUIEREN UNA MEDIACION, LO CUAL NO ES PROBLEMA DE DISYUNTIVA, SINO DE MEDIDA JUSTA. TAL MEDIACION, POR EJEMPLO ENTRE LOS PRINCIPIOS DE LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD O ENTRE EL ORDEN Y LA LIBERTAD, SE SOMETE CONTINUAMENTE A DECISION Y NO PUEDE RESOLVERSE POR UN ESQUEMA RIGIDO Y VALIDO EN TODO TIEMPO. EL QUE NO TODO SEA CIERTO DE ANTEMANO, EL QUE HAYA ESPACIO PARA

EL RIESGO Y LA DECISION, ES CONDICION Y SIGNO DE UNA LIBERTAD VIVIENTE".

BIBLIOGRAFIA

1.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA; EDIT. HARLA; COLECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS; SEGUNDA EDICION; 1990; MEXICO.

2.- ANDRADE SANCHEZ EDUARDO; LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA; EDIT. UNAM; COLECCION GRANDES TENDENCIAS POLITICAS CONTEMPORANEAS; PRIMERA EDICION; 1986; MEXICO.

3.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO; TEORIA GENERAL DEL ESTADO; EDIT. HARLA; COLECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS; 1987; MEXICO.

4.- BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO; DERECHO ELECTORAL; PORRUA; PRIMERA EDICION; 1980; MEXICO.

5.- BOBBIO, NORBERTO,; EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA; EDIT. FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA; PRIMERA EDICION, PRIMERA REIMPRESION; 1989; MEXICO.

6.- BURDEAU, GEORGES; TRATADO DE CIENCIA POLITICA; EDIT. UNAM; TOMO III, VOLUMEN II; PRIMERA EDICION; 1986; MEXICO.

7.- BURGOA, IGNACIO; LAS GARANTIAS INDIVIDUALES; EDIT. PORRUA; DECIMOSEXTA EDICION; 1982; MEXICO.

8.- CARPIZO, JORGE Y MADRAZO, JORGE; DERECHO CONSTITUCIONAL; EDIT. UNAM; COLECCION INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO; PRIMERA EDICION; 1981; MEXICO.

9.- CARRERAS, FRANCES DE Y VALLES, JOSEP; LAS ELECCIONES; EDIT. BLUME; 1977; BARCELONA.

10.- COLE, G.D.H.; LA ORGANIZACION POLITICA; EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA; COLECCION POPULAR, No. 7; PRIMERA EDICION, SEPTIMA REIMPRESION; 1979; MEXICO.

11.- COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION; REFORMA ELECTORAL; PERIODICO EL NACIONAL; 17 DE OCTUBRE DE 1989.

12.- COTTERET, JEAN MARIE Y EMERI, CLAUDE; LOS SISTEMAS ELECTORALES; OIKOS-TAU, S.A. EDICIONES; PRIMERA EDICION; 1973; BARCELONA.

13.- DUVERGER, MAURICE; INTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL; EDIT. ARIEL; QUINTA EDICION; 1970; BARCELONA.

14.- DUVERGER, MAURICE; METODO DE LAS CIENCIAS SOCIALES; EDIT. ARIEL; OCTAVA EDICION; 1975; BARCELONA.

15.- DUVERGER, MAURICE; SOCIOLOGIA POLITICA; EDITORIAL; ARIEL; PRIMERA EDICION; 1980; MEXICO.

16.- HAURIUO, ANDRE; DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITICAS; EDIT., ARIEL; CUARTA EDICION; 1971; BARCELONA.

17.- KELSEN, HANS; ESENCIA Y VALOR DE LA DEMOCRACIA; EDIT. NACIONAL; SEGUNDA EDICION; 1980; MEXICO.

18.- RADBRUCH, GUSTAV; INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO; EDIT., FONDO DE CULTURA ECONOMICA; COLECCION BREVIARIOS; PRIMERA EDICION; 1978; MEXICO.

19.- SAINZ, LUIS IGNACIO Y ESCALANTE, FERNANDO; NUEVAS TENDENCIAS DEL ESTADO CONTEMPORANEO; EDIT. UNAM; COLECCION GRANDES TENDENCIAS POLITICAS CONTEMPORANEAS; PRIMERA EDICION; 1986; MEXICO.

20.- SARTORI, GIOVANNI; ASPECTOS DE LA DEMOCRACIA, EDIT., LIMUSA; 1965; MEXICO.

21.- SEARA VAZQUEZ, MODESTO; LA SOCIEDAD DEMOCRATICA; EDIT. UNAM; PRIMERA EDICION; 1978; MEXICO.

22.- TENA RAMIREZ, FELIPE; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; EDIT. PORRUA; DECIMOCTAVA EDICION; 1981; MEXICO.

23.- TENA RAMIREZ, FELIPE; LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1982; EDIT. PORRUA; DECIMO PRIMERA EDICION; 1982; MEXICO.

24.- WALTZER, MICHAEL; SPHERES OF JUSTICE: A DEFENCE OF PLURALISM AND EQUALITY; BASIC BOOKS, INC. PUBLISHERS; 1983; NEW YORK; TRAD. MARCO A. HERNANDEZ VELASCO.

25.- ZIPPELIUS, REINHOLD; TEORIA GENERAL DEL ESTADO (CIENCIA DE LA POLITICA); EDIT., UNAM; PRIMERA EDICION; 1985; MEXICO.

C